

Señor

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La Ciudad



REF: PROCESO DE PERTENENCIA de MARIA LUISA TOVAR PARRA contra JOSE ELIAS SORIANO N° 2022 - 00014

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. N° 3.096.418 de Manta Cundinamarca, en mi condición de demandado dentro del presente proceso, al Señor Juez atentamente me dirijo para manifestarle que con el presente escrito le confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C.C. N° 74.322.317 de Paipa Boyacá, abogado en ejercicio, con T.P. N° 135666 del C.S.J., para que en mi nombre y representación concurre a su Despacho se notifique y conteste la demanda que cursa en mi contra, interponga Excepciones de Mérito y/o previas, Recursos de Ley, así mismo promueva y lleve hasta su terminación ante ese Juzgado el **PRESENTE PROCESO**, me represente en todas y cada una de las diligencias judiciales y extrajudiciales que se originen en este proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer excepciones, recursos de Ley en defensa de mis intereses y derechos frente a la demandante, y de acuerdo al artículo 77 del C.G.P. y en orden a cumplir el mandato que mediante este escrito le confiero.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente.

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

C.C. N° 3.096.418 de Manta Cundinamarca

Correo electrónico: elisor0520@hotmail.com

Acepto el Poder

JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO

C.C. N° 74.322.317 de Paipa Boyacá.

T.P. N° 135666 del C.S.J.

Correo electrónico: rafatere78@outlook.es

Calle 63 A N° 11 – 40, Ofc. 205, Tel 3102214158 de Bogotá D.C.



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por

NOTARÍA 54

CINCUENTA Y CUATRO

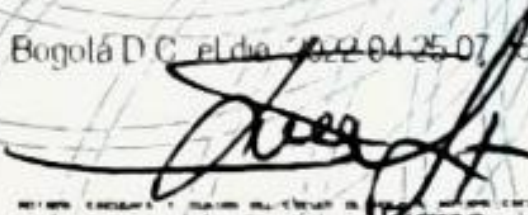
SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

Identificado con C.C. 3096418

declaro que reconozco el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en el es suya. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. el día 04 de 07 de 2016


Firma



Cod. c5b8m

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Scanned by TapScanner

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La Ciudad

REF: PROCESO DE PERTENENCIA de MARIA LUISA TOVAR PARRA contra
JOSE ELIAS SORIANO N° 2022 - 00014

JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C.C. N° 74.322.317 de Paipa Boyacá, abogado en ejercicio, con T.P. N° 135666 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandado Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. N° 3.096.418 de Manta, con poder adjunto, me dirijo atentamente al Señor Juez, para manifestarle que encontrándome dentro de termino procesal previsto para el efecto, y estando dentro de término legal, manifiesto de manera atenta, que mediante el presente escrito presento memorial de contestación de la demanda de la referencia y presento excepciones de Mérito, teniendo en cuenta que al demandado le corrieron el traslado de la demanda en la notificación efectuada y recibida el día 23 de marzo del cursante año, por el cual su término empieza a correr al día siguiente, informándose de los hechos y pretensiones de la demanda y que hago de la siguiente forma:

MANIFESTACIONES SOBRE LOS HECHOS

Al primer hecho: Es cierto, por lo observado en los documentos adjuntos

Al segundo hecho: Es cierto, así se observa en los documentos de propiedad

Al tercer hecho: Es cierto, pues así dan cuenta los mismos documentos

Al cuarto hecho: Es cierto, toda vez que los documentos adjuntos dan cuenta de ello

Al Quinto hecho: No es cierto, toda vez que no se ha adelantado la totalidad de la liquidación de la sociedad conyugal, pues la demandante señora Tovar Parra, no ha tenido la voluntad de querer levantar La Afectación a Vivienda Familiar con la excusa simplemente que no quiere hacerlo, pues así lo ha manifestado en las diferentes citaciones de conciliación que le ha hecho el demandado Señor Soriano Soriano, así que no puede darse o alegar una posesión que está **predeterminada en su misma propiedad**, y además con la mala fe y con su intención de defraudar el patrimonio de su exesposo.

Mi representado y demandado, ha venido defendiendo su derecho de propiedad sobre su cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C- 1131323, ubicado en la calle 63 K N° 117 A -05 de la ciudad de Bogotá, donde se ha interrumpido el tiempo que alega la demandante, y teniendo en cuenta que los términos de tiempo no han sido continuos por las diferentes formas que el Señor Soriano ha estado en defensa y posesión de su propiedad en este bien inmueble y que los ha hecho vales ante las autoridades judiciales administrativas, vecinos, familiares y tereceros, por lo tanto , no es cierto que la demandante tenga una posesión ininterrumpida, no cumple con los requisitos de ley para tal pretensión.

Al Sexto hecho: Si bien es cierto que la demandante adquirió dentro de la sociedad conyugal con su esposo Señor José Elías Soriano para entonces, dicha adquisición es común por la razón del matrimonio y la sociedad conyugal vigente, por ello se forma una comunidad conyugal, que inclusive, los derechos y las obligaciones son también comunes y solidarias.

Por lo tanto, no es cierto que dicha demandante compró el 50%, los esposos Soriano – Tovar compararon en común el 100% del inmueble aquí en mención y

que hace parte de una sociedad conyugal vigente, por razón del matrimonio religioso, no se encuentra delimitada una cuota parte de este inmueble que diga exclusivamente que fuera su compra independiente de la otra cuota parte correspondiente de su esposo

Señor Juez, para este caso, es necesario aclararle a la demandante y a su apoderado, que el mero transcurso de una sentencia donde decretó la **liquidación de la sociedad conyugal, del cual debía ser registrada dicha sentencia y posteriormente protocolizada en la Notaria correspondiente**, no la hacen dueña, ni propietaria, toda vez que la propiedad **se hace y transfiere a una persona es con los títulos de ello, como lo es El registro de Instrumentos Públicos y la escritura Pública, y vemos que en este caso la demandante le faltó cumplir con esos requisitos**, pero más aún, porque no tuvo la voluntad de hacerlo, actuando de mala fe y conllevando a un error al demandado excónyuge a través del tiempo, inclusive, con engaños y artimañas utilizadas para que el demandado siguiera confiando en ella.

Al Séptimo hecho: No es cierto, como se dijo en el hecho anterior, mi representado y demandado ha venido desde el año 2011 defendiendo su propiedad ante la demandante y exesposa Tovar, en los que han llegado a arreglos verbales y por escritos que se anexaran como medios de prueba, pues el demandado Señor Soriano, nunca a abandonado su propiedad en su cuota parte, a mantenido la posesión y la sigue defendiendo, otra cosa es que la demandante abusando de su confianza no le permite el ingreso al mismo, y lo amenaza con la policía uniformada, pero siempre ha estado en defensa de su propiedad, además se debe tener en cuenta que la demandante con sus agresiones y hacerle la vida imposible junto con sus familia y hermanos a mi representado Señor José Elías Soriano, tuvo que irse de la casa para evitar problemas mayores y que lo pudieran agredir físicamente, pero debo destacar que el Señor Soriano Soriano demandado, continúo viniendo a su casa para visitar a sus hijas y a pedir cuentas de su cuota parte de propiedad de su casa, inclusive, para citarla y demandarla en diferentes ocasiones que demuestran que el Señor **Soriano Soriano** EXESPOSO si ha estado pendiente de su propiedad y no la ha abandonado nunca.

a. En cuanto este numeral, no es cierto, el Señor Soriano es quien pagó la gran parte del costo de compra del inmueble, por mejor decir todo el valor que costo, ya que cancelo el valor de la hipoteca en el Banco, y diferentes créditos a particulares y familiares, hasta cuando lo dejaba ingresar la demandante al inmueble colaboró pagando los impuestos y facturas de servicios, inclusive, pagó maestros de construcción en contadas ocasiones para mantener la vivienda en debida forma.

En este escrito, la misma demandante y exesposa deja ver y lo manifiesta cuando expresa que no lo dejaba entrar, no le aceptó la Sentencia de la liquidación de Sociedad Conyugal, nunca tuvo la voluntad de aceptar el levantamiento de La Afectación de Vivienda Familiar y mucho menos tuvo la voluntad de registrar la Sentencia del 18 de agosto de 2010, ya que siempre **ha tenido la mala fe de defraudar el patrimonio de su excónyuge, máxime**, cuando son los derechos adquiridos por Ley dentro de la sociedad conyugal, pues éstos son comunes y se debe dar a cada cónyuge separado su cuota parte adquirida solidariamente por derecho y lo que la demandante está manifestando, es la realidad de que nunca ha querido ni aceptado que su excónyuge tiene derecho a esa cuota parte, por lo tanto existe la mala fe y por ende no existe una posesión que la ampare.

b. De la misma forma, en este numeral, la demandante está reconociendo su culpa de las diferentes agresiones a su cónyuge y su mala intención de quitarle la cuota parte correspondiente del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal, con el fin de apropiarse del bien en la mala fe y no reconocerle su cuota parte que por ley le corresponde al demandado Señor Soriano

c. Al igual que lo anterior, la misma demandante Tovar Parra, manifiesta que mi representado y demandado Señor Soriano Soriano si ha estado al tanto de su propiedad y que nunca la ha descuidado, pues el demandado nunca ha abandonado la propiedad del inmueble, desde entonces siempre ha estado atento pidiendo su cuota parte que le corresponde por ley ante las autoridades judiciales y administrativas, pero que por la mala fe y mala intención de defraudar a su excónyuge en su patrimonio social, y no ha aceptado de ninguna forma entregar su cuota parte y menos levantar la afectación a vivienda familiar para radicar la sentencia en la oficina de Registro para dar continuidad al trámite procesal que lo ordenó en proceso de liquidación de la sociedad conyugal, como son los oficios ante la Oficina de Registro y la Notaría correspondiente para su debida protocolización.

d. Así es Señor Juez, es cierto y la misma demandante está corroborando y confesando que no asistió a la citación de la Personería Distrital, donde el demandado pretendía que llegaran con su exesposa al acuerdo de levantar la afectación de vivienda familiar, con el fin de poder **radicar la Sentencia en la Oficina de Registro y así continuar con el trámite ya fuera para venderle a ella o, a un tercero, o a un particular (en su cuota parte es bien propio de adquisición legal y adjudicado también legalmente por El juzgado Primero de Familia en la liquidación de sociedad conyugal)**; y que también le respondiera económicamente con los frutos de su cuota parte que por ley le corresponde de la sociedad conyugal, ésta misma confiesa que no tuvo voluntad para hacerlo, con el fin presuntamente de no levantar la afectación a vivienda familiar y así poder defraudar de mala fe el patrimonio del excónyuge demandado.....

e. De la misma forma Señor Juez, es cierto, y debemos tener por confesa a la demandante en su mala fe, toda vez que la misma demandante lo ha manifestado en el Despacho de la Personería, que no tiene la voluntad para levantar La Afectación a Vivienda Familiar y que no le interesa hacerlo, pues su intención sigue siendo la de defraudar a su excónyuge en el patrimonio de la liquidación de la sociedad conyugal.

f. Es cierto Señor Juez, pues el Señor José Elías Soriano, ha venido en continuidad defendiendo su propiedad de cuota parte que le adjudico El Juzgado Primero de Familia de Bogotá D.C., en la Liquidación de Sociedad Conyugal y que la demandante Tovar Parra no quiere radicar el oficio en la Oficina de Registro y posteriormente Protocolizar la misma Sentencia en la Notaria Correspondiente, una vez se levante la afectación de vivienda familiar y se pueda registrar **(Cursa proceso N° 2021 – 00810 en el Juzgado 29 de familia de Bogotá proceso de Levantamiento de Afectación de vivienda Familiar)**. Debido a que el demandado en este proceso no recibe usufructos de su cuota parte de su propiedad adquirida por compra dentro de su sociedad conyugal y adjudicada en el 50% por el Juzgado Primero de Familia a cada cónyuge, del cual no se ha dado su terminación, encontrándose vigente por culpa de la misma Tovar Parra.

g. Es cierto Señor Juez, el demandado Señor Soriano, interpuso demanda de rendición de cuentas de su cuota parte del bien inmueble adquirido en la sociedad conyugal y adjudicado en el 50% en proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, donde el Despacho Judicial en primera Instancia le prosperó las pretensiones y no tuvo en cuenta las excepciones presentadas en esa demanda a la demandada, cuando alegaba su posesión en el inmueble, pues mi representado pudo probar la posesión en su propiedad de éste inmueble del que es dueño en el 50%.

h. En parte es cierto, toda vez que El Juzgado 24 C.M., decreto y ordenó que para entonces la señora Tovar Parra debía rendir cuentas de los usufructos del 50% del bien inmueble de propiedad del Señor José Elías Soriano Soriano y adjudicado en Sentencia de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, y no es cierto que ese Despacho Judicial (24C.M.) dijera que la

señora demandada Tovar Parra se encontraba en posesión de este inmueble ya reseñado.

i. En parte es cierto, toda vez que la demandada Tovar Parra Apeló y en aquel Despacho Judicial (28 C.C.) revoco sentencia del A Quo, **pero no es cierto** que ese Despacho la revocara por tener la posesión, El Juzgado 28 C.C., basándose en que existía una sociedad conyugal vigente, ya que no se había adelantado el Registro de la misma y su protocolización debía hacerse en la respectiva Notaría y que por lo tanto no había lugar por esa razón a pagar arriendos por ser una sociedad conyugal.

j. Si bien es cierto, toda vez que si se dictó sentencia, pero, ni los apoderados, ni el Despacho dijo nada al respecto del levantamiento de la afectación de vivienda familiar, pues el Juzgado 1° de Familia dicto Sentencia y ordenó radicarla en Registro y protocolizar posteriormente la Sentencia en la Notaría correspondiente, pues la razón que conllevó al cónyuge Soriano Sorianoa radicar la respectiva Sentencia en la Oficina de Registro, por el cual fue devuelta por tener Afectación a Vivienda Familiar, desde entonces mi representado y demandado ha venido defendiendo su cuota parte de propiedad del inmueble aquí en litigio como se ha demostrado y la misma demandada lo ha ratificado en cada hecho de esta demanda, pues su mala fe y la intensión de Tovar Parra han dado pie para que transcurra el tiempo y no le conceda ir a la Notaria para ello, defraudando el patrimonio del Señor Soriano.

k. No es cierto, pues el demandado Señor Soriano también ha efectuado pagos de impuestos y cuotas de hipoteca prácticamente fue quien pagó la totalidad de las obligaciones ante el Banco y ante familiares y terceros que le habían prestado para hacer esos pagos y evitarse embargos y darle una mejor vida a su familia para entonces, además Señora Juez, sería el colmo que la demandante esté ocupando y usufructuando el inmueble y no pagara por lo menos los servicios y lo que corresponda del usufructo del mismo inmueble.

l. Señor Juez, no podría la demandante expresar que con sus propios recursos. Toda vez que lo está haciendo del usufructo de los arriendos y ocupación del inmueble que son para su propio uso y goce de los que allí habitan, ya sea en arriendo.

m. Es cierto, y esa es la razón del porqué no quiere entregar la cuota parte a su excónyuge, sustrayéndose de la propiedad del demandado por lo que siempre se ha negado a levantar **la afectación a vivienda familiar**, por ello ha venido defraudando el patrimonio y propiedad del demandado, vulnerando sus derechos de su excónyuge, ya que su mala fe es evidente.

n. Es lo más lógico que pueda y debe hacerlo para la conservación del mismo inmueble, ya que en su momento de la sociedad conyugal ya se había iniciado con esos arreglos y ahora con el producido y usufructos del mismo inmueble se ha venido haciendo mejoras, por lo tanto, como la Liquidación de la sociedad conyugal se encuentra vigente, es lo propio que todos los arreglos sean solidarios y como es la demandante la que en el momento recibe los usufructos, pues es a la que le corresponde invertir en los arreglos para el mejoramiento de la vivienda social.

o. No es Cierto Señora Juez, pues mi representado también ha efectuado y efectúo pagos al Banco por la hipoteca y fue quien levanto la hipoteca en el Banco AV villas cuando éste terminó de pagar dicha hipoteca, tampoco es cierto que la demandante Tovar Parra haya efectuado los pagos con sus propios recursos, toda vez que lo ha hecho con el producido y usufructos del mismo inmueble, pues así lo dijo antes la misa Tovar Parra.

p. No es cierto, las prerrogativas para el presente caso, son las que no cumplen con los requisitos, toda vez que mi representado no ha descuidado, ni a abandonado el bien inmueble en su cuota parte de propiedad, pues con toda la documentación allegada y confesa por la misma demandante donde se demuestra que el demandado Señor Soriano ha estado defendiendo su derecho de propiedad adquirido en la sociedad conyugal y que por **falta de voluntad de la demandante Tovar Parra, no lo ha hecho, pues así lo ha venido manifestando, porque no está interesada en hacerlo**, perjudicando gravemente a su excónyuge y por tal razón no cumple con los preceptos del art. 762 del C.C., su posesión se convertiría en **predeterminada, pues existe mala fe de la demandante al tener una intención dolosa para arrebatarle la cuota parte a su excónyuge**.

q. En parte es cierto, en cuanto que ocupa el bien, pues no ha permitido que el demandado no logre su ingreso por que le ha formado los problemas físicos y psicológicos y aliada con otros de sus familiares han intimidado al Señor Soriano, inclusive, llamando a la policía uniformada para que le hagan detención por violencia, cuando es ésta la agresora

Al Octavo hecho: No es un hecho, mi representado y demandado nunca a abandonado su propiedad, la ha estado defendiendo ante la misma demandante, ante las autoridades judiciales y administrativas, nunca la demandada ha tenido la posesión continua sobre la propiedad del inmueble en su cuota parte del demandado Señor Soriano, además por su mal actuar y mala fe en querer defraudar de su patrimonio al demandado excónyuge, conforme ya se ha venido este apoderado manifestando a los hechos y que explicaré en las excepciones que se proponen en este libelo demandatorio en defensa del Señor Soriano

Al Noveno hecho: Señora Juez, lo más lógico que debe hacerse para esta clase de proceso, por lo tanto, no es un hecho y el trámite

FRENTE A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS EN ESTA DEMANDA

Señor Juez, en aras de defender los derechos que le asisten a mi poderdante y demandado con respecto a la exposición de la contestación de los hechos narrados, me opongo rotundamente a todas y cada uno de las pretensiones, formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representado en cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

De la misma forma, por cuanto no se ajustan a la realidad matemática y por carecer de fundamento lógico, factico y jurídico y por encontrarse el demandado en calamitosa situación económica por culpa de la misma demandante que no le ha permitido levantar la afectación a vivienda familiar, (si bien es cierto que apenas el año pasado he recibido poder e interpose la correspondiente demanda de levantamiento de afectación de vivienda familiar) y en cambio sí usufructúa todo el inmueble, donde tiene negocios comerciales y arrendada alguna otra parte del mismo inmueble y no comparte con el copropietario ex cónyuge dichas ganancias y usufructos, por más que el demandado ha estado defendiendo su derecho de propiedad durante el transcurso del tiempo que les fue adjudicado su cuota parte del bien inmueble a cada uno de los excónyuges, inclusive, tanto el demandado Señor Soriano y la demandante llegaron a un acuerdo verbal de que el producido del usufructo del 50% de propiedad del inmueble del Señor Soriano Soriano, se podía pagar las cuotas de alimentos para sus hijas, mientras resolvían el asunto de éste inmueble.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1131323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde la de ejecutoria de la Sentencia que aprobó y Decretó la Liquidación de la Sociedad Conyugal. Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: “La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).” En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia ya que su posesión no es continua, **por el no abandono del inmueble por parte del copropietario excónyuge Señor Soriano**, pues todo el tiempo ha venido defendiendo su cuota parte ante la demandante, como se demuestra con la documentación que anexa la misma demandante y los que allegaré con esta contestación en los que presuntamente se encuentra el pretendido predio hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia “No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa

con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.” Por manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la el término de tiempo, toda vez que el demandado no ha abandonado el inmueble de manera definitiva, siempre ha venido en continuidad y procura de rescatar la cuota parte del bien inmueble aquí reseñado ya tantas veces, por ello, no se reúne esos requisitos del tiempo continuo, que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio. Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin liquidar la sociedad conyugal, utilizando la mala fe y artimañas para mantener en error a su exesposo y entregarle su 50% de propiedad del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal válidamente ya que, tan solo hace mención que no ha tenido, ni tiene la voluntad, porque solo es su interés en conservar **la afectación a vivienda familiar** de dicho bien inmueble que se encuentra a título de propiedad de los dos excónyuges Soriano- Tovar, y sin lograr el Registro de la liquidación de la sociedad conyugal por culpa de la demandante, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de uno de los titulares de una cuota parte del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión. Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION. Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión de buena fe (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -*ánimus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -*tempus*- lo es por un lapso igual o superior a los diez años ininterrumpidos y de buena fe que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que. 1 De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor. 2 Ello en virtud al principio lógico que enseña que: “una misma cosa no puede ser y

no ser, al mismo tiempo”. - invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. **De allí que la demandante, no niega que el demandado ha venido ejerciendo diferentes acciones administrativas, judiciales y personales para defender su cuota parte de esta propiedad**, los aporta en la misma demanda como hechos y medios idóneos que, a la sazón, dan certeza de que el Señor Soriano en el lapso de todo este tiempo la ha requerido de diferentes formas para que **se logre materializar la liquidación de la sociedad conyugal y salvar de una** posesión de mala fe sobre el respectivo inmueble y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente en posesión, ya que no ha sido continua y más grave aún, de mala fe, por mantener en error al copropietario común, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, (la misma demandante está confesando en la demanda que el demandado Señor José Elías Soriano Soriano ha venido ejerciendo múltiples acciones en defensa de su cuota parte de la propiedad de éste inmueble, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen. Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la continuidad en el predio, o que el demandado lo haya abandonado totalmente que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio. Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA CUOTA PARTE (50%) DEL INMUEBLE

Señor Juez, La demandante pretende la posesión sobre el 50% del inmueble que identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1131323, donde supuestamente lleva ocupando dicho inmueble más de diez años y según la demandante sin interrupción, obsérvese Señor Juez, que dentro de los hechos y continuas manifestaciones de la misma demandante expresa que el demandado Señor Soriano y exconyuge, ha venido demandando y citándola, inclusive, que la ha invitado al arreglo de dividir, vender, comprar la cuota parte de éste bien inmueble, **el demandado Señor Soriano, no ha abandonado su propiedad en su cuota parte, ha estado continuamente defendiendo su derecho de propiedad sobre el mismo**, pues la clasificación de los bienes y no siguiendo el ordenamiento de nuestro Código Civil, por cuanto la posesión no es modo de adquirir el dominio y, en consecuencia, evitamos que se confunda esta figura, con la ocupación, y especialmente con la tenencia e incluso con el dominio mismo.

Cuando se es dueño o poseedor de un bien, esa posesión se puede perder cuando ocurren las circunstancias que la ley señala para ello, Se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya; menos en los casos que las leyes expresamente exceptúan, sin embargo, aunque esto sea así en los casos expresamente establecidos en la ley la posesión no se pierde, cuando el propietario no ha abandonado el bien por un lapso de tiempo que ordena la ley, en éste caso el Señor José Elías Soriano, siempre ha venido defendiendo su derecho de propiedad en éste inmueble, pues otra cosa es que no le permitan ingresar y posar en él, o dejarlo al cuidado de un tercero a su nombre hasta tanto se resuelva entre los comuneros su división.

Señor Juez, en éste caso que nos ocupa con esta excepción propuesta, es cuando no se dan todos los **ELEMENTOS** de la posesión para que la demandante la alegue, por lo tanto nos conlleva a que El Animus no se dé, toda vez que es el elemento elemental constituido por la voluntad de ejercer sobre la cosa los derechos como verdadero dueño y señor; el ánimo de señor y dueño deben manifestarse en forma no solo voluntaria e inteligente sino también poderse demostrar; por cuanto la posesión no solo implica una potestad de hecho sobre la cosa, sino también la existencia de una voluntad especial en el que pretende demostrar; por ello esa intención lleca al poseedor a tener la intención manifiesta de tener la cosa para sí

sin reconocer dominio ajeno, por tal razón la demandante no aceptó que se adelantara el levantamiento de la afectación de vivienda familiar que pesa sobre el inmueble con la advertencia de mantener en error a su exesposo y que pasara el tiempo, pues la misma sabe que por no acudir a protocolizar la Escritura pública y cancelar ese gravamen que por voluntad de las partes legalmente debía hacerse y por ende no se podía radicar la Sentencia de la liquidación de la sociedad conyugal en la Oficina de registro.

El problema radica en establecer las verdaderas condiciones legales y externas de la relación posesoria **y en determinar de qué depende que haya posesión o tenencia**, en el caso la demandante no es poseedora por existir otra persona que justifica serlo, como se ha venido manifestando por que el demandado siempre ha estado pendiente defendiendo su propiedad, el mero hecho de que no pueda ingresar a hacer parte de su tenencia y posesión sobre el mismo porque no le han permitido el ingreso por parte de la demandante que de forma violenta lo despoja sin permitirle el ingreso o gozar de los frutos , o que ésta le reconozca sus usufructos, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

4.- EXCEPCION MERITO DE PETICIÓN ANTES DE TIEMPO

Señor Juez, la demandante no ha tenido en cuenta lo alegado sobre la posesión del inmueble, que el demandado Señor Soriano nunca ha abandonado el inmueble en su cota parte de propiedad, ha venido reclamando directamente a la excónyuge y ante autoridades judiciales y administrativas para que le sea entregado sus derechos sobre la cuota parte del mencionado inmueble que le corresponde por derecho y por ley.

La mera tenencia no se muda o transforma en posesión por el transcurso del tiempo, dice el art. 777 del Código Civil, “que un título precario, como es el de la mera tenencia no se transforma, por sí y ante sí”, en posesión. Mientras use o goce de la cosa, reconozca dominio ajeno o se logre demostrar su calidad de mero tenedor, jamás podrá ser poseedor. H. Corte Suprema 118-18-04-89-4-P.P.

Sin embargo, la demandante, abusando de su confianza y manteniendo en error a su excónyuge o utilizando sus artimañas, mude esa calidad.

De otra parte el art. 43 de la Ley 9° de 1989 (reforma urbana), **trae una presunción de abandono ante la inactividad de su propietario** en reclamar el ejercicio del derecho que le corresponde, entendiéndose, pues, que el abandono del propietario favorece al ocupante, por lo tanto la demandante no cumple con todos los requisitos formales exigibles, toda vez que el demandado nunca ha abandonado el bien inmueble en su cuota parte, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

5.- EXCEPCION DE MERITO DE MALA FE Y MANTENER EN ERROR POR PARTE DE LA DEMANANTE AL DEMANDADO

Señor Juez, la presente excepción está basada en un acuerdo verbal a que allegó el demandado con la demandante a pocos días posteriores de que el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, dictara Sentencia de la Liquidación de La Sociedad Conyugal y oficiara a la Oficina de Registro, con el fin de Registrar la dicha sentencia, del cual fue devuelta por La Oficina de Registro con la nota devolutiva “el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar (art. 3 Ley 258 de 1996”, de acuerdo a lo anterior, mi representado y demandado la invitó a que concurrieran a la Notaria correspondiente para hacer el correspondiente levantamiento de la afectación a vivienda familiar del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal por compra a AV Villas y adjudicado en el proceso en mención. Por lo que la demandante le contesta por escrito de fecha 25 de enero de 2011 que envía al Señor Soriano demandado para que primero le cancele el valor de su cuota parte de su propiedad sobre éste inmueble y que luego haría todos los registros que le fueran necesarios, manteniendo así en adelante y posteriormente en error al

demandado, utilizando artimañas y la mala fe para que transcurriera el tiempo, pero no debe prosperar las pretensiones, y en su lugar las excepciones se declaren prosperas , ya que a pesar de sus artimañas usadas por parte de la demandada, el demandado Señor Soriano, no abandonó su propiedad aquí en litigio, pues siempre la defendió, como hasta hoy se ha venido demostrando

Alega también la demandante que ella fue quien pagó las cuotas de pago de este inmueble, se olvida ésta, que su esposo para entonces adquirió un crédito hipotecario con el Banco AV Villas y varios créditos particulares para pagar la totalidad de ese inmueble, tal y como se demuestra con los anexos al respecto

Ahora bien Señor Juez, el demandado fue sacado con violencia de la demandante y exesposa junto con sus hermanos y demás familiares, amenazado en su integridad, del que para evitar fuera lesionado debió a su pesar abandonar el inmueble e irse a pagar arriendo, mientras se daba tramite al divorcio y liquidación de la sociedad conyugal con la señora María Luisa Tovar Parra, inclusive se adelantaron acuerdos verbales y por escrito con el fin de lograr en sana paz dar cumplimiento al acuerdo de recibir **EL USUFRUCTO** de la cuota parte (50%) del inmueble de su propiedad ubicado en la calle 63 K N° 117 A – 05 de Bogotá D.C., que se generarían a partir de enero de 2011, parte de este usufructo sería para pagar la cuota alimentaria de sus dos hijas.

Pues la señora progenitora de las demandantes se ha negado a adelantar el trámite de cancelación de La Afectación de Vivienda Familiar de forma **dolosa y de mala fe**, toda vez que el Señor Soriano la ha invitado de forma personal, telefónicamente y notificándola a Audiencia de Conciliación y que simplemente a falta de voluntad no acepta, pues es muy claro su mala fe y pretensión de perjudicar gravemente a mi representado y demandado, ya que a la señora Tovar Parra le conviene ganar mucho más dinero por los arriendos y usufructos que produce su cuota parte de propiedad del mencionado inmueble del demandado y como se dijo antes, la misma señora había aceptado dicho acuerdo verbal de compensación de los usufructos correspondientes al demandado en parte de pago de cuota alimentaria de sus dos hijas.

En lo referente a la prescripción adquisitiva, la mala fe consiste en la intención de adquirir el dominio o cualquier otro derecho real de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta, es decir, por medios no autorizados legalmente, como la actitud personal de malicia, **mala** intención, deshonestidad y falta de respeto a la otra persona o a las obligaciones contraídas. Jurídicamente que conllevan a incurrir en error a la otra parte, y a falta de pruebas directas, la **mala fe** debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes, por ello el artículo 964 del C.C. expresa que el **poseedor de mala fe** es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder”, esta razón es clara al demostrar que el demandado Señor Soriano pudo haber recibido su cuota parte de su propiedad y haber acrecentado su patrimonio, o por lo menos haber cancelado todas las obligaciones que adquirió para pagar éste inmueble.

Teniendo en cuenta lo que expone la Jurisprudencia al respecto: “Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena **fe**. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de **mala fe**, que no admite prueba en contrario. Dicta que se presumirá que ha existido **mala fe** cuando se presenten los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, **excepción**, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes La **mala fe** "es el conocimiento **que** una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su **acto**, o de los vicios de su título, en el entendido de la mala intención de la que se ha valido la demandante para mantener en error y así prolongar en el tiempo su demora para dar el trámite correspondiente,

por lo tanto deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora

6. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvasse señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia y que conduzcan a desestimar las pretensiones de la parte actora.

PETICIONES ESPECIALES RESPETUOSAS

1.- Solicito a Usted, Señora Juez, que declare probadas las excepciones presentadas en la contestación de esta demanda y las demás que emerjan de las probanzas del proceso y que contribuyan a desestimar las pretensiones de la parte actora.

2.- Que se ordene a la señora María Luisa Tovar Parra, protocolizar la Escritura correspondiente del levantamiento de La Afectación a Vivienda Familiar.

3.- Que se ordene a la demandada señora María Luisa Tovar Parra, Registrar y protocolizar la Escritura de la Sentencia de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, conforme lo ordenado en Sentencia 1126 - 2011

4.- Que se ordene en la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y así evitar mayores perjuicios a mi representado Señor Soriano.

4.- Que se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Documentales.

Solicito de su Despacho, se sirva tener en calidad de tales los siguientes documentos:

- 1.- los aportados en la demanda.
- 2.- Copia de consignaciones por pagos hechos al banco AV Villas de la Hipoteca
Copia de la demanda de rendición provocada de cuentas
- 3.- Copias de los títulos valores – letras de cambio que tuvo que cancelar el Señor Soriano a familiares y particulares que prestaron para pagar la hipoteca
- 4.- Copias de los escritos de paz y salvos de las obligaciones canceladas por el demandado Señor Soriano a familiares y particulares
- 5.- Copia de solicitud amigable del demandado y respuesta de la demandante al demandado con el fin de dar trámite y arreglo de sus cuotas partes de propiedad del aquí inmueble en litigio
- 6.- Copia de la constancia enviada por la demandante al demandado donde reconoce propiedad del inmueble en litigio al demandado
- 7.- Copia de escrito enviado por el demandado al su apoderado para el proceso de Rendición de Cuentas
- 8.- Copia de factura del pago de Registro y Beneficencia del levantamiento y cancelación de hipoteca, hecha por el demandado Soriano
- 9.- Copia de las facturas notariales (50), de pago de escrituración del levantamiento de Hipoteca, efectuado por el Señor Soriano
- 10.- Copias de factura de pago del Impuesto Predial, efectuados por el Señor Soriano
- 11.- Copia de la Sentencia de La Liquidación de la Sociedad Conyugal Soriano Tovar y que no se ha podido llevar a cabo por lo expuesto en esta contestación
- 12.- Copia del Oficio N° 2209, ordenado que se Registre la Sentencia de la Liquidación de la Sociedad Conyugal
- 6.- Copia del Certificado de Libertad del inmueble 50C-1131323, con la nota devolutiva de no registro por encontrarse con la Afectación a Vivienda Familiar

- 13.- Copia del Certificado de Libertad del inmueble en litigio con F, M, I, N° 1131323
- 14.- Copia de la demanda de Levantamiento de Afectación familiar
- 15.- Copia de citación y Acta de no acuerdo a la demandada en la Personería Distrital, 2021
- 16.- Copia de citación y Acta de no acuerdo a la demandada, por no comparecencia de la misma en la Personería Distrital, 2011

Testimoniales.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, que se sirva fijar fecha y hora, a fin de que se recepcione la declaración de los siguientes testigos, mayores de edad, de acuerdo al art. 212 del C.G.P.:

-Señora Luz Dary Marín Pérez, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, residentes en la carrera 17 Este N° 41-48 Sur, identificada con C. C. número 52.428.491 de Bogotá, correo electrónico: maluda1978@gmail.com

- Señora Flor Alba Soriano Soriano, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, residentes en la carrera 106 N° 165-12, identificada con C. C. número 20.743.837 de Manta, correo electrónico: florsoriano20743@gmail.com

- Señora Matilde Soriano de Soriano, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, residentes en la carrera 69 A N° 64 H - 20, identificada con C. C. número 20.742.860 de Manta, correo electrónico: matildesorg@gmail.com

- Señora Ana Silvia Castañeda M., persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, residentes en la carrera 165 N° 52-54, identificada con C. C. número 39.540.345 de Bogotá, correo electrónico: ascm11@yahoo.es

- ARCADIO DE JESUS SORIANO SORIANO, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 89 N° 130 B - 16 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: sorianoarcadio@gmail.com

Quienes expondrán sobre los hechos y excepciones aquí narrados conforme les conste, quienes pueden ser notificadas por intermedio del suscrito o en sus direcciones respectivas.

Interrogatorio de Parte.

De manera atenta solicito a la Señora Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte, que formularé a la demandante de forma verbal o en sobre cerrado que hare llegar al Despacho con antelación a la diligencia.

ANEXOS

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas
- 2.- Copia del Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo expuesto en los art. 777, 946 y s.s. del C.C., artículos 96, 390 del C.G. P., Sentencia SC 11786 – 2016 y demás normas concordantes y aplicables para el presente asunto.

NOTIFICACIONES

El demandado las recibirá en la dirección señalada en la demanda principal, email: elisor0520@hotmail.com

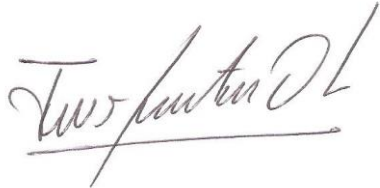
La demandante en la calle 63 K N° 117 A – 05, email: laurasofia123@hotmail.es, manifiesto que es el correo electrónico que la demandante ha allegado en la demanda

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional, ubicada en la calle 63 A N° 11-40, Ofc. 205, Tel. 3153470253 de Bogotá D.C., dirección electrónica: rafatere78@outlook.es

Los testigos serán notificados de acuerdo como se dijo en el acápite de testimonios

Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

Atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jose Agustin Diaz Leandro', with a horizontal line underneath.

JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO
C.C. N° 74.322.317 de Paipa Boyacá
T.P. N° 135666 del C.S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Pagina 1 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 14-01-1988 RADICACIÓN: 1987-185160 CON: SIN INFORMACION DE: 31-12-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0072CUSYCOD CATASTRAL ANT: EGR-221

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 27 DE LA MANZANA " N " CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72,00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 5885 DEL 15-12-87- NOTARIA 15. DE BOGOTA.DECRETO # 1711 DEL 06- BDE JULIO DE 1984 -.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 63K 117A 05 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 61 117A-05 LOTE 27 MANZANA H

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1131296

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-12-1987 Radicación: 185160

Doc: ESCRITURA 5885 del 15-12-1987 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO CADENA LEOVIGILDO

CC# 27786

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-1988 Radicación: 65825

Doc: ESCRITURA 1362 del 29-03-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CADENA LEOVIGILDO

CC# 27786

A: COLEY RESTREPO AMARANTO HERNESTO

CC# 2053137

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Pagina 2 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 1995-107609

Doc: ESCRITURA 7042 del 12-12-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLEY RESTREPO AMARANTO HERNESTO

CC# 2053137

A: MONTAIO JIMENEZ PEDRO PABLO

CC# 3100570 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAIO JIMENEZ PEDRO PABLO

CC# 3100570

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$28,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-85064

Doc: OFICIO 2726 del 18-08-2000 JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL -MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-12-2000 Radicación: 2000-89657



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Pagina 3 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3632 del 10-11-2000 JZDO 18 C.CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-05-2001 Radicación: 2001-34782

Doc: OFICIO 457 del 28-03-2001 JUZGADO 36 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-8429

Doc: OFICIO 2464 del 02-12-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S,A

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8875

Doc: ESCRITURA 116 del 27-01-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$28,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8875

Doc: ESCRITURA 116 del 27-01-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 4 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8878

Doc: SENTENCIA SIN del 13-11-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

DE: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-50495

Doc: ESCRITURA 1552 del 17-05-2018 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 5 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-05-1998

DIRECCION INCLUIDA VALE TC.98-7568 CDG GVA AUXDEL

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2021-752440

FECHA: 19-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 41864 del 13 de AGOSTO de 2021

PARTES: CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, APODERADO: JOSE
AGUSTIN DIAZ LEANDRO
CITADO: MARIA LUISA TOVAR PARRA

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 9 DE 2021

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede SUPERCARRE CARRERA 30, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- El doctor **JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO**, identificado con C.C. No. 74.322.317 de Paipa, portador de la tarjeta profesional No. 135666 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial del señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO** identificado con C.C. No. 3.096.418 de Manta, Solicitó diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con **MARIA LUISA TOVAR PARRA**, con base en las siguientes pretensiones: *"PRETENSIONES: Que la citada acepte en asocio con el citante acudir a la notaria para levantar afectación a vivienda familiar y poder adelantar la liquidación de la sociedad conyugal, que pague un arriendo correspondiente al 50%". Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la Solicitud de Conciliación.*

2.- Adjunto a la solicitud de conciliación la parte citante aporta documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales reposan del folio 6 al 18 del expediente.

3.- Que se programó para el día **9 de SEPTIEMBRE de 2021 A LAS 10:30 a.m.**, para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE SUPERCARRE CARRERA 30, ubicado en la CARRERA 30 No. 25 – 90N MODULO D de Bogotá.

4.- En la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hacen presente en calidad de **CITANTE:** El señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, identificado con C.C. No. 3.096.418 de Manta, acompañado de su apoderado doctor y en calidad de **CITADO:** la señora **MARIA LUISA TOVAR PARRA**, identificada con C.C. No. 51.910.767 de Bogotá D.C.

Las partes presentes manifestaron no tener vínculo laboral con la PERSONERIA DE BOGOTA, en razón al pacto por la transparencia.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la audiencia de conciliación es confidencial y por lo tanto los que en ella participen deberán guardar la respectiva reserva de todo lo actuado.

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 41864 del 13 de AGOSTO de 2021

PARTES: CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, APODERADO: JOSE
AGUSTIN DIAZ LEANDRO
CITADO: MARIA LUISA TOVAR PARRA

5.- Iniciada la audiencia se les informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien expuso los hechos que originaron la solicitud y se ratificó sobre su pretensión a conciliar. Acto seguido se le concedió la palabra a la persona que conforma la parte citada quien manifestó sus puntos de vista, sin lograr que las partes lleguen a un acuerdo.

En consecuencia, la diligencia de audiencia de conciliación se declara **FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

6.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 10:30 a.m. y se terminó a las 12:00 p.m. De la presente constancia de imposibilidad de acuerdo se le entrega original a cada una de las partes las cuales firman de recibido la presente



YENIFER VANESA TORO PEREZ

Abogada Conciliadora

Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho

Código. 3186-0074

**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio del Interior y de Justicia

Código No. 3186

SEDE CENTRO

30816

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA 1 PARTE
PARTES**

**CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO APODERADO DOCTORA GLADYS SIERRA
DE VASQUEZ:**

CITADA: MARIA LUISA TOVAR PARRA.

Solicitud Conciliación No 41129 de 21 de enero de 2.011

Bogotá, D.C., febrero 23 de 2011.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

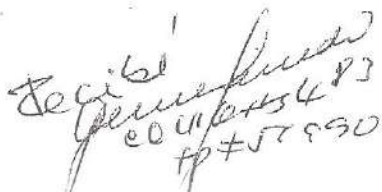
1. El señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, por intermedio de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, mediante escrito radicado el día 21 de enero de 2011, solicito audiencia de conciliación con la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, para solucionar su conflicto relacionado con los siguientes hechos: La señora se ha negado al registro ante la oficina de IIPP, de la sentencia que aprobó la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, no ha cancelado 4 cuotas de la deuda hipotecaria y no ha rendido cuentas al citante de los frutos civiles percibidos Pretensiones: Proceda a registrar la propiedad que de su 50% que le pertenece sobre el inmueble de la calle 63 K No 117-A-05, pague las cuotas debidas de la hipoteca, permita la venta del 50% del inmueble o compre el 50% y rinda cuenta de los frutos civiles.
2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para día 1 de febrero de 2.011 a las 9:30 am. a realizarse en la carrera 8 No 20-63 Sede Centro.
3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación, asistió el señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, en compañía de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, en calidad de citante, sin embargo no fue posible realizarla por cuanto la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA en calidad de citada, no se hizo presente no obstante haber sido citada oportunamente mediante oficio de fecha 21 de enero de 2011, entregado a la parte citante quien se comprometió a notificarla. La parte citante manifestó en la constancia de asistencia que no se citara nuevamente en caso de que MARIA LUISA TOVAR PARRA justificara su inasistencia dentro del término de ley.
4. La parte convocante no anexo pruebas junto con la solicitud de conciliación. La parte citada no anexo pruebas.
5. Que con fecha 3-2-2011, la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, radico oficio fechado 25 de enero de 2011, dirigido al convocante, "Ref: contestación amigable y cordial a su solicitud", respuesta a su carta del 13 de enero de 2011 y recibida el 25 de enero de 2011.
6. Con la presente constancia se entiende agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Atentamente,


LUIS NORBERTO VELANDIA PULIDO

Abogado Conciliador

Código 3186-0023


Regis
C.O. 41643483
T.P. 51990

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -REPARTO

E.

S.

D.

REF: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.

DTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO.

DDA: MARIA LUISA TOVAR PARRA.

VICENTE MELO PALOMINO, Abogado en ejercicio, domiciliado civil y profesionalmente en la Ciudad Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del mandato conferido por el Sr. JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, para que el señor Juez se digne reconocerme personería para actuar; en forma respetuosa le manifiesto al Despacho, que formuló DEMANDA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS en contra de la Sra. MARIA LUISA TOVAR PARRA, igualmente mayor de edad y de este vecindario, para lo cual, me permito hacer una relación de los siguientes:

H E C H O S

1º.- Mí poderdante, Sr. José Elías Soriano Soriano y la demandada, María Luisa Tovar Parra, fueron casados entre sí y en su matrimonio, se decretó la cesación de sus efectos civiles, mediante sentencia del 12 de Agosto de 2.008 del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, según se desprende del Registro Civil de Matrimonio, adjunto como prueba.

2º.- Para el día 18 de Agosto de 2.010, el Juzgado 1 de Familia de Bogotá, profirió sentencia aprobatoria del Trabajo de partición y/o Adjudicación de los bienes sociales, providencia que no pudo ser registrada, por cuanto, el único bien inmueble adjudicado, se encuentra afectado a vivienda familiar.

3º.- Dentro del trabajo de partición les fué inventariado y adjudicado el único bien inmueble, ubicado en la Calle 63 K No. 117 A – 05 de Bogotá, Urbanización Barrio Sabana del Dorado de la Zona de Engativá, asignándose como sus gananciales para cada cónyuge, el 50% del derecho de cuota, (demandante y demandada) que tienen sobre la casa de habitación y el lote en que se está edificada.

4º.- Desde antes de decretarse el divorcio y la sentencia aprobatoria de la partición, concretamente, desde el día 1 de Julio de 2.004 hasta la fecha actual, la demandada, ha venido disfrutando, usufructuando y beneficiándose económicamente de todos los frutos civiles, que produce el único bien inmueble social, por concepto de cánones de arrendamiento, sin ser repartidos, ni compartidos con su ex cónyuge.

5º.- Para el día 1 de Julio de 2.004, el inmueble que figura con nomenclatura antigua, se encontraba arrendado en la suma de \$ 400.000.00 mensuales, como se demuestra y acredita con el Original del Contrato de Arrendamiento, que se aporta como prueba documental, pero todos los frutos civiles que producía el inmueble, desde esa época hasta la fecha actual, como rentas, fueron recibidos y apropiados únicamente por la demandada, por cuanto, el actor le tocó salir del hogar conyugal, debido a los permanentes conflictos de pareja y posteriores trámites judiciales del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal.

6º.- Desde el año 2.004 en adelante hasta el presente año 2.012, la demandada, continúa recibiendo y beneficiándose económicamente de todos los frutos civiles que ha producido el inmueble, mes a mes y año tras año, sin participarle de un solo peso a su demandante, aún teniendo, los mismos derechos y cuotas partes que su demandada, es decir, la mitad de su derecho de cuota, para cada uno, además, de ex cónyuges actualmente son copropietarios del inmueble, como se acredita con el respectivo certificado de tradición del inmueble, anexo como prueba.

7º.- La demandada en ningún momento, ha querido participar y compartir las rentas, utilidades, dividendos y frutos civiles a que tiene derecho el actor respecto del inmueble que poseen en copropiedad, por el contrario, se ha verificado apropiando unilateralmente y en forma inequitativa e ilegal de tales dineros, a pesar de tener pleno conocimiento, que cada comunero, tiene un 50% sobre los derechos de cuota del inmueble, los frutos civiles que ha producido el inmueble, desde el día 1 de Julio de 2.004 hasta el día 1 de Agosto de 2.012, teniendo en cuenta, el valor de la renta, más todos los incrementos anuales de ley con sus respectivos intereses, año por año, ascienden a la suma de \$ 52.000.000.00 mcte, por ende, la pasiva adeuda al actor la suma de \$ 26.000.000.00 mcte, por el 50% de sus derechos de cuota, que ambos poseen sobre el inmueble, más los cánones futuros, que se sigan causando desde el momento de la presentación de la demanda hasta el día de su pago definitivo.

P R E T E N S I O N E S

1º.- Sírvase señor Juez, aprobar, el valor de la estimación de las cuentas presentadas, por el demandante y relacionadas en el numeral séptimo de los hechos de la demanda.

2º.- Sírvase condenar a la demandada al pago de las sumas de dinero debidas al actor con sus respectivos intereses legales desde su causación hasta el día de su pago definitivo.

3º.- Se condene a la demandada al pago de las costas procesales, en caso de oposición a la demanda.

P R U E B A S

1º.- DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como pruebas, los siguientes documentos: Original del Registro civil de matrimonio de los ex cónyuges de la Notaria 10 de Bogotá; Copias auténticas del Trabajo de partición y la sentencia aprobatoria proferida por el Juzgado primero de familia de Bogotá, en siete (7) folios; Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50C – 1131323; Original del Contrato de Arrendamiento del único bien inmueble adjudicado a los ex cónyuges, en un folio; Original de la Nota devolutiva de la Oficina de Registro sobre el no registro del trabajo de partición en dos (2) folios.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para la práctica del Interrogatorio de parte a la demandada, que formularé en cuestionario escrito y el cual versará sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la audiencia respectiva.

3º.- PRUEBA PERICIAL: Sírvase señor Juez, nombrar perito evaluador y/o experto en finca raíz, con el propósito de que sirva rendir pericia, sobre el valor de todos los frutos civiles que haya producido el inmueble de la sociedad conyugal durante el periodo comprendido, entre el 1 de Julio de 2.004 hasta la fecha de su experticio, así mismo, deberá el perito tener en cuenta, para su valoración, el precio del cánón inicial del arrendamiento, los incrementos anuales autorizados por el gobierno año por año, los intereses legales corrientes y moratorios, que se hayan causado sobre tales dineros desde el momento de la firma del contrato de arrendamiento hasta el día en que se rinda el dictamen pericial.

4º.- TESTIMONIALES: Sírvase escuchar en declaración jurada a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, las cuales se pueden notificar en la

Transversal 113F No. 64B - 05 : MATILDE SORIANO, FLOR ALBA SORIANO SORIANO, JUAN BAUTISTA SORIANO SORIANO, LUZ DARY MARIN PEREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar las siguientes disposiciones de orden legal: Arts. 75, 76, 77, 82, 84, 86, 408 y 418 del Estatuto procesal civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se tramitará por el Procedimiento Abreviado de menor cuantía, Art. 408 numeral 4 del C.P.C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este asunto, por su naturaleza, por la vecindad de las partes, por el factor funcional y territorial, por la cuantía que estimo en \$ 26.000.000.00

ANEXOS

Adjunto al libelo de la demanda, el poder legalmente conferido a mí nombre; todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales; Copia de la demanda y sus anexos para el Traslado a la demandada, Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandada recibe las notificaciones en la Calle 53 No. 73 A - 59, Barrio Normandía de Bogotá.

El demandante se notifica en la Transversal 113 F No. 64 B - 05 de Bogotá.

El suscrito Apoderado en la Oficina 307 de la Carrera 8 No. 15 - 49 de Bogotá ó personalmente en la secretaria de su Despacho.

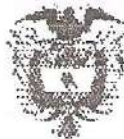
Atentamente.,



VICENTE MELO PALOMINO.

T.P. No. 40.473 del C.S.J.

C.C. No. 16.700.313 de Cali.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620120065600
RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
ABREVIADO

Bogotá, D.C.,

13 SEP 2012

Por reunir los requisitos de ley, artículos 75, 408 y 418, Código de Procedimiento Civil, se dispone:

Admitase la demanda **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** que adelanta, a través de apoderado, el señor **JOSÉ ELIAS SORIANO SORIANO** contra **MARÍA LUISA TOVAR PARRA**.

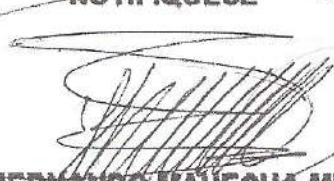
Dase el trámite del proceso abreviado.

Córrase traslado a la demandada por **diez (10) días**, de la demanda y sus anexos.

Reconócese al doctor **VICENTE MELO PALOMINO** como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con los artículos 315 y 320, Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

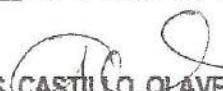

LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

17 SEP 2012

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.


GLADYS CASTILLO OLAVE
OSecretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO.2012-00656
PROCESO ABREVIADO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO
DEMANDADA: MARÍA LUISA TOVAR PARRA

Surtido el trámite propio de esta instancia sin causales de nulidad que invaliden lo actuado, procede el Despacho a dictar la sentencia dentro del asunto referenciado.

ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.096.418 de Manta - Cundinamarca por intermedio de Apoderado Judicial demandó a la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, con C.C. No.51.910.767 de Bogotá¹. Solicita se le ordene la RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS respecto de los frutos civiles percibidos por la convocada en relación con el inmueble ubicado en la Calle 63 K No.117 A 05, de Bogotá D.C., identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1131323 y Cédula Catastral No.AAA0072CUSY, cuyos linderos y demás especificaciones están referidos en el libelo demandatorio.

Para fundamentar su petición expuso, en resumen:

1. Mediante proveído adiado 12 de Agosto de 2008, proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se dispuso la cesación de los efectos civiles del matrimonio entre los señores JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO y MARÍA LUISA TOVAR PARRA, posteriormente, el 18 de agosto de 2010 y continuando con el trámite se aprobó el trabajo de partición de los bienes sociales asignando como ganancial el 50% del derecho de cuota del referido inmueble, para cada cónyuge.
2. Desde el 1 de julio de 2004 y hasta la fecha de presentación de la demanda, la demandada ha venido disfrutando, usufructuando y beneficiándose económicamente de todos los frutos que produce el inmueble por concepto de cánones de arrendamiento sin repartir o compartir con su ex cónyuge.
3. Para el día 1 de julio de 2004, el inmueble se encontraba arrendado tal y como consta en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana VU-9003525 allegado al plenario.

4. Las rentas fueron recibidas y apropiadas por la convocada; es decir, los frutos civiles desde el 1 de julio de 2004 al 1 de agosto de 2012, ascienden en la suma de \$52.000.000, adeudando al actor en virtud de su derecho de cuota (50%) la suma de \$26.000.000, más los cánones de arrendamiento que se causen en el futuro.

ACTUACIÓN PROCESAL

El juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad admitió la demanda mediante proveído calendado 13 de septiembre de 2012 (fl.23), el cual fue notificado al extremo demandado por medio del aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, el 29 de enero de 2013 (fl.28). En forma personal en el Juzgado el 01 de febrero de la misma anualidad (fl.29).

A través de Apoderado Judicial contestó la demanda en tiempo, así:²

1. Se opuso a las pretensiones por no ser la demandada administradora del inmueble y no tener mandato delegado, de tal suerte que no está en obligación de rendir cuentas y no reconoce derecho ajeno. Aunado a lo anterior, el inmueble no haber generado los ingresos que manifiesta la contraparte.
2. El bien desde la compra y hasta la liquidación de la sociedad conyugal estuvo bajo la administración del señor JOSÉ SORIANO y la señora MARÍA LUISA TOVAR, ya que vivían los consortes y sus hijas. Además, en la liquidación de la sociedad conyugal el consorte no pidió compensaciones.
3. De suerte que forman parte del pasivo por concepto de arriendos, si en verdad estaba arrendado, no esperar que se repartieran los bienes para luego hacer la reclamación cuando no ha acreditado haber nombrado a MARÍA LUISA como administradora en cuota parte de la que dice ser dueño.
4. Pensar, que por el tiempo anterior a la liquidación de la sociedad conyugal puede pedir rendición de cuentas es un acto atípico, en la medida en que las obligaciones de la sociedad sean pasivos o activos, surge con la liquidación por lo que no podríamos decir que existe una temeridad y mala fe del actor.
5. En la medida en que desconoce los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal y poco dice frente a la obligación hipotecaria que pesa sobre el inmueble y continúa vigente a favor del Banco AV VILLAS, pasivo que se adjudicó a JOSÉ SORIANO y MARÍA LUISA TOVAR PARRA, en partes iguales, siendo sólo asumido por ésta.
6. Igualmente, se ha causado el cobro del impuesto predial unificado a favor de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., cobro de valorización por beneficio general, mejoras necesarias para la conservación del inmueble.

7. Formuló como medio de defensa las excepciones de: *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, OPPOSICIÓN DE LA DEMANDADA DE NO ESTAR OBLIGADA A RENDIR CUENTAS, OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE Y PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA.*

En oportunidad la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva con los argumentos expuestos en los folios 194 a 206, indicó no están llamadas a prosperar de tal suerte que deberá condenarse a la demandada al pago de costas procesales.

El en proveído del 25 de julio de 2013, se dispuso la apertura a pruebas del proceso (fs.207 y vta.), se decretó tener como tales todos los documentos aportados con el libelo de demanda los cuales serían valorados en oportunidad.

A favor de la parte demandante: el interrogatorio de parte a la demandada, rechazó el reconocimiento de documentos con base en lo previsto en el artículo 272 del C.P.C., concedió dictamen pericial en el cual se determinarían las mejores hechas al inmueble y efectuaría una proyección de los cánones de arrendamiento percibidos por la demandada. Negó la inspección judicial con intervención de perito de acuerdo con el artículo 244, por cuanto para la verificación de los hechos sería suficiente con el concepto del experto y Dispuso oír en diligencia cinco (5) de testimonios.

A favor de la parte demandada. Todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda que serán valorados en oportunidad y el interrogatorio de parte con reconocimiento del documento que obra en el folio 45.

A costa de la parte interesada, por Secretaría oficial al Banco AV VILLAS con el fin de que certificara y remitiera copia de los pagos relacionados con la obligación hipotecaria No.547148, a cargo de María Luisa Tovar y José Elías Soriano.

Vencido el término probatorio el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, corrió el traslado a las partes para alegar de conclusión. (fol.363). El Apoderado de la parte demandante los presentó en tiempo y el extremo demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia, frente al tema de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, que puede ser demandado el que de acuerdo con la ley civil debe rendir cuentas DE SU ADMINISTRACION, en el evento en que voluntariamente no lo haga para establecer quién debe a quién y cuánto a efecto de saber cuál de las partes es acreedora y cuál deudora.

Es principio general de derecho, que quien administra negocios ajenos por ministerio de la ley como en las guardas de los incapaces o por convención como en el mandato o la sociedad, o por simple acto unilateral lícito como en la Agencia Oficiosa, debe rendir cuentas de su gestión al dueño de tales negocios.

A la vez, tiene el derecho a que éste se las reciba y las apruebe de ser correctas.

Entonces, dentro de la normalidad social antes aludida lo corriente es que los interesados se allanen a cumplir espontáneamente estas prestaciones a su cargo, caso en el cual, el acuerdo entre los mismos constituye una convención con efectos tales como la extinción de posibilidades, la exigibilidad de los saldos resultantes de las cuentas, etc.

Según lo dispone el artículo 2322 del Código Civil, *"La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato"*.

Y, en estas condiciones de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2326 y 2328 ídem, *"Cada comunero debe a la comunidad lo que saca de ella, incluso los intereses corrientes de los dineros comunes que haya empleado en sus negocios particulares, y es responsable hasta de la culpa leve por los daños que haya causado en las cosas y negocios comunes"*.

En cuanto a los frutos de la cosa común *"... deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas"*; estableciendo por su parte el artículo 2327: *"Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota"*.

A partir de estas disposiciones es fácil deducir la obligación que tiene el administrador frente a los demás comuneros con relación a los bienes comunes de rendirles cuentas, pues está manejando en parte bienes ajenos en la medida del derecho que les asiste.

Cuando de la administración de bienes ajenos se trata, los artículos 2304 y 2305 de la codificación en cita, tienen en su orden establecido: *"La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un contrato (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos"...* *"Las obligaciones del agente oficioso o gerente son las mismas que las del mandatario"*; esto es, que se le aplica el artículo 2181 ídem, el cual ordena que: *"El mandatario es obligado a dar cuenta de su administración."* (Resalta el juzgado)

En síntesis, el manejo y gestión de bienes y negocios ajenos sin autorización, es una Agencia Oficiosa, porque tiene los elementos de ésta según la definición del artículo 2304 del Código Civil. Asume entonces el Gestor voluntariamente el carácter de Agente Oficioso y contrae por consiguiente, todas las obligaciones del mandatario.

En el sub júdice, no se llevó a cabo en forma verbal ni escrita entre los comuneros Contrato de Administración sobre el inmueble a que se refiere la demanda.

305

Se establece de la documental anexa,³ en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia, que se aprobó la partición para la liquidación de la sociedad conyugal el 18 de agosto de 2010, de la siguiente manera:

1. A la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, se le otorgó el 50% de los gananciales en cuantía de \$60.000.000, y el 50% del pasivo constituido mediante hipoteca con el Banco Comercial AV VILLAS S.A., por valor de \$8.888.097.50. Para un total adjudicado de \$51.111.902.50.
2. Al señor JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, se le concedió el 50% de los gananciales en suma de \$60.000.000, y el 50% del pasivo constituido mediante hipoteca con el Banco Comercial AV VILLAS S.A., por valor de \$8.888.097.50. Total adjudicado \$51.111.902.50.

De lo anterior se evidencia la adjudicación por partes iguales del activo y pasivo tanto al demandante como a la demandada. La demanda, señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA quedó habitando el inmueble junto con sus hijas menores. Es decir, con la posesión sobre el inmueble para su habitación.

Hecho no negado por la demandada; además de no haber sido alegado o demostrado lo contrario, de manera tal que quedan desestimadas las excepciones 1 y 2 de la contestación de la demanda de la "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA" y "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

Dice la Corte: *"El juicio de cuentas tiene por objeto establecer la situación en que se hallan recíprocamente la persona que las exige y la que está en la obligación de rendirlas. Esta situación debe quedar establecida, bien porque resulte que esas personas están a paz y salvo, de manera que nada debe la una a la otra, o bien porque una de las dos aparece deudora de una suma cualquiera que debe pagar a la otra, y en este último caso la parte acreedora tiene derecho de ser pagada de la suma que ha resultado ser el saldo averiguado en su favor".* (Cas. Dic.13/1893, T.IX, pág.162; Abril 23/1912, t. XXI, pág.141).

"El objeto final de todo juicio de cuentas, es saber quién debe a quién y cuánto; cuál de las partes es acreedora y cuál deudora. Por tanto, para que el juicio de cuentas llene su objeto debe terminar precisamente, o deduciendo que las partes están entre sí a paz y salvo, cuando tal cosa resultare de los autos, o declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo". (Cas. abril 23/1912, T.XXI, pág.141).

De la respuesta dada por la demandada a los hechos, pretensiones y todo lo indicado en el escrito mediante el cual contestó la demanda, se extrae:

306

1. El señalamiento de que el Contrato de Arrendamiento arrimado como base del asunto, fue suscrito por ambas partes y en virtud de la Sociedad Conyugal existente entre los dos, los cánones de arrendamiento fueron administrados por los dos para el pago del crédito hipotecario existente con la Corporación AV VILLAS y para la manutención de sus hijas.
2. Además, el inmueble sólo fue arrendado por un año.
3. No fue sino hasta el año 2012, que se ocupó nuevamente para con el canon de arrendamiento asumir el pago del ya referido crédito hipotecario y de la manutención de las hijas, como quiera que el demandante se desentendió del pago de sus obligaciones.

Analizados cada uno de los presupuestos procesales, las pruebas arrimadas por ambas partes, los testimonios y los trabajos periciales recaudados con las correcciones y aclaraciones, se establece lo siguiente:

De la prueba pericial, entre otros aspectos las presuntas mejoras hechas por la pasiva, su estimación del valor conforme a la época de su instalación y el costo de materiales utilizados, su antigüedad, si fueron útiles o necesarias. (fs.227 a 231)

Se pudo apreciar dentro del inmueble mejoras necesarias y útiles en las cuales se incluye el valor de mano de obra en pintura y acabados en paredes, a pesar de que en el plenario no haya constatación de esto; es decir, recibos que codifiquen lo dicho por la Auxiliar de la Justicia. Razón por la cual no se tienen en cuenta al no poder establecer quien sufragó los gastos para estas.

Como necesarias y útiles, el muro que instalaron detrás de la reja por la inseguridad del lugar, la pintura y las resanas en las paredes, la impermeabilización de techos, paredes y pisos con el fin de impedir que penetrara la humedad que presenta el inmueble, el agua u otro líquido.

El cambio de baldosas que se hizo en el segundo piso (como se ilustra en fotos). Esto por su humedad que puede afectar a la instalación de cerámicas de todo tipo de revestimientos en la terraza donde se levantó paredes con el fin de organizar aparentemente el cuarto de lavandería con tejado para cubrir la ropa y por la instalación de gas y reparación del mismo. Pagos de impuestos, por beneficio local las cuotas del inmueble y servicios públicos.

Son gastos que deben hacerse para que la cosa no perezca o no se deteriore y que aumentan su valor porque obviamente no tendrá el mismo valor una casa con bastante humedad que siendo reparada; es decir, se invierte en la cosa para su adecuada conservación o para que mantenga en estado idóneo de utilización de acuerdo con su destino.

Los valores correspondientes a los materiales, según los recibos que obran en el plenario sobre la instalación de gas y revisión técnico reglamentaria (valor del medidor y conexión) diferidos a 36 cuotas mensuales iguales que incluyen capital e interés.

Respecto del total de la construcción de la obra de pavimentación de acuerdo con la documentación aportada y que existe, por ser una mejora útil se debe tener en cuenta.

Dentro del inmueble material comprado y no instalado. (Fotografías). No se tienen en cuenta por cuanto no han sido utilizados.

Las condiciones actuales del inmueble en su parte física y estructural, su deterioro normal características especiales, si cuenta o no con dos apartamentos talmente independientes para su acceso, clases de servicios públicos domiciliarios, de que consta cada uno, que parte ocupa la demandada y que parte se puede arrendar. La Estratificación en el sector corresponde a 2.

Determinación del valor de los frutos civiles (cánones de arrendamiento) y los incrementos de ley año por año que produce la cosa común de cada uno de los apartamentos independientes que posee conforme al estrato socio-económico, sector residencial o comercial y demás características especiales durante el periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2004 hasta la fecha de la práctica de la prueba.

Teniendo en cuenta, el canon inicial del contrato de arrendamiento pactado, más los incrementos anuales ordenados por el Gobierno Nacional, el valor de los intereses legales corrientes y moratorios que se produjeron con ocasión de los cánones y los frutos civiles recibidos por la parte pasiva durante dicho tiempo.

En providencia de 27 de agosto de 2014, el Juzgado Catorce Civil Municipal dispuso designar otro Auxiliar de la Justicia, PERITO Especialidad Bienes Inmuebles (fl.326) por razón de haber sido objetado el anterior al igual que sus aclaraciones complementaciones; el inicial y la aclaración en dos oportunidades por el Abogado de la parte demandante y la última aclaración por el facultado de la demandada.

El Perito nombrado y posesionado se presentó el nuevo dictamen como obra en los folios 359-360. Se recaudaron las pruebas de interrogatorio del señor JOSÉ ELÍAS SORIANO 8FL.332 y vto., y los testimonios de decretados (fs.373 a 340 y vto.).

Se requirió el diligenciamiento de una prueba faltante por el Apoderado de la parte demandada (fl.367) con el fin de lograr recaudar el Certificado de los pagos relacionados con la deuda hipotecaria del inmueble No.547148.

Razón por la cual, ordenó el Despacho a Secretaría se actualizara el Oficio No.01056 de 5 de junio de 2014. El nuevo Oficio correspondió al No.0938 de 7 de julio de 2016. (fl.374). Se requirió en dos oportunidades sin respuesta de la entidad bancaria.

Agotada la etapa de los alegatos de conclusión (fs.363). Se presentaron únicamente por el Apoderado de la parte actora (fs.364-366). Se insistió en el recaudo de la prueba por el Apoderado de la parte demandada a lo cual no se accedió por cuanto la entidad no había

700

acatado los requerimientos efectuados al respecto y se ordenó el 10 de marzo de la presente anualidad se fijara en lista el proceso.

De acuerdo con el caudal probatorio se encuentra un Contrato de Arrendamiento VU-9003525, firmado entre los arrendadores MARÍA LUISA TOVAR PARRA y JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO y como arrendataria señora ERNESTINA PARRA en fecha 1 de julio de 2004, siendo canon de arrendamiento la suma de \$400.000.00, mensuales con vigencia un (1) año.

Sobre este contrato no hay lugar a generar rendición de cuentas por cuanto fue suscrito por ambos lo que supone la administración de los dos sobre la renta.

Otro Contrato de Arrendamiento AA-85156 Firmado entre la arrendadora MARÍA LUISA TOVAR PARRA con la arrendataria CLARA MARCELA PARDO el 8 de agosto de 2012, siendo canon de arrendamiento la suma de \$200.000.00, mensuales con vigencia de un (1) año.

Una carta sobre la terminación este del Contrato por incumplimiento de pago del canon de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre de 2012 y el mes de marzo de 2013, que aparentemente no fueron cancelados, siendo la causal de terminación del mismo y se encuentra suscrito por la arrendataria y la arrendadora en recibido del inmueble.

De acuerdo con la sentencia del Juzgado primero de Familia de Agosto 18 de 2010, aportada al plenario se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y/o adjudicación de los bienes del proceso ordinario de **liquidación de la sociedad conyugal** de los señores MARÍA LUISA TOVAR PARRA y JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO.

Así entonces, la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, no está llamada a rendir cuentas respecto de frutos que se percibieran con fecha anterior a la sentencias de aprobación de la partición del inmueble: es decir 18 de Agosto de 2010, pues es claro que recaía sobre ambos cónyuges administrarlo.

En la partición, no se hizo manifestación alguna respecto de encontrarse el inmueble generando frutos, se adjudicó como única partida en el activo adjudicado y pagado en el 50% sobre el bien e igualmente el pasivo que lo constituía la hipoteca debería ser asumido por ambos cónyuges en 50%. (Fs.75-83).

Entonces, conforme la documental allegada por la misma parte demandada, en la que indica que en el mes de agosto de 2012, arrendó el primero piso del inmueble, esta deberá rendir cuentas de los cánones recibidos entre el mes de agosto de 2012 al mes mayo de 2013, fecha en la cual se indicó fue terminado el contrato de arrendamiento.

Igualmente, a partir del día siguiente al de la aprobación de la partición; es decir 19 de Agosto de 2010, respecto de la cuota parte asignada al demandante indicando y acreditando las documentales al respecto e incluyendo los gastos y pagos efectuados para mejorar, conservar y mantener la porción de la asignación del reclamante.

389

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES incoadas por el extremo pasivo de: *falta de legitimación de la parte pasiva y activa, oposición a la demanda por no estar obligada a rendir cuentas, objeción a la estimación de las cuentas presentadas por el demandante y prescripción parcial de la obligación*, con base en los argumentos de la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, con C.C. No.51.910.767 de Bogotá, presentar cuentas a la parte demandante debidamente sustentadas, sobre la gestión sin mandato al encontrarse en posesión de la cuota parte 50% que corresponde al demandante, JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.096.418 de Manta - Cundinamarca, sobre el inmueble ubicado en la Calle 63 K No. 117 A 05, de Bogotá D.C de la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día siguiente al de la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes del proceso ordinario de **liquidación de la sociedad conyugal**; es decir **19 de Agosto de 2010**, acreditando las documentales al respecto. Así mismo, incluyendo los frutos civiles causados entre el mes de agosto de 2012 al mes de mayo de 2013 referentes al Contrato de Arrendamiento que los generó.

Se deberán incluir los pasivos que correspondan al demandante, JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.096.418 de Manta - Cundinamarca, como gastos y pagos efectuados para mejorar, conservar y mantener la porción de la asignación del reclamante.

TERCERO.- CONCEDER a la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, con C.C. No.51.910.767 de Bogotá, el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para presentar en debida forma las cuentas ordenadas.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría Tásense y liquidense en su debida oportunidad procesal. Como Agencias en Derecho se fija la suma de un millón trescientos mil pesos M/cte. (\$1.300.000.00) Liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA GARCIA MOSQUERA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
Edificio Uconal.

Av. 19 No. 13A-12 Piso 10 Tel. 2838663

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA QUE:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO (24) COVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE SENTENCIA DICTADA POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL PROCESO ABREVIADO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE JOSE ELIAS SORIANO SORIANO CNTRA MARIA LUISA TOVAR PARRA 2012-0656 SE INCLUYO DE MANERA ERRADA EN EL ESTADO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017, SITUACIÓN QUE NO ACONTECIO POR LO TANTO, SE PROCEDE A INCLUIRLA EN EL SIGUIENTE ESTADO, ESTO ES EL 63 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017, SERÁ ENTONCES PARA EFECTOS DE CONTABILIZACION DE TÉRMINOS, EL DÍA SIGUIENTE HABIL, ES DECIR EL 06 DE OCTUBRE DE 2017. ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARIA

Bogotá, enero 13 del 2011

Señora
MARIA LUISA TOVAR PARRA.
Calle 63 K No. 117 A- 05.
Engativa- Bogotá
Tefl. 441 21 12

REF. CONSTANCIA. CORDIAL SOLICITUD.

Por medio de la presente me permito dejar constancia de los siguientes hechos.

1º.- El Juez primero de Familia de Bogotá, mediante sentencia aprobó la partición de bienes de la sociedad conyugal el 18 de agosto del 2010. Quedando el único bien inmueble a nombre de los dos en común y pro indiviso.

2º.- en varias oportunidades le he solicitado a usted que procedamos a registrar la sentencia ante la oficina de I.I.P.P. pero se ha negado a hacerlo, el costo de esta legalización va por partes iguales 50% y 50%

3º.- Usted desde hace 5 años percibe los frutos civiles del inmueble, vive en el mismo lo que le genera utilidades, mientras que yo no percibo nada de él correspondiéndome el 50%. Y por el contrario pago mensualmente la cuota de alimentos que a mis hijas corresponde.

4º.- Por lo anterior usted está en la obligación de cancelar la cuota mensual de la hipoteca en suma de \$300.000.00 aprox. Sin embargo a la fecha se encuentra en mora ante AV. VILLAS de pagar 4 cuotas, como figuro como titular del crédito, su incumplimiento me está generando serios perjuicios comerciales, aparezco reportado, por lo que usted tendrá que responder por los daños y perjuicios que esto me causa.

5º.- En el evento de que yo cancele la totalidad del registro de las hijuelas, usted tendrá que cancelarme el 50% que le corresponde más lo intereses y costos. Suma que cobrará judicialmente. La prueba del pago será el recibo que me expida la entidad correspondiente.

6º.- Sea la oportunidad de ofrecerle en venta mi 50% del inmueble o le compro su 50% o nos vamos a venta en pública subasta.

Favor responderme en un término de 48 horas después de recibida la presente, de no ser así debo entender que no le asiste animo de procurar un arreglo. Puede escribirme a la Transv. 113 F No. 64 B- 05 Barrio Linterama Engativa. Telf. 435 72 06

Atentamente,

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

Bogotá, enero 25 de 2.011

Señor

José Elías Soriano Soriano

La ciudad

REF: Contestación Amigable y Cordial a su solicitud

Respetado señor:

Dando respuesta a su carta del 13 de enero de 2.011 y recibida el 25 de enero de 2.011 . :

1.- Sobre el punto 6° (sexto) de su carta, mi propuesta es la siguiente:

Acepto su propuesta y por tanto le ofrezco en venta mi correspondiente 50% a usted señor Soriano, avaluada por el señor juez primero de familia en ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00 m/cte). Así las cosas recibo mi 50% o sea la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00 m/cte) ó el 50% del valor de venta del inmueble siempre y cuando mi parte no sea inferior a los sesenta millones de pesos anotados anteriormente, los recibo únicamente en efectivo o cheque de gerencia y todo el dinero al mismo tiempo en la notaria 76 del circuito de Bogotá ubicada en la calle 76 N° 73 A 73 de esta ciudad, donde con gusto firmaré la escritura a nombre suyo o de quién usted disponga, y con todos los impuestos al día.

Yo María Luisa Tovar cuando reciba de usted el valor anotado anteriormente, con mucho gusto desocupo y hago entrega del bien inmueble a usted, con este dinero compraré de nuevo un techo para mis hijas.

2.- Dando respuesta al numeral 2° (dos) de la misma carta, hasta ahora me entero de que este documento ya salió del juzgado, pues había sido devuelto por haber quedado mal escrito el número de matrícula inmobiliaria y por tanto no se podía registrar con este error.

Le comento por otra parte el grave problema que tengo en la actualidad es que soy Madre Cabeza de Familia y no tengo dinero para registrar el documento porque mi trabajo depende del rebusque y tengo que asumir yo sola todos y cada uno de los gastos de mis hijas, por tal motivo mi parte correspondiente tendré que pagarla del dinero recibido por concepto de la venta de la casa, pues el señor Soriano consigna solo \$ 70.000 por cada menor, suma ésta que es bastante insuficiente para alimentar, vestir, educar, recrear y darle salud y por supuesto vivienda a las niñas Soriano Tovar menores de edad. Por otra parte es de anotar que el señor Soriano adeuda a María Luisa Tovar las cuotas extraordinarias , cuotas alimentarias y las mudas de ropa que aprobó el señor Juez de familia y cuyo pago no se realizó durante cerca de tres años, suma que asciende a \$ \$15.000.000,00 aproximadamente, valor este que tendrá que descontarse. Al valor que le quede al señor Soriano como participación en la venta de la casa.

Como comprenderá mi dinero es muy escaso y no me alcanza para siquiera sobrevivir holgadamente, mucho menos me puedo dar el lujo de faltar a mi trabajo, por ésta razón no puedo asistir a sus reuniones programadas, espero me comprenda con el corazón en la mano.

Sin embargo con el ánimo de conciliar le propongo al señor Soriano que una vez reciba mi parte de la casa haré todos los registros que sean necesarios y su respectiva escritura.

3.- Respecto a la rendición de cuentas de mi propia casa y por haber sido usted mi conyugue en algún tiempo debo darle la mitad de mi bien inmueble. Le comento:

La cuota inicial de la casa la pagué con mis ahorros de soltera habiendo trabajado en la Policía Nacional como usted bien lo sabe (tengo extractos bancarios y puedo solicitar bitácora de nómina en la Policía Nacional).

Por otra parte mi casa la arrendé aproximadamente por año y medio como apartamento por un valor de \$200.000,00 mensuales, este valor fue usado en la pavimentación con adoquines por la carrera, en impuestos predial, valorización e instalación del gas natural y en el arreglo de la terraza por filtraciones de humedad (tengo soportes de todos estos gastos).

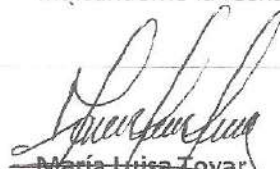
Los inquilinos se aburririeron y se fueron porque había demasiado ruido por las tabernas y bares, además de la proliferación de malos olores (orines, bazuco, etc) pues en la noche es muy oscuro y ello permite el asentamiento de individuos de baja condición social, ha venido gente interesada pero desisten porque no es apto para vivir. Como local comercial no se puede arrendar pues hay que decir la verdad que está en proceso jurídico de juzgado de familia y que en cualquier momento se les puede pedir el local, entonces nadie se anima a tomarlo en arriendo y si no les hago esta observación, después cuando el juez falle tendré que pedirles el local y esto me acarrea muchos costos porque debo pagarles indemnización y prima comercial. En vista de lo anterior tomé la decisión de dejarles el local a mis hijas para que jueguen en él.

En la actualidad estoy al día en las cuotas hipotecarias, yo María Luisa pagué la cuota inicial de mi casa y estoy pagando cada una de las cuotas mensuales en AV Villas desde la primera hasta la número 79 que es la fecha de hoy. (tengo todos los soportes).

El señor Soriano dice que es una obligación para mí pagar las cuotas y siempre he dicho lo mismo, que mi casa y mis niñas fue algo que yo quise, por lo tanto debo responder yo solita, reconozco eso sí que me equivoqué con el señor Soriano al haber confiado plenamente como padre de mis hijas, y como esposo confié en él para que quedara como titular de la casa y del crédito en AV Villas, pero de ninguna manera hay intención de perjudicarlo comercialmente, lo que sucede es que a veces la plata no me alcanza y me atrazo en algunas ocasiones.

Espero haber despejado sus inquietudes y dudas y estaré a la espera de recibir la totalidad que me corresponde de mi casa según la ley, para hacerle entrega gustosamente del inmueble a usted, el que tanto desea tener.

Espero su respuesta por correo a la dirección calle 53 N° 73 A- 59 barrio Normandía tel 2 63 12 37, indicándome la fecha y hora en que debo acudir a la notaría citada inicialmente.


María Luisa Tovar
C.C. 51.910.767 de Bogotá


51910967 13ta
2631237

Bogotá octubre 03 de 2013

Asunto

Informe pericial de la casa ubicada en la calle 63k N 117A 07 Engativa vinculada al proceso de rendición de cuentas provocada N0 656 del juzgado 38 civil municipal de descongestión.

De: José Elías Soriano S.

Para: Dr. José Vicente Melo Palomino

Apoderado y conocedor del proceso en mención.

La señora María Luisa Tovar Parra identificada con C.C. 51'910.767 de Bogotá, tomo arbitrariamente posesión total de la casa a partir del año 2005, cambió guardas en las chapas de las puertas de entrada a la casa y apartamentos.

La casa en el año 2005 era de 2 pisos, garaje, dos apartamentos independientes totalmente terminados y nuevos, terraza tejada aproximadamente 24 mt², en teja de eternit, el resto libre y sin filtraciones de agua, además contaba con tanque de agua y lavadero nuevos, tenía instalaciones de agua, luz, gas natural, línea de teléfono fijo ETB en perfecto estado y funcionamiento para toda la casa.

Describo algunos detalles por piso

PRIMER PISO: Tenía fachada en perfecto estado, portones, ventanas, medidores de luz, agua y gas natural en perfecto estado, todo el piso del garaje y apartamentos enchapado y en buen estado, baño con piso y pared enchapada y ducha eléctrica, cocina semi-integral, portón de entrada al apartamento en hierro nuevo, puertas internas de las alcobas en madera, nuevas, todas las paredes y techo del primer piso estaban totalmente terminados, con pañete y pintura en perfecto estado, no tenía humedad ni deterioros. La escalera desde el primer piso hasta la terraza estaba en obra en gris y sin pasamanos, hoy día sigue igual, las cortinas metálicas del local estaban en perfecto estado.

SEGUNDO PISO: Consta de un apartamento independiente compuesto por 4 alcobas, sala, comedor, cocina, pasillo hall, totalmente terminados con enchapes nuevos, en su totalidad paredes y techo terminados con pañetes y pinturas. El baño se encontraba totalmente enchapado y terminado en pisos y paredes con todos los accesorios nuevos, el portón metálico de entrada al apartamento estaba en perfecto estado, las puertas de madera internas estaban nuevas, la cocina contaba con instalación de gas natural, mesón en concreto, paredes y pisos enchapados y nuevos, las ventanas exteriores y los vidrios estaban completos y en buen estado, no tenía humedad ni deterioros, el apartamento se encontraba en perfecto estado.

Hoy 03 de octubre de 2013 con la inspección de la Dra. Ana María Linares identificada con C.C. 52'299.164 de Bogotá asignada por el juzgado 38 civil municipal de descongestión encontramos la casa en el siguiente estado.

PRIMER PISO: Portones, ventanas exteriores y cortinas metálicas oxidados, algunos vidrios rotos, las cortinas metálicas del local del primer piso les puso una platina metálica soldada y con varillas incrustadas al piso por la parte exterior, por la parte interna las sello con paredes de bloque, quito el portón de entrada del apartamento del primer piso, quito los gabinetes de la cocina semi-integral, quito las puertas de las alcobas, la puerta del baño está rota, las paredes y techo del baño, cocina, garaje, alcobas están deterioradas, hay partes del pañete caído, pinturas manchadas, y bastante humedad en paredes y techo, las instalaciones eléctricas están deterioradas, hay cables colgando y faltan algunas rosetas, suspendió la línea del teléfono de la ETB.

SEGUNDO PISO: Hay humedad en paredes y techo del baño, cocina, alcobas y sala comedor, a la cocina no le está dando el uso que corresponde, por el contrario la convirtió en un corral para pollos, lo cual produce mal olor, a la sala, comedor y una alcoba las mantiene desocupadas, ha renovado la pintura de dos alcobas y parte de las paredes y techo de la cocina, renovó aproximadamente unos 4 metros cuadrados del piso de la sala comedor, las puertas internas del baño, cocina y alcobas están en mal estado, al igual que en el primer piso las instalaciones eléctricas se encuentran deterioradas, las ventanas exteriores están oxidadas y con algunos vidrios rotos, todos los enchapes de los pisos de las alcobas, sala, comedor, cocina, pasillo, hall y paredes del baño son las mismas que tenía en el año 2005 solo que hoy están bastante deterioradas.

LA TERRAZA: Esta la cubrió con otra capa de cemento y la pinto, encerró con bloque la parte que estaba entechada con teja de eternit, el tanque de agua y el lavadero están rotos, el portón que separa la terraza de las escaleras es el mismo que tenía en 2005 solo que se encuentra deteriorado, la fachada de toda la casa está muy deteriorada, faltan varias tabletas de la pared exterior. Esta es la descripción de cómo estaba la casa en el año 2005 y de cómo se encuentra hoy en día.

Cordialmente



José Elías Soriano S.
C.C. 3'096.418 Manta Cundinamarca
CI 3143576802
Dir. TV 113F N0 64ª-17
E S M

LA TERRAZA: Esta la cubrió con otra capa de cemento y la pinto, encerró con bloque la parte que estaba entechada con teja de eternit, el tanque de agua y el lavadero están rotos, el portón que separa la terraza de las escaleras es el mismo que tenía en 2005 solo que se encuentra deteriorado, la fachada de toda la casa está muy deteriorada, faltan varias tabletas de la pared exterior. Esta es la descripción de cómo estaba la casa en el año 2005 y de cómo se encuentra hoy en día.

Cordialmente



José Elías Soriano S.
C.C. 3'096.418 Manta Cundinamarca
CI 3143576802
Dir. TV 113F N0 64ª-17
E S M



SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE RENTAS
Impuesto de Registro
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

1802

Este resumen debe presentarse junto con el comprobante de pago al solicitar el registro, en la OIRP correspondiente.

DOCUMENTO VÁLIDO PARA
CONSULTA POR WEB

Fecha:		21.02.2011		Recibo Número		0000000100258556					
Responsable:		CC 3096418		Dirección:							
JOSE ELIAS SORIANO SORIANO											
Contribuyente:		CC 3096418		Dirección:							
JOSE ELIAS SORIANO SORIANO											
Notaría:		N° Escritura	Fecha:	Ciudad:		1.302.000,00					
Juzgado 1RO FAMILIA BTA		038	18.08.2010	BOGOTA D.C							
Juzgado:		Matrícula Inmobiliaria:		Días Mora:							
Oficio		50C-1131323		127							
COD ACTO DOCUMENTAL		BASE GRAVABLE		IMPUESTO		INTERÉS		TASA		TOTAL	
0007 SUCESSIONES		120.000.000,00		1.200.000,00		86.609,00		15.000,00		1.301.609,00	
0000 Ajuste múltiplo mil.(R.T.N-Art		0,00		0,00		391,00		0,00		391,00	
TOTAL A PAGAR:				1.200.000,00		87.000,00		15.000,00		1.302.000,00	
** UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL PESOS **											

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA

GABRIEL URIBE ROLDAN

19387160-0

Calle 18 # 28A - 51 Paloquemao PEX # 7447099 FAX # 2374241

IVA REGIMEN COMUN

1552

FACTURA DE VENTA FES-31749

EXPEDIDA EN 17/May/2018 1:46 pm

ESCRITURA No 1552 LEGALIZADA 17/May/2018

RADICADO 201801449

NATURALEZA DEL ACTO: CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999

CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999.....\$ 257,673

Derechos Notariales [Resolución 658 de 2018].....	\$ 57,600
3 Hojas De La Matriz.....	\$ 10,800
16 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples).....	\$ 57,600
1 Diligencias.....	\$ 2,300
14 Autenticaciones.....	\$ 25,200
1 Certificados.....	\$ 2,700
2 Firma Digital.....	\$ 13,400
9 Protocolo.....	\$ 32,400
14 Fotocopias.....	\$ 4,900
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 5,850
Recaudos Superintendencia.....	\$ 5,850
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 39,273

Total Gastos de la Factura.....\$ 206,700

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 50,973

Valor Total de la Factura.....\$ 257,673

Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos

FORMAS DE PAGO

C.C. 3096418

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO , Deudor

Cruce por Anticipo No 7841

\$ 257,673

BIENES INMUEBLES

50C-1131323

CL 63K 117A 05

Firma del Cliente

JOHANNA LUCIA MUÑOZ HERRERA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

CAJA

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTÁ
GABRIEL URIBE ROLDAN
NIT 19387160-0

1552
2018

Calle 18 # 28A - 51 Paloquemao PBX # 7447099--- FAX # 2374241 info@notaria50.co

ACTA DE DEPOSITO : 2018-01

Fecha : Mayo 07 de 2018

CONCEPTO DEL DEPOSITO : Derechos Notariales
DATOS DEL DEPOSITANTE : JOSE ELIAS SORIANO SORIANO - C.C. 3096418
ESTADO DEL DEPOSITO : Activo, por Retirar

DATOS DEL RADICADO DE ESCRITURA

NUMERO RADICADO : 201801449
ACTO O CONTRATO : CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999
OTORGANTES :

MARIA LUISA TOVAR PARRA	C.C.51910787
JOSE ELIAS SORIANO SORIANO	C.C.3096418
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NIT860035827-5

DETALLES DEL DEPOSITO

Valor en Efectivo : 257,673

Son : Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos

El anterior deposito se recibe en los terminos de los art 18 y 19 de la Ley 29 de 1973, y de la Instruccion Administrativa No.01-28 del 8 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que establecen la forma de hacer los depositos, las responsabilidades de los depositantes y de los depositarios. Para constancia se firma por el depositante y el suscrito Notario.

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO
C.C. 3096418 - DEPOSITANTE

Tel. 3626116
Cel. 3143576802
3142438537

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario Titular

JOHANNA LUCIA MUÑOZ HERRERA
C.C 52855567
FUNCIONARIO(a)



2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SE. RETARCA DE d.c.-ECLA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18011258490

401

Factura
Número:

2018201041614001239

Código QR
indicaciones de
uso al respaldo

LA IDENTIFICACIÓN DEL PRE-EGO

1. CHIP AAA0072CUSY		2. DIRECCIÓN CL 63K 117A 05			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01131323		
4. VALOR DEL CONTRIBUYENTE							
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51910767	MARIA LUISA TOVAR PARRA		50	PROPIETARIO	CL 63K 117A 05	BOGOTÁ, D.C.
CC	3096418	JOSE ELIAS SORIANO SORIANO		50	PROPIETARIO	CL 63K 117A 05	BOGOTÁ, D.C.

GOUBANEFF, E. H.

12. AVALUO CATASTRAL	150,722.000	13. DESTINO HACENDARIO	30-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8	15. % EXENCION	0	16. % EXCLUSION	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,205.000	18. DESCUENTO POR CRECIMIENTO DIFERENCIAL	995.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO				210.000	

B. F. N. C. 3

DESCRIPCION		HASTA 05/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	210,000	210,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	21,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	189,000	210,000
PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	21,000	21,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	210,000	231,000

MARQUE DÉPOSÉE À L'ÉCHÉANCE D'UN PORTE-CLUTIER

HASTA 06/04/2018 1007018888

HASTA 15/06/2018 (gg/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

[illegible]

88% INVOICED AND SUBMITTING XXX
 MT. 540 DEL 7/31-1
 Principia : 80 SUPERIOR DETENT ADMINISTRAT
 Fecha : 14/04/2018 Hora : 07:57:07
 Copiado : 6399441
 Control : 2464304-1

S&W-MI Top Pcs Unit Rev	210,000.00
128955642675 12/1/2009	
TOTAL	210,000.00
Effective:	210,000.00
Mf. Receipts:	220,000.00
Mf. Comb.	10,000.00
Cash Receipts:	1.00

* Para cualquier recibo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) así como relación(es) de



HASTA 06/04/2018 00:00:00



(416) 7707202600856(8020)160125849006329035213900100000000189000196123161112



HASTA 16/06/2016 11:50:48



(415)707202600856100201801120849009793485313900000000021000096120180615

GENERAL AUTOMATION IN
TRANSPORTATION

6119

GNB SUBMERIS OF: 80 -RECAUDO LITALL/ 80 (4) ZENONAL
CTA 0 SHB-DBI Ins.Pres.Unif(Barras). H.N.
14/05/18 / 07:57:05 / 80 / 543 / 41
TOTAL/% 210.000,00 CON PAGO FORM:18011238450
REF:AL12080054032878 CONTROL:17261819

CONTRIBUTENTE

AÑO GRAVABLE

2020

Factura
Impuesto Predial UnificadoNo. Referencia Recaudo
20011522133

401

Factura
Número: 2020201041613101651Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0072CUSY 2. DIRECCIÓN CL 63K 117A 05 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01131323

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51910767	MARIA LUISA TOVAR PARRA	50	PROPIETARIO	CL 63K 117A 05	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	3096418	JOSE ELIAS SORIANO SORIANO	50	PROPIETARIO	CL 63K 117A 05	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
175,940,000	62:COMERCIALES URBANOS Y RURALES	8	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
1,408,000	1,114,000	294,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	294,000	294,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	29,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	265,000	294,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

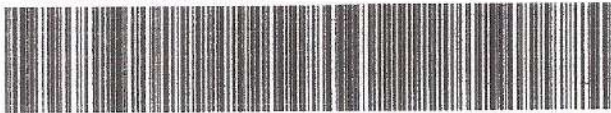
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	29,000	29,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	294,000	323,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

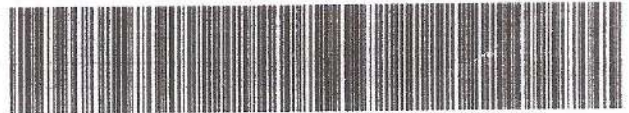
HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

PORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011522133188250896(3900)0000000284000(96)20200403

PORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011522133188042345(3900)0000000323000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20011522133091885186(3900)0000000285000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20011522133054111448(3900)0000000284000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSFERENCIA

SELLO

CONTRIBUYENTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CL. 14 No 7-36 PISO 3°
Bogotá D. C.

OFICIO No.2209
Noviembre 24/ 2010

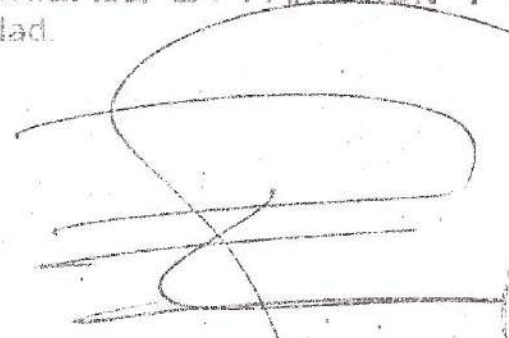
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Correspondiente

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Rad No 2009-0038.
DTE. MARIA LUISA TOVAR PARRA
DDO: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

Comunicamos a Ud., que mediante auto de fecha Agosto Dieciocho del año Dos Mil Diez (2010) dictado dentro del proceso de la referencia este juzgado decreto **APROBO EL TRABAJO DE PARTICION** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-1131323.

Por lo anterior **INSCRIBASE LA PARTICION Y EL FALLO** sirvase proceder de conformidad.

Atentamente


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Secretario





NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 22 de Febrero de 2011 a las 02:45:17 p.m

El documento SENTENCIA Nro. SIN del 18-08-2010 de JUZGADO 1 DE FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2011-15392 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1131323 y Certificado Asociado: 2011-114755

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 LEY 258/96)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGIA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA163

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 22 de Febrero de 2011 a las 02:45:17 p.m

El documento SENTENCIA Nro. SIN del 18-08-2010 de JUZGADO 1 DE FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-15392 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1131323 y Certificado Asociado: 2011-114755

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

25 febrero de 2011 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A José Elias Serrano Soriano, QUIEN SE IDENTIFICO CON Cédula C. No. 3096418 Montalvo.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

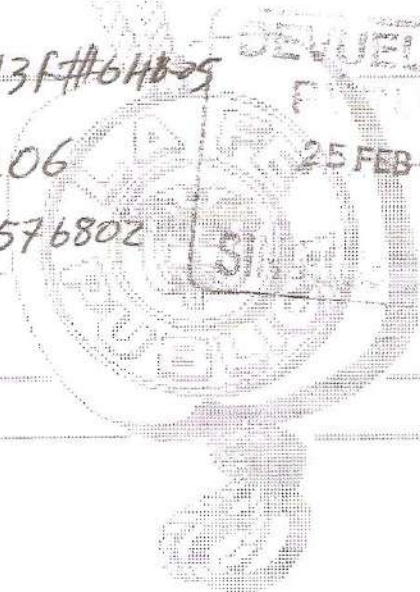


CC 3096418 Montalvo
EL NOTIFICADO

Di Trans 1131#6418-05

Tel 3357206

cel 3143576802



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CL. 14 No 7-36 PISO 3º
Bogotá D. C.

OFICIO No.2209
Noviembre 24/ 2010

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Correspondiente

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Rad No 2009-0038.
DTE: MARIA LUISA TOVAR PARRA
DDO: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

Comunicamos a Ud., que mediante auto de fecha Agosto Dieciocho del año Dos Mil Diez (2.010) dictado dentro del proceso de la referencia este juzgado decreto **APROBO EL TRABAJO DE PARTICION** sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 50C-1131323.

Por lo anterior **INSCRIBASE LA PARTICION Y EL FALLO** sirvase proceder de conformidad:

Atentamente

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Secretario



GLORIA MERCEDES HERNÁNDEZ CUBILLOS

Abogada

CRA 50 B No. 64-43 Of. 1-1301 Of. 1-1301 Tel: 8064258

Fax: 35937200 Email: merlic24@hotmail.com

Cel: 3108682239 311 2165946

Bogotá D.C.

75
04 JUN 2010

10681 10-JUN-4 1243

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Liquidación Sociedad Conyugal

No. 2009-0038

Dte: MARIA LUISA TOVAR PARRA

VS:

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

GLORIA MERCEDES HERNÁNDEZ CUBILLOS, abogada en ejercicio, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, acudo ante su Despacho en mi calidad de PARTIDORA designada mediante auto calendarado el veintitrés (23) del mes de abril de dos mil diez (2010), el que se encuentra debidamente ejecutoriado, procedo a ~~presentar~~ el TRABAJO DE PARTICIÓN encomendado, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Mediante sentencia calendarada el día doce (12) del mes de agosto de dos mil ocho (2008), ese Despacho DECRETO la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre JOSE ELIAS SORIANO SORIANO Y MARIA LUISA TOVAR PARRA. Así mismo, DECLARÓ disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores SORIANO - TOVAR.

2.- Mediante auto calendarado el seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), ese Despacho admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal "SORIANO SORIANO - TOVAR PARRA", de conformidad con lo previsto en los artículos 626 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. (fl. 9)

3. Se ordena el EMPLAZAMIENTO a todos los acreedores de la sociedad conyugal dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 600 C.P.C. (fl. 41)

4. El seis del mes de octubre de dos mil nueve (2009) se llevó a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la sociedad conyugal SORIANO SORIANO-TOVAR

PARRA. Corriéndose el traslado ordenado en la Ley, e impartiendo su APROBACIÓN el 18 de noviembre de 2009 sin objeción alguna. (fl.58 Y 60)

5.- Finalmente mediante proveído del veintiséis (26) de marzo de dos mil diez (2010), se DECRETA la partición de los bienes sociales, y una vez vencido en silencio el término concedido para que las partes designaran partidor, el Despacho procede a designar PARTIDOR. (fl 70-72)

Como consecuencia de lo anterior procedo a presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN encomendado, así:

Según el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal conformada por MARIA LUISA TOVAR PARRA Y JOSE ELIAS SORIANO SORIANO el monto del activo asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, representados en un bien inmueble, en consecuencia al Activo Social se encuentra conformado así:

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación y el lote en que está edificada que es el numero (27) de la manzana H, de la Urbanización Barrio Sabana del Dorado, zona de Engativá, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts), con la carrera trece (13) hoy calle sesenta y una (61). SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con parte del lote veinticinco (25) de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con la calle octava (8) hoy carrera ciento diecisiete A (117 A). OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote veintiocho (28) de la misma manzana. En inmueble comprende tres (3) pisos, se distingue con el número ciento diecisiete A cero cinco (117 A-05) de la calle sesenta y una (61) de Bogotá, D.C. y consta de: PRIMER PISO: local, local y garaje. Segundo Piso: Cuatro (4) alcobas, sala-comedor, cocina y baño. Tercer Piso: Terraza en concreto. Le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C 1131323 y cedula catastral numero 60117 A 27. TRADICION: La sociedad conyugal lo adquirió por compra a Banco Comercial AV Villas S.A., según Escritura Pública No. 2398 del 2 de junio del dos mil cuatro (2004) elevada ante la Notaría 31 del Circulo Notarial de Bogotá y debidamente protocolizada.

Valor de esta partida..... \$120.000.000

TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL INVENTARIADO \$120.000.000

PASIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA: La sociedad conyugal tiene un pasivo constituido mediante hipoteca con el Banco Comercial AV VILLAS S:A. , mediante Escritura Pública No. 2398 de fecha 2 de junio de 2004 suscrita en la Notaría Treinta y Una de Bogotá, D.C., adeudando a la fecha la suma.....\$17.776.195

TOTAL PASIVO SOCIAL INVENTARIADO \$17.776.195

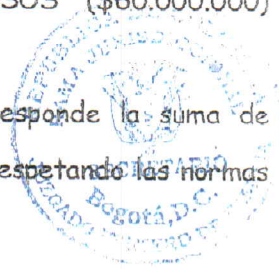
RECAPITULACIONES

Monto del activo inventariado\$120.000.000
Monto del pasivo inventariado.....\$ 17.776.195

Total del activo líquido\$102.223.805

De conformidad con lo establecido en la Ley a la Señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, por gananciales le corresponde la suma de: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE.

Y, a JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, por gananciales le corresponde la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE., por lo que respetando las normas referidas la distribución debe hacerse así:



HIJUELA PARA MARIA LUISA TOVAR PARRA

Le corresponde por gananciales la suma de \$60.000.000 M/cte, y para pagársele tal suma se le adjudica:

UNICA PARTIDA: El 50% Una casa de habitación y el lote en que está edificada que es el numero (27) de la manzana H, de la Urbanización Barrio Sabana del Dorado, zona de Engativá, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts), con la carrera trece (13) hoy calle sesenta y una (61). SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con parte del lote veinticinco (25) de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con la calle octava (8) hoy carrera ciento diecisiete A (117 A). OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote veintiocho (28) de la misma manzana. En inmueble comprende tres (3) pisos, se distingue con el número ciento diecisiete A cero cinco (117 A-05) de la calle sesenta y una (61) de Bogotá, D.C. y consta de: PRIMER PISO: local, local y garaje. Segundo Piso: Cuatro (4) alcobas, sala-comedor, cocina y baño.

Tercer Piso: Terraza en concreto. Le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C 1131323 y cedula catastral numero 60117 A 27. **TRADICION:** La sociedad conyugal lo adquirió por compra a Banco Comercial AV Villas S.A., según Escritura Pública No. 2398 del 2 de junio del dos mil cuatro (2004) elevada ante la Notaría 31 del Circulo Notarial de Bogotá y debidamente protocolizada.

VALOR DE ESTA HIJUELA \$60.000.000

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO Y PAGADO: \$60.000.000

PASIVO ADJUDICADO A MARIA LUISA TOVAR PARRA

UNICA PARTIDA: EL 50% del PASIVO constituido mediante hipoteca con el Banco Comercial AV VILLAS S.A., mediante escritura pública número 2398 de fecha 2 de junio de 2004 suscrita ante la Notaría Treinta y Una de Bogotá D.C.,

VALOR DE ESTA PARTIDA \$8.888.097.50

TOTAL PASIVO ADJUDICADO

\$8.888.097.50

RESUMEN DE ESTA HIJUELA

- 1. ACTIVO ADJUDICADO \$60.000.000
- 2. PASIVO ADJUDICADO \$ 8.888.097.50

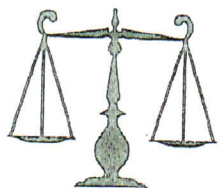
TOTAL ADJUDICADO Y PAGADO \$51.111.902.50



HIJUELA DE JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

Le corresponde por gananciales la suma de \$60.000.000 M/cte, y para pagársele se le adjudica:

UNICA PARTIDA: El 50% Una casa de habitación y el lote en que está edificada que es el numero (27) de la manzana H, de la Urbanización Barrio Sabana del Dorado, zona de Engativá, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts), con la carrera trece (13) hoy calle sesenta y una (61). SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts) con parte del lote veinticinco (25) de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con la calle octava (8) hoy carrera ciento diecisiete A (117 A). OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote veintiocho (28) de la misma manzana. En inmueble comprende tres (3) pisos, se distingue con el número ciento diecisiete A cero cinco (117 A-05) de la calle sesenta y una (61) de Bogotá, D.C. y consta de: PRIMER PISO: local, local y garaje. Segunda Piso: Cuatro (4) alcobas, sala-comedor, cocina y baño. Tercer Piso: Terraza en concreto. Le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C



48
50
VICENTE MELO PALOMINO

ABOGADO CONCILIADOR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
PENAL, CIVIL, TUTELAS, DEFENSAS PUBLICAS,
CONCILIACIONES

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA.

E. S. D.

JUZ 01 DE FAMILIA
09229 10-APR-20 10:21

REF: DIVORCIO No. 2.007 - 1126.

DTE: MARIA LUISA TOVAR PARRA.

DDO: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO.

VICENTE MELO PALOMINO, Abogado en ejercicio, conocido dentro del proceso de la referencia como Apoderado de la parte demandada, en forma respetuosa le manifiesto a su Despacho que mediante providencia del 26 de Marzo de 2.010, se decreto la partición y se concedió el término de 3 días a fin de que las partes, procedan a designar Partidor.

Conforme a lo anterior, ninguno de los sujetos procesales, designo el partidor. Por lo tanto, el solicito a su señoría, proceda al nombramiento del Partidor de la lista de los Auxiliares de la Justicia y lo discierna del cargo, para que proceda a elaborar el respectivo Trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y ordenar lo pertinente.

Atentamente.,

VICENTE MELO PALOMINO.

T.P. No. 40.473 del C.S.J.

C.C. No. 16.700.313 de Cali.

82

LIQUIDACION MARIA LUISA TOVAR (RAD. 2009-0038)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil diez
(2010)

Presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 611 del C. de P.C, sin que se presentara objeción alguna.

Así las cosas y como quiera que no se observa causal de nulidad alguna que invalide todo o en parte lo actuado, ni las partes lo han solicitado, y considerando que el trabajo de partición allegado se encuentra ajustado a derecho, se procede a impartir su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

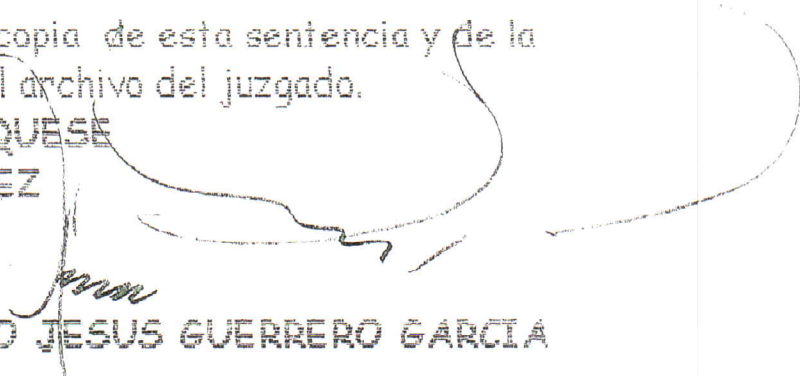
1. **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN (Y/O ADJUDICACIÓN) de los bienes del proceso de ORDINARIO - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL- de los señores MARIA LUISA TOVAR PARRA Y JOSE ELIAS SORIANO SORIANO.

2. **INSCRÍBASE** la partición y este fallo en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, mediante copia que expedirá la Secretaría a costa de la parte interesada.

3.- Expídase copia de esta sentencia y de la partición para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ALVARO JESUS GUERRERO GARCIA

3

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 N° 14-23 Piso 3°

E D I C T O

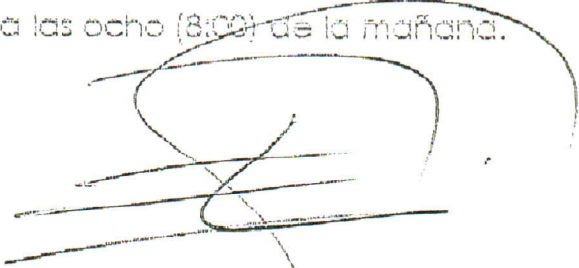
EL SUSCRITO SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MARIA LUISA TOVAR PARRA Y JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, Nro. 2009-0038, se dictó SENTENCIA probatoria de la partición con fecha **AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIEZ (2.010)**.

Para notificar en legal forma a las partes del contenido de la presente SENTENCIA, se fija el EDICTO, por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2.010)** a las ocho (8:00) de la mañana.

EL SECRETARIO.


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

CONSTANCIA

El presente edicto permaneció fijado en la Secretaría del Juzgado por el término legal.
Se desfija hoy 30-VIII-10 a las 5:00 P.M.

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Secretario


Bogotá octubre 03 de 2013

Asunto

Informe pericial de la casa ubicada en la calle 63k N 117A 07 Engativa vinculada al proceso de rendición de cuentas provocada N0 656 del juzgado 38 civil municipal de descongestión.

De: José Elías Soriano S.

Para: Dr. José Vicente Melo Palomino

Apoderado y conocedor del proceso en mención.

La señora María Luisa Tovar Parra identificada con C.C. 51'910.767 de Bogotá, tomo arbitrariamente posesión total de la casa a partir del año 2005, cambió guardas en las chapas de las puertas de entrada a la casa y apartamentos.

La casa en el año 2005 era de 2 pisos, garaje, dos apartamentos independientes totalmente terminados y nuevos, terraza tejada aproximadamente 24 mt², en teja de eternit, el resto libre y sin filtraciones de agua, además contaba con tanque de agua y lavadero nuevos, tenía instalaciones de agua, luz, gas natural, línea de teléfono fijo ETB en perfecto estado y funcionamiento para toda la casa.

Describo algunos detalles por piso

PRIMER PISO: Tenía fachada en perfecto estado, portones, ventanas, medidores de luz, agua y gas natural en perfecto estado, todo el piso del garaje y apartamentos enchapado y en buen estado, baño con piso y pared enchapada y ducha eléctrica, cocina semi-integral, portón de entrada al apartamento en hierro nuevo, puertas internas de las alcobas en madera, nuevas, todas las paredes y techo del primer piso estaban totalmente terminados, con pañete y pintura en perfecto estado, no tenía humedad ni deterioros. La escalera desde el primer piso hasta la terraza estaba en obra en gris y sin pasamanos, hoy día sigue igual, las cortinas metálicas del local estaban en perfecto estado.

SEGUNDO PISO: Consta de un apartamento independiente compuesto por 4 alcobas, sala, comedor, cocina, pasillo hall, totalmente terminados con enchapes nuevos, en su totalidad paredes y techo terminados con pañetes y pinturas. El baño se encontraba totalmente enchapado y terminado en pisos y paredes con todos los accesorios nuevos, el portón metálico de entrada al apartamento estaba en perfecto estado, las puertas de madera internas estaban nuevas, la cocina contaba con instalación de gas natural, mesón en concreto, paredes y pisos enchapados y nuevos, las ventanas exteriores y los vidrios estaban completos y en buen estado, no tenía humedad ni deterioros, el apartamento se encontraba en perfecto estado.

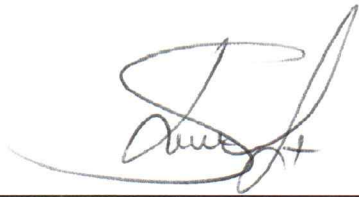
Hoy 03 de octubre de 2013 con la inspección de la Dra. Ana María Linares identificada con C.C. 52'299.164 de Bogotá asignada por el juzgado 38 civil municipal de descongestión encontramos la casa en el siguiente estado.

PRIMER PISO: Portones, ventanas exteriores y cortinas metálicas oxidados, algunos vidrios rotos, las cortinas metálicas del local del primer piso les puso una platina metálica soldada y con varillas incrustadas al piso por la parte exterior, por la parte interna las sello con paredes de bloque, quito el portón de entrada del apartamento del primer piso, quito los gabinetes de la cocina semi-integral, quito las puertas de las alcobas, la puerta del baño está rota, las paredes y techo del baño, cocina, garaje, alcobas están deterioradas, hay partes del pañete caído, pinturas manchadas, y bastante humedad en paredes y techo, las instalaciones eléctricas están deterioradas, hay cables colgando y faltan algunas rosetas, suspendió la línea del teléfono de la ETB.

SEGUNDO PISO: Hay humedad en paredes y techo del baño, cocina, alcobas y sala comedor, a la cocina no le está dando el uso que corresponde, por el contrario la convirtió en un corral para pollos, lo cual produce mal olor, a la sala, comedor y una alcoba las mantiene desocupadas, ha renovado la pintura de dos alcobas y parte de las paredes y techo de la cocina, renovó aproximadamente unos 4 metros cuadrados del piso de la sala comedor, las puertas internas del baño, cocina y alcobas están en mal estado, al igual que en el primer piso las instalaciones eléctricas se encuentran deterioradas, las ventanas exteriores están oxidadas y con algunos vidrios rotos, todos los enchapes de los pisos de las alcobas, sala, comedor, cocina, pasillo, hall y paredes del baño son las mismas que tenía en el año 2005 solo que hoy están bastante deterioradas.

LA TERRAZA: Esta la cubrió con otra capa de cemento y la pinto, encerró con bloque la parte que estaba entechada con teja de eternit, el tanque de agua y el lavadero están rotos, el portón que separa la terraza de las escaleras es el mismo que tenía en 2005 solo que se encuentra deteriorado, la fachada de toda la casa está muy deteriorada, faltan varias tabletas de la pared exterior. Esta es la descripción de cómo estaba la casa en el año 2005 y de cómo se encuentra hoy en día.

Cordialmente



José Elías Soriano S.
C.C. 3'096.418 Manta Cundinamarca
CI 3143576802
Dir. TV 113F N0 64ª-17
E S M

23- Zorro de nocturnus
Mayo 24/2017

C.C. staffe

Consignacion 250000

Credit. Hipotecario # 5471487

José Elias Soriano

Linea normal 4056

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



000547148-7

AVV 080 20170609 15:01 SC1670 Diurno
 CREDITO: 0005471487
 VALOR EFECTIVO: 350,000.00
 VALOR CHEQUE: 0.00
 CLASE DE PAGO: Abono Normal
 NOMBRE: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS
 ****9375 LINEA NORMAL
 Pago_Cartera_Individual

PIN 04860510805635

Valor
\$

350.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



\$300.000

Banco de Bogotá 026 Santuario 20
 BOW702603 Usu0982 Horario Normal
 AVPG 04/07/2017 2:45 PM Tran:1487
 CREDITO 5471487 Bco AV Villas
 SORIANO SORIANO JOS
 Vr.Efectivo: 300,000.00
 Total: 300,000.00 Com:0
 Cod. 201707041446040F0A00
 Pago Normal

Valor
\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Credito Hipotecario #547148-7

José Elias Soriano S.
 CC-3096418-Manta

Valor

\$ 320.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

AVV 080 20170908 14:33 SC1655 Diurno
 CREDITO: 5471487
 VALOR EFECTIVO: 320,000.00
 VALOR CHEQUE: 0.00
 CLASE DE PAGO: Abono Normal
 NOMBRE: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS
 ****9375 LINEA NORMAL
 Pago_Cartera_Individual

PIN 02850217405085

BAVV-CLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE PAGO DE PLANILLA ASISTIDA PILA

Número de Planilla (PIN):

Número de Identificación Aportante: 3096418

Valor a Pagar \$: 320 000

Credito Hipotecario
#547148-7
08-11-17

AVV 080 20171108 15:11 SC2138 Diurno

CREDITO: 5471487

VALOR EFECTIVO: 320,000.00

VALOR CHEQUE: 0.00

CLASE DE PAGO: Abono Normal

NOMBRE: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

****9574 LINEA NORMAL

Pago_Cartera_Individual

PIN 01810811206290

F-06-124-2
ESTIMADO CLIENTE:
VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN EL COMPROBANTE SEA CORRECTA Y QUE EL VALOR REGISTRADO
CORRESPONDA AL VALOR ORDENADO POR USTED. EL BANCO NO TENDRA COPIA DE ESTE FORMATO. EL SOPORTE DE LA
TRANSACCION SERA EL REGISTRO EN EL SISTEMA. RECUERDE QUE ESTE SERA EL UNICO SOPORTE FISICO DE SU
TRANSACCION. CONSERVELO PARA CUALQUIER VERIFICACION.

dispapeles 88569

ESPACIO PARA TIMBRE



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Credito Hipotecario #547148-7
José Elías Soriano Soriano
cc. 3096418 Manta
Tel. 3143576802

Valor
\$ 340.000

AVV 080 20180107 13:04 SC1961 Diurno

CREDITO: 5471487

VALOR EFECTIVO: 340,000.00

VALOR CHEQUE: 0.00

CLASE DE PAGO: Abono Normal

NOMBRE: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

****7388 LINEA NORMAL

Pago_Cartera_Individual

PIN 06840716005054

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.
Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a
verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado
para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

1449

SOLICITUD CANCELACIÓN Y/O LIBERACION DE HIPOTECA

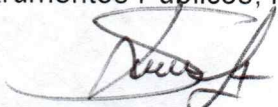
Yo, José elías Soriano Soriano identificado con la cédula de ciudadanía número 3096418 Monta solicito al Banco AV Villas proceder con la cancelación de la (s) hipoteca (s) registrada (s) en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C-1131323, y _____ que se puede evidenciar en la (s) anotación (es) número (s) 15, _____, respectivamente y que estaba respaldando el (los) crédito (s) número (s) 547148-7, y _____ cuyo titular era (n) el (los, la) señor (es, a) José elías Soriano Soriano con cédula de ciudadanía número 3096418 Monta Umar respectivamente, el cual fue pagado totalmente el pasado 11 () del mes de Enero del año 2018

Una vez comunicado con servicio al cliente al teléfono **4441777** me indicaron que esta solicitud le corresponde la radicación número 8817311.

Adjunto el siguiente documento: folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1131323 con una vigencia no mayor a noventa (90) días

Siendo una persona jurídica manifiesto que me informaron que debía anexar el original del certificado de existencia y representación legal, no mayor a treinta (30) días de expedido. **Igualmente, se me advirtió que en los casos que dicho certificado no tenga los números de identificación de los socios, los debo indicar al momento de la radicación de esta solicitud.**

Igualmente, conozco y acepto que el trámite de aprobación tiene un término de 20 días y una vez autorizada la minuta de cancelación autorizó expresamente al Banco a enviarla directamente a la Notaría que disponga, la cual me contactará a los números telefónicos suministrados para proceder a pagar los gastos notariales correspondientes para el otorgamiento de la escritura pública que firmará AV Villas y también me informaron que posteriormente podré reclamar en el despacho notarial los respectivos certificados de cancelación que debo registrar en la oficina de Instrumentos Públicos, respectiva.

Firma: 

Teléfono: 3143576802-3142438537-5367555

Dirección: Cra 106A # 165-12 Suba

E-mail: Maluda1978@gmail.com; elisoros20@hotmail.com.



NIT. 860.035.827-5

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN
PARA PAGO DE GASTOS / ARRENDAMIENTOS

CRÉDITO No./COD. INMUEBLE

547148-7

OFICINA	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
130	Bogotá	2018	03	01
CUENTA No.	CONCEPTO	VALOR (\$)		
41159505	AVALÚOS (PERITOS INTERNOS)			
41159502	ESTUDIO DE TÍTULOS (ABOGADOS INTERNOS)			
25959536	COMISIONES-FNG			
25350003	IVA COMISIONES			
41959504	PAPELERÍA CERTIFICADOS,ETC			
16879503	FALTANTES CUOTA INICIAL			
25400500	PROMETIENTES COMPRADORES			
41049502	INTERES DE CUOTAS INICIALES Y OTROS			
42201002	ARRENDAMIENTOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO			
27950540	CONTROL DE PAGO DESEMBOLSOS			
27950530	ABONOS POR APLICAR BANCA EMPRESARIAL			
27950520	CONTROL CARTERA CONSTRUCTOR			
41159502	COBRO SIMULACIÓN DE CRÉDITO			
27950540	COBRO CERTIFICACIONES DE DEUDA			
TOTAL		\$		

NOMBRE DEL CLIENTE		
JOSE ELIAS SORIANO		
C.C./NIT.		
309648877		
EFFECTIVO	\$	26.09
CHEQUES LOCALES	\$	0.00
TOTAL DEPÓSITO	\$	26.09
CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR (\$)
TOTAL CHEQUES DEPOSITADOS		
DEPOSITADO POR:		
JOSE ELIAS SORIANO		

ESPACIO PARA TIMBRE

Bogotá 20 De Julio
9:14 Diurno TRAN: 299
33
VALOR EFE
VO: 76,041.00
VALOR CHE 0.00
LINEA NORMAL
PTN:008000 00013095 0547148
AMIENTO DE HIPOTECA

Estimado Cliente: este comprobante es válido únicamente con timbre de la impresora o el sello del cajero. Y sin que el valor corresponda al cargo efectuado.

-2da COPIA CLIENTE-

DATOS DE LA SOLICITUD									
FECHA DE LIQUIDACIÓN 25.05.2018				NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103097966		FECHA: 09/07/2018 HORA: 08:07:27			
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)									
Responsable: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A				IDENTIFICACIÓN: NIT 8600358275		A CANT. FACTURAS: 1			
Contribuyente: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO				IDENTIFICACIÓN: CC 3096418		TOTAL EFE: 123,900.00			
TOTAL CHQ: 0.00									
TOTAL: 123,900.00									
DATOS DEL DOCUMENTO									
Notaría: Notaria CINCUENTA BOGOTA		Nº Escritura 1552		Fecha otorgamiento: 17.05.2018		Doc. Expedido en: BOGOTA D.C		VLR FACTURA 123,900.00	
Tipo de documento: Escritura		Matrícula Inmobiliaria: 50C-1131323		Días Mora: 0					
DETALLE LIQUIDACIÓN									
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL	
0037	CANCELACION HIPOTECA	001	BOGOTÁ D.C.	0	104.000	0	19.900	123.900	
0000	Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-Art	000		0	0	0	0	0	
TOTAL A PAGAR:					104.000,00	0,00	19.900,00	123.900,00	
SON: ** CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS **							TOTAL: 123.900,00		
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.							FECHA LIMITE PARA PAGAR		
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos.							17.07.2018		
 (415) 7709998009615(8020) 000103097966(3900) 000000123900(96) 20180717							TOTAL 123.900,00 ✓		

CLIENTE

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Julio de 2018 a las 08:36:50 a.m.
No. RADICACION: 2018-50495

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO
ESCRITURA No.: 1552 del 17-05-2018 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1131323 ENGATIVA 103097966

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
70 CANCELACION		1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

PSE BCO: 07 No. 1265636 APROB:110011116994 VLR:20100

Anexo AR

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI1112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Julio de 2018 a las 08:36:54 a.m.

No. RADICACION: 2018-425004

MATRICULA: 500-1131323

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-50495

FORMA DE PAGO:

PSE BCO: 07 No.:1265636 APROB:110011116994 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Ca270041367

NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO No. 2371

EL SUSCRITO NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1552 De fecha 17 MAY 2018

Otorgada en la Notaria Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció: OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES, colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.282.281 expedida en Villeta (Cundinamarca), quien obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT 860.035.827-5, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, D.C., en su calidad de APODERADO, según poder conferido mediante escritura pública número Mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) de fecha treinta y uno (31) de Julio del año dos mil quince (2015), otorgado en la Notaría Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá, D.C., lo cual acredita con la copia del poder y vigencia, documentos que se anexan para su protocolización con esta Escritura Pública, y manifestó-----

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos noventa y ocho (2398) de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1131323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, los Señores: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO,

BLANCA AZUCENA GARCÍA MANRIQUE

NOTARIA

50

NOTARIA ENCARGADA

Garantía de pago

Potestario

106849a75B7A8AAU

09/02/2018

Ca270041367

10702E5M5CIEGaaE

04/04/2018

NE 89699340

Cadenas S.A.

BLANCA 47
NOTARIA

identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.096.418 y MARÍA LUISA TOVAR PARRA identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.910.767; constituyeron HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE (27) JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, DE LA MANZANA N, UBICADO HOY EN LA CALLE SESENTA Y TRES K (63 K) NÚMERO CIENTO DIECISIETE A-CERO CINCO (117A-05), ANTES CALLE SESENTA Y UNO (61) NÚMERO CIENTO DIECISIETE A-CERO CINCO (117 A-05), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuya área, cabida, linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública antes mencionada. -

SEGUNDO: El valor de la presente cancelación es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE), que corresponden al cupo del crédito concedido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5. -----

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente cancelación y por tratarse de un crédito de vivienda, deberá tomarse el acto como un acto sin cuantía y liquidar los derechos derivados de la presente cancelación, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 546 de mil novecientos noventa y nueve (1999).-----

TERCERO: Que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, CANCELA el GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido a su favor sobre el inmueble descrito en el numeral primero (1º) de esta Escritura. -----

CUARTO: Que en consecuencia el inmueble descrito en el numeral primero queda libre del gravamen hipotecario, de administración anticrética si la hubiere y de las demás estipulaciones que en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, aparecen contenidas en la Escritura antes mencionada. -----

Presenta para su protocolización carta del comité de cancelaciones y



República de Colombia

Pág. 3



Ca270041366

Aa050875200

1552

liberaciones respectivas, junto con la copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la presente cancelación y/o liberación -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

NOTA 1: Se exonera al Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., de toda responsabilidad por la NO PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA COPIA de la Escritura Pública número dos mil trescientos noventa y ocho (2398) de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., copia en la que, en caso de ser presentada deberá ponerse la nota de cancelación en la respectiva escritura de hipoteca (Artículo 52 Decreto 960 de 1970).-----

NOTA 2: De acuerdo con el Artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., enviará un certificado al Notario treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la escritura pública número dos mil trescientos noventa y ocho (2398) de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004) por medio de la cual se constituyó la hipoteca, que por medio de este instrumento se cancela. Copia de la respectiva constancia se anexa a esta escritura.-----

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los
Con destino al INTERESADO

23 MAYO 2018

BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
NOTARIO 50 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Resolución 5143 del 21 Mayo del 2018 de la SNR



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca270041366

10701M5CIEQaAEE

04/04/2018

Cadema S.A. NE 890305940



Rég. 1
República de Colombia
2 1552



ESCRITURA PÚBLICA No.: 1552 / - - - - -

MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS / - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

FECHA: MAYO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día, DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) - - - - -

ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, NOTARIO CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. / - - - - -
se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: =====

Compareció: OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES, colombiano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.282.281 expedida en Villeta (Cundinamarca), quien obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT 860.035.827-5, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, D.C., en su calidad de APODERADO, según poder conferido mediante escritura pública número Mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) de fecha treinta y uno (31) de Julio del año dos mil quince (2015), otorgado en la Notaría Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá, D.C., lo cual acredita con la copia del poder y vigencia, documentos que se anexan para su protocolización con esta Escritura Pública, y manifestó - - - - -

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública número dos mil trescientos noventa y ocho (2398) de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1131323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, los Señores: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO,

identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.096.418 y MARIA LUISA TOVAR PARRA identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.910.767; constituyeron HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE (27) JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, DE LA MANZANA N, UBICADO HOY EN LA CALLE SESENTA Y TRES K (63 K) NÚMERO CIENTO DIECISIETE A-CERO CINCO (117A-05), ANTES CALLE SESENTA Y UNO (61) NÚMERO CIENTO DIECISIETE A-CERO CINCO (117 A-05), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuya área, cabida, linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública antes mencionada. -

SEGUNDO: El valor de la presente cancelación es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000 M/CTE), que corresponden al cupo del crédito concedido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5. -----

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente cancelación y por tratarse de un crédito de vivienda, deberá tomarse el acto como un acto sin cuantía y liquidar los derechos derivados de la presente cancelación, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 546 de mil novecientos noventa y nueve (1999).-----

TERCERO: Que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, CANCELA el GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido a su favor sobre el inmueble descrito en el numeral primero (1º) de esta Escritura. -----

CUARTO: Que en consecuencia el inmueble descrito en el numeral primero queda libre del gravamen hipotecario, de administración anticrética si la hubiere y de las demás estipulaciones que en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, aparecen contenidas en la Escritura antes mencionada. -----

Presenta para su protocolización carta del comité de cancelaciones y



República de Colombia

Nº 1846

155

Aa025386856



a270041378

CUARTO. - En nombre y representación de **AV VILLAS** otorgue poderes especiales a abogados para que lo representen en los procesos judiciales en los que éste sea parte, ya sean civiles, comerciales, penales o administrativos. Dichos poderes deben otorgar al apoderado las siguientes facultades: recibir, desistir, reasumir, conciliar, transigir, sustituir y en general todas las facultades necesarias en la defensa de los intereses de **AV VILLAS**, excepto la de confesar. Tratándose de procesos ejecutivos en los que **AV VILLAS** actúe como demandante, se incluirá la facultad para solicitar la venta en pública subasta del inmueble y hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes perseguidos en el proceso.

QUINTO. - En nombre y representación de **AV VILLAS** solicite ante el (la) señor(a) Notario(a), la expedición de la Primera copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que éstas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite notarial o por solicitud de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.

SEXTO: OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mandato conferido para los actos y/o contratos que se realicen a Nivel Nacional.

SÉPTIMO. - En el momento en que el doctor **OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES**, deje de prestar sus servicios a **AV VILLAS**, este poder quedará sin valor ni efecto.

LEÍDO el presente instrumento en forma legal al compareciente lo firma en prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa forma lo autoriza.

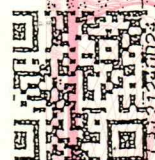
NOTA: El suscrito Notario dio a conocer al interesado el contenido del Parágrafo 2º. Del Artículo 89 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012 que es del siguiente tenor: "Cuando se trate de actos de disposición, gravamen o limitación al dominio de inmueble, solo procederá el poder general por escritura pública o especial que contenga únicamente la identificación precisa del inmueble o inmuebles, su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. Los poderes no requerirán linderos". De acuerdo a lo anterior el compareciente manifiesta que no tiene bienes inmuebles.

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca270041378

Secretaría Delegada

Secretaría Delegada

10703EAEHMHCEQa

04/04/2018

Cadeneta

SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO., EN TAL CASO, ESTE(A,AS,OS), DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y/O POR EL TITULAR DEL DERECHO SEGÚN EL CASO, Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====

La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto. La presente escritura se extiende en cuatro (4) hojas de papel notarial números Aa025386855, Aa025386856, Aa025386857. =====

NOTARIA DEL CONCELLO DE BOGOTÁ
EL NOTARIO NOTARÁ CERNIENDO QUE LA PRESENTE
COPIA CONCURRE EXACTAMENTE CON LA ORIGINAL
AUTENTICADA QUE SE TIENE A LA VISTA

ABR 2018

NOTARIO ENCARGADO

RESOLUCION
BLANCA
1994 (L)

Derechos Notariales: ----- \$ 49.000.00 =====
IVA: ----- \$ 13.120.00 =====
Superintendencia de Notariado y Registro: ----- \$ 4.850.00 =====
Fondo Especial para el Notariado: ----- \$ 4.850.00 =====



República de Colombia

Pág. 5

1552



Aa050875201



Ca270041368

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1552

DE FECHA MAYO 17 DE 2018

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C.

Derechos Notariales	\$	57.600
IVA	\$	39.273
Superintendencia de Notariado y Registro	\$	5.850
Fondo Especial para el Notariado	\$	5.850

OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES

C.C. No. 80.282.281 expedida en Villeta (Cundinamarca)

Actividad Económica: Actividad Bancaria

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Admón. 07/07 Supernotariado)

Dirección: Carrera 13 No. 26A-47. Teléfono: 241 9600

En calidad de apoderado y en representación del

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5.

Firma Tomada fuera del Despacho (Art. 12 Dec. 2148/1983)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas

Luis González
Revisado

GARCIA MONTES
NOTARIA
50
Minuta
Notario Delegado

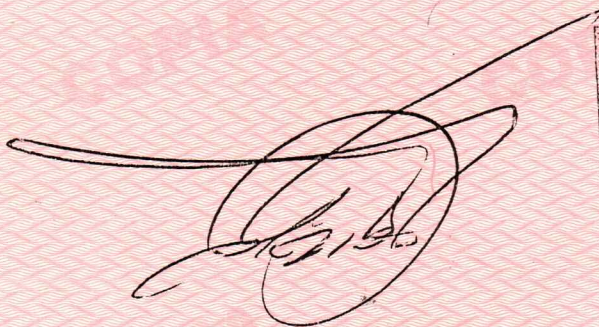
FFD

Ingredia Clavijo
Revisado

09/02/2018 10581A9AAUa95791

04/04/2018 10703EAEHM5CIEQa

Cadenia S.A. NIT 890393510
Cadenia S.A. NIT 890393510




GABRIEL URIBE ROLDAN

NOTARIO CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. —

*Ver
Angela Clavijo
2018/05/18*

ESCRITURACIÓN			
RECIBIÓ:	Ingrid	RADICÓ:	Ingrid
DIGITÓ:	Angela	Vo.Bo.:	Ingrid
IDENTIFICÓ:	FFD	HUELLAS/FOTO:	FFD
LIQUIDÓ:	XX	REV/TESTA:	FFD
ORGANIZÓ:	Ingrid	RAD:	8817311

Angela/1449/2018

Es la PRIMERA (1a.) y fiel copia (Fotocopia) de la Escritura 1552 de fecha 17 de Mayo del 2018 tomada de su original que se expide 16 hojas.

CON DESTINO AL: INTERESADO

(Artículo 85 Decreto Ley 960, de 1970, Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C 23 DE MAYO DEL 2018

JULIO SEGUNDO GARCIA MONTES
SECRETARIO DELEGADO
NOTARIA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA



*Lucy Torres C
2018/05/18*




GABRIEL URIBE ROLDAN

NOTARIO CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ✓

VPF
Ingrida Colanin
2018-05-17

ESCRITURACIÓN			
RECIBIÓ:	Ingrid	RADICÓ:	Ingrid
DIGITÓ:	Angela	Vo.Bo.:	Ingrid
IDENTIFICÓ:	FFD	HUELLAS/FOTO:	FFD
LIQUIDÓ:	XX	REV/TESTA:	FFD
ORGANIZÓ:	Ingrid	RAD:	8817311

Angela/1449/2018

Es la PRIMERA (1a.) y fiel copia (Fotocopia) de la Escritura 1552 de fecha 17 de Mayo del 2018 tomada de su original que se expide 16 hojas.

CON DESTINO AL: INTERESADO

(Artículo 85 Decreto Ley 960, de 1970, Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C 23 DE MAYO DEL 2018

JULIO SEGUNDO GARCIA MONTES
SECRETARIO DELEGADO
NOTARIA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Lucy Torres C
REVISOR



República de Colombia

Pág. 5

1552



Aa050875201



Ca270041368

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1552

DE FECHA MAYO 17 DE 2018

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C.

Derechos Notariales -----: \$ 57.600
IVA -----: \$ 39.273
Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850
Fondo Especial para el Notariado-----: \$ 5.850

OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES

C.C. No. 80.282.281 expedida en Villeta (Cundinamarca)

Actividad Económica: Actividad Bancaria

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Admón. 07/07 Supernotariado)

Dirección: Carrera 13 No. 26A-47. Teléfono: 241 9600

En calidad de apoderado y en representación del

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5.

Firma Tomada fuera del Despacho (Art. 12 Dec. 2148/1983)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas

Luis González
Revisado

50
Garantía de pago
Notario Delegado

FFD

VF
Ingrid Clavijo
Revisado

09/02/2018 10681A9AAUa95791

04/04/2018 10703EAEHM5CIEQa

Cadena S.A. NIT 899393516
Cadena S.A. NIT 899393516

NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

Ca26861107

1552

CERTIFICADO No. 1992

EL NOTARIO CINCUENTA (50)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 1846 del 31 de JULIO de 2015, CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.454.361 de Bogotá, D.C., en calidad de Primer Suplente del Presidente obrando en nombre y representación del Banco Comercial AV Villas S.A., confirió PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor OSCAR DANIEL ROJAS QUINONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.281 de Villeta (Cundinamarca), para que en nombre y representación de AV VILLAS, ejecute todos los actos con las facultades que en dicho poder fueron conferidos.

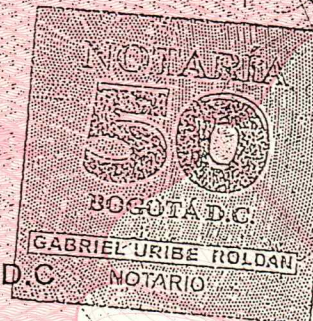
Se advierte que a la fecha NO existe en la matriz de la citada escritura pública nota de revocatoria o modificación de dicho Poder.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., el tres (3) del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Con destino a: INTERESADO

Hora de expedición: 8:45 p.m.

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO CINCUENTA (50) DE BOGOTA D.C.





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9213691684531745

Generado el 01 de julio de 2015 a las 11:03:07

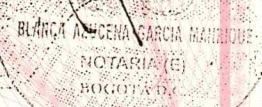
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

1552

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



30 ABR 2018



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9213691684531745

Generado el 01 de julio de 2015 a las 11:03:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9213691684531745

Generado el 01 de julio de 2015 a las 11:03:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

1552

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal, primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente: a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la Asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir mandatarios que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9213691684531745

Generado el 01 de julio de 2015 a las 11:03:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles; vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca; o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas; o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos. s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Maria Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENT
COPIA CONCORDA EXACTAMENTE CON LA FOTOCOPIA
AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA
30 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA
NOMBRE: [Firma]
CARGO: [Firma]
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



1552

PARTE PERTINENTE
BANCO COMERCIAL AV-VILLAS
JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 922

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00) a.m., previa convocatoria hecha por la Vicepresidencia Jurídica por instrucciones directas de la Presidencia mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros con cinco (5) días de antelación, se reunió de manera ordinaria la Junta Directiva del Banco AV Villas en el auditorio de la Dirección General.

Asistieron los Directores Principales doctores, Diego Rodríguez Piedrahita, quien la presidió, José Elías Melo Acosta, Fernando Copete Saldarriaga, Pedro Ignacio de Brigard Pombo y Jaime Gilberto Gómez Arango y los Directores Suplentes doctores, Alberto Mariño Samper, Pietro Alajmo Carrizosa, Luis Fernando Pabón Pabón, Gustavo Ramírez Galindo y Carlos Ernesto Pérez Buenaventura.

Igualmente, se encontraban presentes los Doctores Juan Camilo Angel Mejía, Presidente; Jorge Raúl García Ramírez, Vicepresidente de Riesgo, William Shelton Salazar, Vicepresidente Comercial Banca de Personas y María del Pilar Rocha Jaramillo, Vicepresidente Jurídico, quien actuó como secretaria.

Una vez verificado el quórum, la Junta Directiva aprobó unánimemente el siguiente orden del día:

1. Consideración y aprobación del acta número 921 correspondiente a la sesión del día 22 de Junio de 2015.
2. Informes de Presidencia
3. Estudio de solicitudes de crédito
4. Varios

A continuación se procedió al desarrollo del orden del día, así:

4 Varios

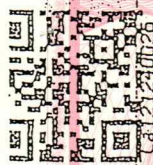
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
EL SUSCRITO MANIFIESTA QUE LA PRESENTE
COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA FOTOCOPIA
AUTÉNTICA QUE SE ENTREGÓ A LA VISTA.

30 ABR 2018

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia



10701MHCIEQaAEE

04/04/2018

Cadena S.A. No. 99393940



Banco AV Villas

10. Quere Querschnitts teilweise

4.3 Otorgamiento de Poder

La Vicepresidencia Jurídica solicitó a la Junta Directiva autorización para el otorgamiento de poder al doctor OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES, identificado con C.C. 80.282.281 de Villeta (Cundinamarca), Abogado de la Dirección Nacional de Garantías, a quien se faculta para aceptar y suscribir las escrituras de hipoteca, las liberaciones, ampliaciones, cancelaciones y aclaraciones de las mismas; para que suscriba los contratos relacionados con inmuebles recibidos en dación en pago, tales como promesas y compraventas; para que suscriba los contratos relacionados con créditos a constructores; para que otorgue poderes especiales a abogados para que representen a la entidad en los procesos judiciales en que sea parte. Todas estas funciones podrán ser ejercidas a Nivel Nacional. .

Atendiendo las explicaciones precedentes, la Junta Directiva votó y aprobó por unanimidad el otorgamiento del poder sometido a su consideración en las condiciones informadas por la Vicepresidencia Jurídica.

No habiendo más puntos que tratar y siendo las 10:30 a.m. se dio por terminada la sesión.

DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO
Presidente (Fdo.) Secretaria (Fdo.)

La presente es fiel copia tomada del texto, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2015.

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO
Secretaria

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE
COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA FOTOCOPIA
AUTENTICADA QUE SE TENIO A LA VISTA:

30 APR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTÁ

GABRIEL URIBE ROLDAN

19387160-0

Calle 18 # 28A - St. Paloqueño PBX # 7447099 - FAX # 2374241

IVA REGIMEN COMÚN

Ca270041377

Nº 1846

1552

FACTURA DE VENTA FEB-18739 EXPEDIDA EN 31/Jul/2015 5:24 pm

ESCRITURA No 1846 LEGALIZADA 31/Jul/2015 RADICADO 201501974

NATURALEZA DEL ACTO: Poder General;

PODER GENERAL	\$ 104.82
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015]	\$ 49.000
3 Hojas de La Matriz	\$ 9.300
7 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples)	\$ 21.750
1 Diligencias	\$ 2.000
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 4.850
Recaudos Superintendencia	\$ 4.850
Impuesto A Las Ventas	\$ 13.120
Total Gastos de la Factura	\$ 104.820
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 0.000
Valor Total de la Factura	\$ 104.820

Ciento cuatro mil ochocientos veinte pesos

FORMAS DE PAGO

NIT 860035027-5

Credito No 224

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Poderdante

\$ 104.820

510 Abonos

Firma del Cliente

DIANA BRAVO

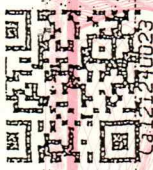
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador



República de Colombia

Notarías para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificando el documento del archivo notarial. No se permite la reproducción de copias de escrituras públicas. No se permite la reproducción de copias de escrituras públicas.



04/04/2018 107025MHCEQAE

Cadenza



Ca270041371



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

1552

Certificado generado con el Pin No: 180228811011078913

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 01:05:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
 FECHA APERTURA: 14-01-1988 RADICACIÓN: 1987-185160 CON: SIN INFORMACION DE: 31-12-1987
 CODIGO CATASTRAL: AAA0072CUSYCOD CATASTRAL ANT: EGR-221

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 27 DE LA MANZANA " N " CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72,00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA #5885 DEL 15-12-87- NOTARIA 15- DE BOGOTA DECRETO # 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 63K 117A 05 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 61 117A-05/LOTE 27/MANZANA H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C- 1131296

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-12-1987 Radicación: 185160

Doc: ESCRITURA 5885 del 15-12-1987 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO CADENA LEOVIGILDO

CC# 27786 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-1988 Radicación: 65825

Doc: ESCRITURA 1362 del 29-03-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CADENA LEOVIGILDO

CC# 27786

A: COLEY RESTREPO AMARANTO HERNESTO

CC# 2053137 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 1995-107609

Doc: ESCRITURA 7042 del 12-12-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLEY RESTREPO AMARANTO HERNESTO

CC# 2053137

A: MONTAÑO JIMENEZ PEDRO PABLO

CC# 3100570 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006



Remite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ca270041371

10701MHCIEQaAE9E

04/04/2018

Cadena SA. No. 99090340



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

1552

Certificado generado con el Pin No: 180228811011078913

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 2

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 01:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO JIMENEZ PEDRO PABLO

CC# 3100570

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$28,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-65064

Doc: OFICIO 2726 del 18-08-2000 JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL -MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-12-2000 Radicación: 2000-89657

Doc: OFICIO 3632 del 10-11-2000 JZDO 18 C.CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-05-2001 Radicación: 2001-34782



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

21552 a270041370

Certificado generado con el Pin No: 180228811011078913

Nro Matrícula: 50C-1131323

Pagina 3

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 01:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 457 del 28-03-2001 JUZGADO 36 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-8429

Doc: OFICIO 2464 del 02-12-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8875

Doc: ESCRITURA 116 del 27-01-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$28,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8875

Doc: ESCRITURA 116 del 27-01-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8875

Doc: SENTENCIA SIN del 13-11-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública



Ca270041370

10705ElaQEA8MHHC

04/04/2018

Cadema S.A. N.E. 990905940



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

51552

Certificado generado con el Pin No: 180228811011078913

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 4

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 01:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

DE: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 05-05-1998

DIRECCION INCLUIDA VALE TC.98-7568 CDG GVA AUXDEL

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



Ca270041369



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

5552

Certificado generado con el Pin No: 180228811011078913

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 5

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 01:05:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-142749

FECHA: 28-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notariado

Ca270041369

10704aQEAUEUM5CIE

04/04/2018

Cadena S.A. NE 894395340



República de Colombia



a270041379

Nº 1846

1552

Aa025386855

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 8 / 4 6

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: Treinta y Uno (31) de Julio del Dos Mil Quince (2015)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EL PODERDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5

EL APODERADO:

OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES.

C.C. No. 80.282.281 DE VILLETIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio del Dos Mil Quince (2015)
ante mí: GABRIEL URBE ROLDAN NOTARIO CINCUENTA

(50) DE ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura publica que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'454.361 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Primer Suplente del Presidente obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en adelante AV VILLAS, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conforme lo establecido por la Ley 546 de 1999, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y debidamente facultado mediante Acta de Junta Directiva No. 922 de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015), cuya parte pertinente también se protocoliza con el presente instrumento y dijo: Que en la calidad antes anotada confiere PODER amplio y suficiente al doctor OSCAR DANIEL ROJAS QUIÑONES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Caz70041379

10704aQEAUEUMHCIE

04/04/2018

Cadenas SA. NE 89090390

80.282.281 de Villeta (Cundinamarca) para que: -----

PRIMERO.- En nombre y representación de **AV VILLAS**, acepte y suscriba las escrituras de hipoteca que se constituyan a favor de **AV VILLAS** como garantía de cualquier clase de préstamos que éste otorgue; acepte y suscriba las escrituras por medio de las cuales se efectúan reservas de garantías hipotecarias, así como las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones de las mismas; y para realizar y suscribir liberaciones y cancelaciones de las mencionadas hipotecas.

PARÁGRAFO: Las facultades a que se refiere esta cláusula serán ejercidas en estricta sujeción tanto a los términos y condiciones estipulados en las cartas de aprobación de los créditos, las cuales deberán protocolizarse con las escrituras, como a los reglamentos y a la normatividad vigente. -----

SEGUNDO.- En nombre y representación de **AV VILLAS** suscriba cualquier tipo de contrato, contratos de promesa de compraventa, escrituras públicas de compraventa, contratos de daciones en pago o contratos de consignación para la venta de inmuebles, conforme a las instrucciones que por escrito señale la Presidencia. Tales instrucciones deberán hacer parte del documento, contrato o escritura o cualquier otro que suscriba en representación de **AV VILLAS**. Así mismo, queda facultado para recibir la totalidad del precio al momento de producirse la negociación. -----

TERCERO.- Suscriba contratos de desembolsos, cupos de venta, o cualquier otro que tenga que ver con créditos otorgados a constructores, de acuerdo con las instrucciones que por escrito imparta la Vicepresidencia de Riesgo y dando estricto cumplimiento a los términos, requisitos y condiciones exigidos en las cartas de aprobación de crédito y reglamentación vigente. -----

PARÁGRAFO: El apoderado no podrá autorizar ninguna modificación de las condiciones a los créditos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva, la Presidencia, o la Vicepresidencia de Riesgo; tampoco podrá autorizar ninguna modificación a las instrucciones que se le hayan impartido por cuanto en todos estos casos las modificaciones solamente podrán ser autorizadas y aprobadas por escrito por la misma persona u órgano que las impartió, que hará parte del documento, contrato o escritura pública o cualquier otro que se suscriba en representación de **AV VILLAS**. -----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA FOLIO
CORR-RENDIÓ EXACTAMENTE CON LA FOTOCOPIA
AUTENTICADA QUE SE TIENEN A LA VISTA
30 ABR 2018





1552



Aa050875200



Ca270041382

liberaciones respectivas, junto con la copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la presente cancelación y/o liberación -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

NOTA 1: Se exonera al Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., de toda responsabilidad por la NO PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA COPIA de la Escritura Pública número dos mil trescientos noventa y ocho (2398) de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., copia en la que, en caso de ser presentada deberá ponerse la nota de cancelación en la respectiva escritura de hipoteca (Artículo 52 Decreto 960 de 1970).-----

NOTA 2: De acuerdo con el Artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., enviará un certificado al Notario treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la escritura pública número dos mil trescientos noventa y ocho (2398) de fecha dos (02) de Junio de dos mil cuatro (2004) por medio de la cual se constituyó la hipoteca, que por medio de este instrumento se cancela. Copia de la respectiva constancia se anexa a esta escritura.-----

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS, DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN



Aa050875200

Garantía de Crédito
Hipotecario y de personas

Ca270041382

10702EAMUCIEQAe

04/04/2018

09/02/2018 10655UA9a7S18A9A

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA INICIAL Y/O POR EL TITULAR DEL DERECHO SEGÚN EL CASO, Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de documentos de identidad y declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, en consecuencia, asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.-----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

La Escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla juntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto, dejando constancia que el apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, la firmo en su despacho de acuerdo con la facultad consagrada en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983. Se advierte que esta Escritura debe presentarse a la correspondiente Oficina de Registro dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se presenta después de dicho término, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La presente Escritura se extiende en TRES (3) hojas de papel notarial números: Aa050875199, Aa050875200 - - -

Aa050875201 - - - - -

Lulú González
REVISADO



República de Colombia

No. 1846

1552

A025386857

No. 1846

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. **1846**
DE FECHA Treinta y Uno (31) de Julio del Dos mil Quince (2015)
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
D.C.

CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO

C.C. No. 19'454.361 de Bogotá D.C.

Actividad Económica: Actividad Bancaria

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Admón. 07/07 Supernotariado)

Dirección: Carrera 13 No. 26A-47

Teléfono : 241-9600

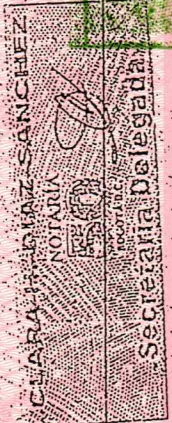
En nombre y representación del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Firma Tomada fuera del Despacho (Art. 12 Dec. 2148/1983)

EL NOTARIO CINCUENTA

Azuena García
2018-03

GABRIEL URIBE ROLDAN



Nancy S/1974/2015

ES PRIMERA (1ª) y fiel copia (fotocopia) de la Escritura Pública No. 1846 de fecha 31 de JULIO del año 2015, tomada de su original que se expide en 7 hojas

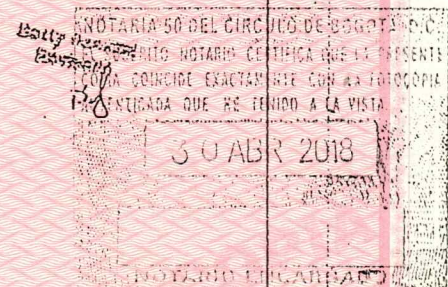
Con destino a: **INTERESADO**

(Artículo 85 Decreto Ley 960; de 1970, Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C. 4 DE AGOSTO DE 2015

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA


CLARA H. DIAZ SANCHEZ
SECRETARIA DELEGADA



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Banco Av Villas

COMITÉ DE CANCELACIONES Y LIBERACIONES

21513AC
abril 05, 2018

CIUDAD BOGOTÁ

NOTARIA

59

NUMERO CREDITO	GARANTIA	HIPOTECA A CANCELAR	VALOR	APROBADA	NEGADA	NUMERO DE RADICACION	NOMBRE Y TELEFONO	CREDITO RELICUADO	DESTINO DE CREDITO
547148	CLL 61 No 117 A 05 LT 27 MZH	Cancelacion de hipoteca folio número 50C-1131323 anotación 15 - E P 2398 del 02-05-2004 de la Notaria 31 de Bogotá	\$ 20.000.000			8817311	Jose Elias Soriano Soriano Tel. 3142428537	NO	VIVIENDA VIS

VICTOR MIGUEL JERONIMO LA CRUZ

JEFE CARTERA

SE REVISÓ ÚNICAMENTE LA PARTE FINANCIERA DEL COMITÉ

Carolina V

ANGIE CAROLINA VASQUEZ GARZON

Elaboró

AYDA MILE BERRIAL PARRA

Revisó

Jefe Sección Garantías Crédito de Personal e Hipotecario

ABOGADO DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS

Banco Av Villas
CREDITO HIPOTECARIO Y
DE PERSONAS

11 ABR 2018

FIRMA: _____
HORA: _____



NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA

GABRIEL URIBE ROLDAN

19387160-0

Calle 18 # 28A - 51 Paloquemao PBX # 7447099----- FAX # 2374241

IVA REGIMEN COMUN



Ca270041381

FACTURA DE VENTA FES-31749

EXPEDIDA EN 17/May/2018 1:46 pm

ESCRITURA No 1552 LEGALIZADA 17/May/2018

RADICADO 201801449

NATURALEZA DEL ACTO: CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999

CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999.....\$ 257,673

Derechos Notariales [Resolución 850 de 2018].....\$ 57,600

3 Hojas De La Matriz.....\$ 10,800

16 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples).....\$ 57,600

1 Diligencias.....\$ 2,300

14 Autenticaciones.....\$ 25,200

1 Certificados.....\$ 2,700

2 Firma Digital.....\$ 13,200

9 Protocolo.....\$ 32,400

14 Fotocopias.....\$ 4,900

Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 5,850

Recaudos Superintendencia.....\$ 5,850

Impuesto A Las Ventas.....\$ 39,273

Total Gastos de la Factura.....\$ 306,700

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 50,973

Valor Total de la Factura.....\$ 257,673

Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos

FORMAS DE PAGO

C.C. 3096418

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO , Deudor

Cruce por Anticipo No 7841

\$ 257,673

BIENES INMUEBLES

BOC-1131323

CL 63K 117A 05

Firma del Cliente

JOHANNA LUCIA MUÑOZ HERRERA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca270041381

10701MUCIEQaAE9E

04/04/2018

Cadena SA NE 890390340

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTÁ

GABRIEL URIBE ROLDAN

NIT 19387160-0

1552

Calle 18 # 28A - 51 Paloqueano PBX # 7447099---- FAX # 3374241 info@notaria50.co

ACTA DE DEPOSITO : 783411

Fecha : Mayo 07 de 2018

CONCEPTO DEL DEPOSITO : Derechos Notariales

DATOS DEL DEPOSITANTE : JOSE ELIAS SORIANO SORIANO - C.C. 3096418

ESTADO DEL DEPOSITO : Activo, por Retirar

DATOS DEL RADICADO DE ESCRITURA

NUMERO RADICADO : 201801449

ACTO O CONTRATO : CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999

OTORGANTES :

MARIA LUISA TOVAR PARRA

C.C.51910767

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

C.C.3096418

DANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT860035027-5

DETALLES DEL DEPOSITO

Valor en Efectivo : 257.673

Son : Doseientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos

El anterior deposito se recibe en los terminos de los art 18 y 19 de la Ley 29 de 1973, y de la Instruccion Administrativa No.01-28 del 8 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que establecen la forma de hacer los depositos, las responsabilidades de los depositantes y de los depositarios. Para constancia se firma por el depositante y el suscrito Notario.

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO
C.C. 3096418 - DEPOSITANTE

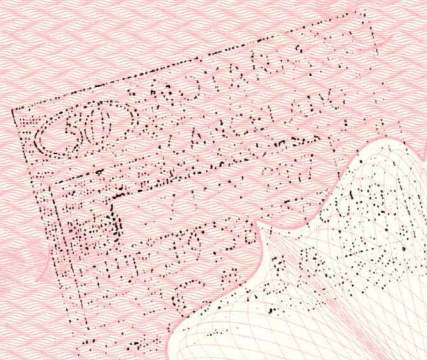
T.J. 3626116

C.J. 3143576802

3142438537

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario Titular

JOHANNA LUCIA MUÑOZ HERRERA
C.C. 52855567
FUNCIONARIO(a)



PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

SEDE CENTRO

CONSTANCIA DE INASISTENCIA 1 PARTE
PARTES

CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO APODERADO DOCTORA GLADYS SIERRA
DE VASQUEZ.

CITADA: MARIA LUISA TOVAR PARRA.

Solicitud Conciliación No. 41129 de 21 de enero de 2.011

Bogotá, D.C. febrero 23 de 2011.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, deja constancia que:

1. El señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, por intermedio de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, mediante escrito radicado el día 21 de enero de 2011, solicitó audiencia de conciliación con la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, para solucionar su conflicto relacionado con los siguientes hechos: La señora se ha negado al registro ante la oficina de IIPP, de la sentencia que aprobó la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, no ha cancelado 4 cuotas de la deuda hipotecaria y no ha rendido cuentas al citante de los frutos civiles percibidos Pretensiones: Proceda a registrar la propiedad que de su 50% que le pertenece sobre el inmueble de la calle 63 K No 117-A-05, pague las cuotas debidas de la hipoteca, permita la venta del 50% del inmueble o compre el 50% y rinda cuenta de los frutos civiles.
2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para día 1 de febrero de 2.011 a las 9:30 am a realizarse en la carrera 8 No 20-63 Sede Centro.
3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación, asistió el señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, en compañía de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, en calidad de citante, sin embargo no fue posible realizarla por cuanto la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA en calidad de citada, no se hizo presente no obstante haber sido citada oportunamente mediante oficio de fecha 21 de enero de 2011, entregado a la parte citante quien se comprometió a notificarla. La parte citante manifestó en la constancia de asistencia que no se citara nuevamente en caso de que MARIA LUISA TOVAR PARRA justificara su inasistencia dentro del término de ley.
4. La parte convocante no anexo pruebas junto con la solicitud de conciliación. La parte citada no anexo pruebas.
5. Que con fecha 3-2-2011, la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, radico oficio fechado 25 de enero de 2011, dirigido al convocante, "Ref: contestación amigable y cordial a su solicitud", respuesta a su carta del 13 de enero de 2011 y recibida el 25 de enero de 2011.
6. Con la presente constancia se entiende agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

entamente

JOSE NORBERTO VELANDIA PULIDO

Abogado Conciliador

Idg 0186-0023

VIGILADO: Ministerio del Interior y de Justicia

Banco AV Villas COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIANHORRO / CREDITO

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2005 MES: 09 DIA: 14 No. 547148-7

CLIENTE: Jose Elias Soriano Soriano

NO. CTA. CTE: 1000000 NO. DEL CHEQUE: 1000000 VALOR: 310.000

CREDITO DE: 310.000 CREDITO: 310.000 VALOR EFECTIVO: 310.000 VALOR CHEQUE: 310.000 CLASE DE PAGO: Abono Normal

EFFECTIVO: 310.000 CHEQUES: 310.000 TOTAL: 310.000

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Jose Elias Soriano S TELEFONO: 7506199

CUENTA POR COBRAR: 0.00046010 EXCEDENTE DE CUOTA: 0.00036720 FALTANTE DE CUOTA: 31,239,684

Movimientos registrados durante el periodo: 15 JUL 2005 a 19 AGO 2005

Discriminación:	En UVR	En Pesos	Gastos
Valor pagado a capital		35,377.72	Cuentas por cobrar
Intereses corrientes		244,594.00	Honorarios
Intereses de mora		348.72	Sanción y papelería
Excedentes			Seguro de vida
			Seguro inc. y larem
			Mora por seguros
			Seguro FNG
			Total pagado
			300,000.00

No. cuota	Fecha vencimiento	En UVRs	En pesos	Seguros y otros conceptos	Total
15	03SEP2005		279,972	20,448	300,420

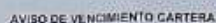
Pague hasta 05SEP2005 Uvr real 298,425 Total a pagar 298,425

ESTIMADO CLIENTE, PROTEJA SU PATRIMONIO MANTENIENDO SU CREDITO AL DIA Y EVITE COSTOS ADICIONALES. PARA CONSULTAS COMUNIQUESE EN BOGOTA A LOS TELEFONOS 3386767, 3386766 Y FUERA DE BOGOTA A LA LINEA GRATUITA 018000516000. EL BANCO REPORTA A LAS CENTRALES DE RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION. CUALQUIER INQUIETUD COMUNIQUENOSLA.

Banco AV Villas AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA Cupón de pago

Nº 860 036 827-5 Fecha de pago 14 10910

Crédito No.	Novedad	Detalle de los cheques			Valor pagado
		Cód. Banco	Número cheque	valor	
547148 7	Abono normal ☒				Efectivo <u>310.000</u>
	Reducir cuota ☐				Cheque
	Reducir plazo ☐				Total <u>310.000</u>



Credito No. 547148 7 2H

DR. Henschke: C11-61 N 117 A 05 LT 27 KZ H

Movimientos registrados durante el periodo:	17 JUN 2005	a	15 JUL 2005
---	-------------	---	-------------

Total pagado	300,000	7
--------------	---------	---

AV VILLAS Logota Hermandia
2005/08/01 10:43 Diurno TRAN: 370
CREDITO 547148729 TIPO DE MOV

Pague hasta 03AGO2005	Uvr real	Total a pagar	298.013
-----------------------	----------	---------------	---------

ESTIMADO CLIENTE, PROTEJA SU PATRIMONIO MANTENIENDO SU CREDITO AL DIA Y EVITE COSTOS ADICIONALES. PARA CONSULTAR COMUNIQUESE EN BOGOTA A LOS TELEFONOS 3386767, 3386766 Y PARA DE BOGOTA A LA LINEA GRATUITA 018000516000.

Crédito No. 547148 7 28

Detalle del crédito			
Valor del crédito	20,000,000	Fecha de corte	17 JUN 2005
Tasa pactada (e.a.)	16.08%	Plazo (período)	180
Tasa liquidación crédito (e.a.)	16.08%	Cuentas pagadas	12
Sistema de amortización	PESOS CUOTA CRE %	Cuentas pendientes	168
Cobertura UVR		Cuentas en mora	
Dir. Inmueble: CLL 61 N 117 A 05 LT 27 MZ H			
			BOGOTÁ

Saldo del crédito al corte			
	En UVR	En Pesos	
Capital total		19,614,906	
Cuentas por cobrar		Interés corriente	114,451
Otros conceptos		Excedente de cuota	3,350
		Faltante de cuota	

Movimientos registrados durante el periodo: 13 MAY 2005 a 17 JUN 2005

Discriminación:	En UVR	En Pesos	Gastos	
Valor pagado a capital		34,291.72	Cuentas por cobrar	
Intereses corrientes		245,680.00	Honorarios	
Intereses de mora		663.00	Sanción y papelaría	
Excedentes		3,780.28	Seguro de vida	9,058
			Seguro rc. y terrem.	11,478
			Mora por seguros	49
			Seguro F&G	
			Total pagado	305,000.00

Detalle valor próxima cuota					
No. cuota	Fecha vencimiento	En UVRs	En pesos	Seguros y otros conceptos	Total
13	03 JUL 2005		279,972	20,393	3,350- 300,365

Pague hasta 05 JUL 2005 **Uvr real** **Total a pagar** 297,015

ESTIMADO CLIENTE, PROTEJA SU PATRIMONIO MANTENIENDO SU CRÉDITO AL DÍA Y EVITE COSTOS ADICIONALES. PARA CONSULTAS COMUNIQUESE EN BOGOTÁ A LOS TELÉFONOS 3386767, 3386766 Y FUERA DE BOGOTÁ A LA LÍNEA GRATUITA 018000516000.

EL BANCO REPORTA A LAS CENTRALES DE CRÉDITO SU COMPORTAMIENTO

AV VILLAS Bogotá Norandía
2005/07/06 12:30 Diurno TRAM: 498
CRÉDITO 547148728 TIPO DE NOV: 0

Abono Normal
4441777

Bogotá D.C., marzo 11 de 2009:

Yo Matilde Soriano identificada con cc: 20.742.860 de Manta C/marca, en la fecha recibí del señor José Elías Soriano Soriano identificado con la cc: 30.96418 de Manta C/marca, la suma de veintiún millones doscientoscincuenta mil pesos m.l.c. \$21.250.000 por concepto de la cancelación del pago que hice el 10 de marzo de 2006, como codeudora de dos préstamos que los esposos Jose Elías Soriano y Maria Luisa Tovar Parra identificada con CC.51910767 de Bogotá, habían adquirido el 8 de Mayo de 2004 y 20 de abril de 2004 para la compra de la casa objeto de esta deuda, además recibí del señor José Elías Soriano los intereses generados por el capital que pague como codeudora el 10 de marzo de 2006, \$21.250.000.

Los intereses causados de marzo 10 de 2006 a marzo 11 de 2009 suman veinte millones trescientos cincuenta mil pesos \$20.350.000, así el señor José Elías Soriano queda a paz y salvo por todo concepto con el suscrito.

Recibí un total de cuarenta y un millones seiscientos mil pesos \$41.600.000.

Atentamente.


MATILDE SORIANO DE SORIANO

CC.20742860 de Manta C/marca

Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN
PARA PAGO DE GASTOS / ARRENDAMIENTOS

CREDITO No./COD. INMUEBLE

9703

NT. 850.035.827-5

CIUDAD	ANO	MES	DIA
Managua	2004	04	20
CONCEPTO	VALOR (\$)		
002 TIMBRES			
505 AVALUOS			
507 ESTUDIO DE TITULOS			
536 COMISIONES - FNG			
203 IVA COMISIONES			
024 PAPELERIA			
203 FALTANTES CUOTA INICIAL			
00 PROMETIENTES COMPRADORES	10'000.000		
60 GASTOS DE REGISTRO			
02 INTERESES INDIVIDUALES			
02 ARRENDAMIENTOS BIENES RECIBIDOS			
TOTAL	\$ 10'000.000		

NOMBRE DEL CLIENTE		
Jose Elias Salazar Salazar		
C.C.NIT. 3-010 413		
EFFECTIVO	\$ 10'000.000	
CHEQUES LOCALES	\$	
TOTAL DEPÓSITO	\$ 10'000.000	
CÓDIGO BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR (\$)
TOTAL CHEQUES DEPOSITADOS		
DEPOSITADO POR: Jose Elias Salazar Salazar		

ESTIMADO CLIENTE: ESTE COMPROBANTE ES VALIDO ÚNICAMENTE PARA EL PAGO DE LA IMPORTENCIA DEL CREDITO. VERIFIQUE QUE ESTE VALOR CORRESPONDA AL FINO EFECTUANDO

Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN
PARA PAGO DE GASTOS / ARRENDAMIENTOS

CREDITO No./COD. INMUEBLE

9703

0.035.827-5

CIUDAD	AÑO	MES	DIA
Managua	2004	05	08
CONCEPTO	VALOR (\$)		
TIMBRES			
AVALES			
ESTUDIO DE TITULOS			
COMISIONES - FNG			
A COMISIONES			
PELERIA			
FALTANTES CUOTA INICIAL			
PROMETIENTES COMPRADORES	10'000.000		
GASTOS DE REGISTRO			
INTERESES INDIVIDUALES			
ARRENDAMIENTOS BIENES RECIBIDOS			
04-03	TOTAL	\$ 10'000.000	

NOMBRE DEL CLIENTE		
Jose Elias Salazar Salazar		
C.C.NIT. 3-010 413		
EFFECTIVO	\$ 10'000.000	
CHEQUES LOCALES	\$	
TOTAL DEPÓSITO	\$ 10'000.000	
CÓDIGO BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR (\$)
TOTAL CHEQUES DEPOSITADOS		
DEPOSITADO POR: Jose Elias Salazar Salazar		

ESTIMADO CLIENTE: ESTE COMPROBANTE ES VALIDO ÚNICAMENTE PARA EL PAGO DE LA IMPORTENCIA DEL CREDITO. VERIFIQUE QUE ESTE VALOR CORRESPONDA AL FINO EFECTUANDO

Validez 5 años
C.C. NIT 3096418 Montalvo

3096418 Montalvo

LETRA DE CAMBIO POR \$ 10.000.000

No. _____ Fecha 08 mayo 2004

Señor (a) José Elías Soriano Soriano

El día _____ del mes de _____ de _____

Se servirá(n) Ud (s) pagar solidariamente en: Bogotá D.C. por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.

de: Los mutualistas Bernal C.

la cantidad de Diez millones de pesos m/le.

pesos M.L. más el 3 % mensual durante el plazo y el _____ % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Dirección: CL 53 # 75-61 Teléfono: 2631237

Att. _____

Validez 5 años
C.C. NIT 3096418 Montalvo

3096418 Montalvo

LETRA DE CAMBIO Por \$ 10.000.000
(SIN PROTESTO)

No. _____

SEÑOR José Elías Soriano Soriano

EL DÍA _____ DE _____ DE _____ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá A LA ORDEN DE Bernardo Bernal

EXACTOS Diez millones de pesos M. Ct.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____ % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Bogotá abril 20 de 12004

Ciudad Fecha

C.C. y NIT: 3096418 Montalvo

DIRECCION: CL 53 # 75-61

TELEFONO: 2631237

Bogotá, 10 de marzo de 2.006

En la fecha recibí de la Señora **MATILDE SÓRIANO DE SORIANO**, identificada con la C.C. Nro. 20'742.860, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00)**, por concepto de un Capital, que le preste al Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, con C.C. Nro. 3'096.418 el día 20 de Abril de 2.004 y que por insolvencia económica del Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, para el pago oportuno, la Señora **MATILDE SORIANO DE SORIANO** asume la obligación de pago como **COODEUDORA**, pagando además los intereses adeudados que corresponden a un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00)**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el Suscrito.

Recibí un total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12'500.000,00)**.

Atentamente,

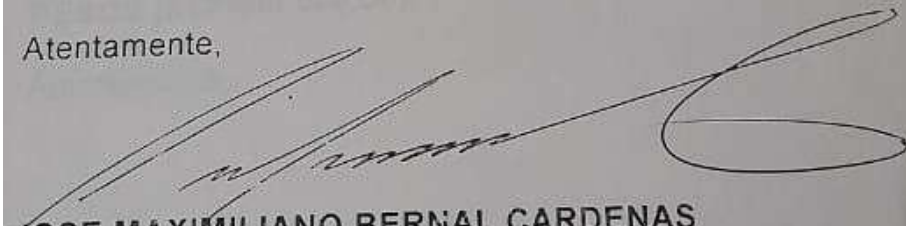

BERNARDO BERNAL GOMEZ
C.C. NRO. 319.856 DE MANTA

Bogotá, 10 de marzo de 2.006

En la fecha recibí de la Señora **MATILDE SORIANO DE SORIANO**, identificada con la C.C. Nro. 20'742.860, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS, (\$7'000.000,00)**, por concepto de un Capital, que le preste al Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, con C.C. Nro. 3'096.418 el día 08 de Mayo de 2.004, y que por insolvencia económica del Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, para el pago oportuno, la Señora **MATILDE SORIANO DE SORIANO** asume la obligación de pago como **COODEUDORA**, pagando además los intereses adeudados que corresponden a un valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUCENTA MIL PESOS (\$1'750.000.00)**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el Suscrito.

Recibí un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000,00)**.

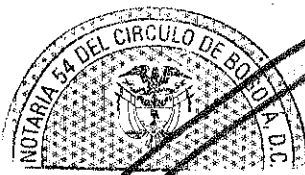
Atentamente,



JOSE MAXIMILIANO BERNAL CARDENAS
C.C. NRO. 19'214.502 DE BOGOTA



Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La Ciudad



REF: PROCESO DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO DE JOSE ELIAS SORIANO SORIANO contra MARIA LUISA TOVAR PARRA, DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA N° 2022 - 00014.

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. N° 3.096.418 de Manta Cundinamarca, en mi condición de PROPIETARIO de cuota parte del inmueble que en la demanda se expondrá e identificará, al Señor Juez atentamente me dirijo para manifestarle que con el presente escrito le confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C.C. N° 74.322.317 de Paipa Boyacá, abogado en ejercicio, con T.P. N° 135666 del C.S.J., para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación **e interponga dentro del mismo proceso DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de la señora **MARIA LUISA TOVAR PARRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. N° 51.910.767 de Bogotá, solicite y presente todas las pruebas que conlleven a proteger mis derechos e intereses al tenor de la Ley, y me represente en todas y cada una de las diligencias judiciales y extrajudiciales que se originen en este proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer excepciones, recursos de Ley en defensa de mis intereses y derechos frente a la demandada, y de acuerdo al artículo 77 del C.G.P. y en orden a cumplir el mandato que mediante este escrito le confiero.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente.

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO
C.C. N° 3.096.418 de Manta Cundinamarca
Correo electrónico: elisor0520@hotmail.com

Aceq

JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO
C.C. N° 74.322.317 de Paipa Boyacá.
T.P. N° 135666 del C.S.J.
Correo electrónico: rafatere78@outlook.es
Calle 63 A N° 11 - 40, Ofc. 205, Tel 3102214158 de Bogotá D.C.



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente ante el suscrito notario por

SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

Identificado con C.C. 3096418

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. el día 2022-04-26 08:00:45

[Firma]
Firma

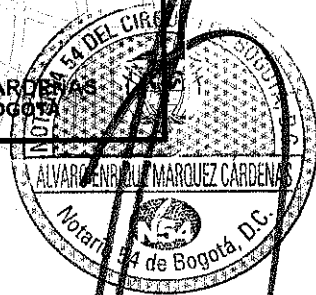
NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO



Cod. c60xg



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Pagina 1 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 14-01-1988 RADICACIÓN: 1987-185160 CON: SIN INFORMACION DE: 31-12-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0072CUSYCOD CATASTRAL ANT: EGR-221

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 27 DE LA MANZANA " N " CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72,00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 5885 DEL 15-12-87- NOTARIA 15. DE BOGOTA.DECRETO # 1711 DEL 06- BDE JULIO DE 1984 -.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 63K 117A 05 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 61 117A-05 LOTE 27 MANZANA H

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1131296

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-12-1987 Radicación: 185160

Doc: ESCRITURA 5885 del 15-12-1987 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO CADENA LEOVIGILDO

CC# 27786

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-1988 Radicación: 65825

Doc: ESCRITURA 1362 del 29-03-1988 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CADENA LEOVIGILDO

CC# 27786

A: COLEY RESTREPO AMARANTO HERNESTO

CC# 2053137

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Pagina 2 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1995 Radicación: 1995-107609

Doc: ESCRITURA 7042 del 12-12-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLEY RESTREPO AMARANTO HERNESTO

CC# 2053137

A: MONTAIO JIMENEZ PEDRO PABLO

CC# 3100570 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAIO JIMENEZ PEDRO PABLO

CC# 3100570

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$28,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-43006

Doc: ESCRITURA 1709 del 13-05-1998 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-2000 Radicación: 2000-65064

Doc: OFICIO 2726 del 18-08-2000 JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL -MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-12-2000 Radicación: 2000-89657



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 3 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 3632 del 10-11-2000 JZDO 18 C.CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-05-2001 Radicación: 2001-34782

Doc: OFICIO 457 del 28-03-2001 JUZGADO 36 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2003 Radicación: 2003-8429

Doc: OFICIO 2464 del 02-12-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S,A

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8875

Doc: ESCRITURA 116 del 27-01-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$28,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8875

Doc: ESCRITURA 116 del 27-01-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 4 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ URREGO ORLANDO EMILIO

CC# 80360505 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8878

Doc: SENTENCIA SIN del 13-11-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

DE: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-07-2004 Radicación: 2004-60798

Doc: ESCRITURA 2398 del 02-06-2004 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418 X

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-50495

Doc: ESCRITURA 1552 del 17-05-2018 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119298451349385

Nro Matrícula: 50C-1131323

Página 5 TURNO: 2021-752440

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:15:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: SORIANO SORIANO JOSE ELIAS

CC# 3096418

A: TOVAR PARRA MARIA LUISA

CC# 51910767

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-05-1998

DIRECCION INCLUIDA VALE TC.98-7568 CDG GVA AUXDEL

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2021-752440

FECHA: 19-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 41864 del 13 de AGOSTO de 2021

PARTES: CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, APODERADO: JOSE
AGUSTIN DIAZ LEANDRO
CITADO: MARIA LUISA TOVAR PARRA

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 9 DE 2021

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede SUPERCARRE CARRERA 30, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- El doctor **JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO**, identificado con C.C. No. 74.322.317 de Paipa, portador de la tarjeta profesional No. 135666 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial del señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO** identificado con C.C. No. 3.096.418 de Manta, Solicitó diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con **MARIA LUISA TOVAR PARRA**, con base en las siguientes pretensiones: *"PRETENSIONES: Que la citada acepte en asocio con el citante acudir a la notaria para levantar afectación a vivienda familiar y poder adelantar la liquidación de la sociedad conyugal, que pague un arriendo correspondiente al 50%". Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la Solicitud de Conciliación.*

2.- Adjunto a la solicitud de conciliación la parte citante aporta documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales reposan del folio 6 al 18 del expediente.

3.- Que se programó para el día **9 de SEPTIEMBRE de 2021 A LAS 10:30 a.m.**, para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE SUPERCARRE CARRERA 30, ubicado en la CARRERA 30 No. 25 – 90N MODULO D de Bogotá.

4.- En la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hacen presente en calidad de **CITANTE:** El señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, identificado con C.C. No. 3.096.418 de Manta, acompañado de su apoderado doctor y en calidad de **CITADO:** la señora **MARIA LUISA TOVAR PARRA**, identificada con C.C. No. 51.910.767 de Bogotá D.C.

Las partes presentes manifestaron no tener vínculo laboral con la PERSONERIA DE BOGOTA, en razón al pacto por la transparencia.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la audiencia de conciliación es confidencial y por lo tanto los que en ella participen deberán guardar la respectiva reserva de todo lo actuado.

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 41864 del 13 de AGOSTO de 2021

PARTES: CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, APODERADO: JOSE
AGUSTIN DIAZ LEANDRO
CITADO: MARIA LUISA TOVAR PARRA

5.- Iniciada la audiencia se les informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien expuso los hechos que originaron la solicitud y se ratificó sobre su pretensión a conciliar. Acto seguido se le concedió la palabra a la persona que conforma la parte citada quien manifestó sus puntos de vista, sin lograr que las partes lleguen a un acuerdo.

En consecuencia, la diligencia de audiencia de conciliación se declara **FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

6.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 10:30 a.m. y se terminó a las 12:00 p.m. De la presente constancia de imposibilidad de acuerdo se le entrega original a cada una de las partes las cuales firman de recibido la presente



YENIFER VANESA TORO PEREZ

Abogada Conciliadora

Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho

Código. 3186-0074

**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio del Interior y de Justicia

Código No. 3186

SEDE CENTRO

30816

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA 1 PARTE
PARTES**

**CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO APODERADO DOCTORA GLADYS SIERRA
DE VASQUEZ:**

CITADA: MARIA LUISA TOVAR PARRA.

Solicitud Conciliación No 41129 de 21 de enero de 2.011

Bogotá, D.C., febrero 23 de 2011.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

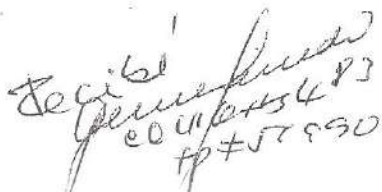
1. El señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, por intermedio de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, mediante escrito radicado el día 21 de enero de 2011, solicito audiencia de conciliación con la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, para solucionar su conflicto relacionado con los siguientes hechos: La señora se ha negado al registro ante la oficina de IIPP, de la sentencia que aprobó la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, no ha cancelado 4 cuotas de la deuda hipotecaria y no ha rendido cuentas al citante de los frutos civiles percibidos Pretensiones: Proceda a registrar la propiedad que de su 50% que le pertenece sobre el inmueble de la calle 63 K No 117-A-05, pague las cuotas debidas de la hipoteca, permita la venta del 50% del inmueble o compre el 50% y rinda cuenta de los frutos civiles.
2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para día 1 de febrero de 2.011 a las 9:30 am. a realizarse en la carrera 8 No 20-63 Sede Centro.
3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación, asistió el señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, en compañía de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, en calidad de citante, sin embargo no fue posible realizarla por cuanto la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA en calidad de citada, no se hizo presente no obstante haber sido citada oportunamente mediante oficio de fecha 21 de enero de 2011, entregado a la parte citante quien se comprometió a notificarla. La parte citante manifestó en la constancia de asistencia que no se citara nuevamente en caso de que MARIA LUISA TOVAR PARRA justificara su inasistencia dentro del término de ley.
4. La parte convocante no anexo pruebas junto con la solicitud de conciliación. La parte citada no anexo pruebas.
5. Que con fecha 3-2-2011, la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, radico oficio fechado 25 de enero de 2011, dirigido al convocante, "Ref: contestación amigable y cordial a su solicitud", respuesta a su carta del 13 de enero de 2011 y recibida el 25 de enero de 2011.
6. Con la presente constancia se entiende agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Atentamente,


LUIS NORBERTO VELANDIA PULIDO

Abogado Conciliador

Código 3186-0023


Regis
Código 3186-0023
#57890

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -REPARTO

E.

S.

D.

REF: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.

DTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO.

DDA: MARIA LUISA TOVAR PARRA.

VICENTE MELO PALOMINO, Abogado en ejercicio, domiciliado civil y profesionalmente en la Ciudad Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del mandato conferido por el Sr. JOSE ELIAS SORIANO SORIANO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, para que el señor Juez se digne reconocerme personería para actuar; en forma respetuosa le manifiesto al Despacho, que formuló DEMANDA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS en contra de la Sra. MARIA LUISA TOVAR PARRA, igualmente mayor de edad y de este vecindario, para lo cual, me permito hacer una relación de los siguientes:

H E C H O S

1º.- Mí poderdante, Sr. José Elías Soriano Soriano y la demandada, María Luisa Tovar Parra, fueron casados entre sí y en su matrimonio, se decretó la cesación de sus efectos civiles, mediante sentencia del 12 de Agosto de 2.008 del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, según se desprende del Registro Civil de Matrimonio, adjunto como prueba.

2º.- Para el día 18 de Agosto de 2.010, el Juzgado 1 de Familia de Bogotá, profirió sentencia aprobatoria del Trabajo de partición y/o Adjudicación de los bienes sociales, providencia que no pudo ser registrada, por cuanto, el único bien inmueble adjudicado, se encuentra afectado a vivienda familiar.

3º.- Dentro del trabajo de partición les fué inventariado y adjudicado el único bien inmueble, ubicado en la Calle 63 K No. 117 A – 05 de Bogotá, Urbanización Barrio Sabana del Dorado de la Zona de Engativá, asignándose como sus gananciales para cada cónyuge, el 50% del derecho de cuota, (demandante y demandada) que tienen sobre la casa de habitación y el lote en que se está edificada.

4º.- Desde antes de decretarse el divorcio y la sentencia aprobatoria de la partición, concretamente, desde el día 1 de Julio de 2.004 hasta la fecha actual, la demandada, ha venido disfrutando, usufructuando y beneficiándose económicamente de todos los frutos civiles, que produce el único bien inmueble social, por concepto de cánones de arrendamiento, sin ser repartidos, ni compartidos con su ex cónyuge.

5º.- Para el día 1 de Julio de 2.004, el inmueble que figura con nomenclatura antigua, se encontraba arrendado en la suma de \$ 400.000.00 mensuales, como se demuestra y acredita con el Original del Contrato de Arrendamiento, que se aporta como prueba documental, pero todos los frutos civiles que producía el inmueble, desde esa época hasta la fecha actual, como rentas, fueron recibidos y apropiados únicamente por la demandada, por cuanto, el actor le tocó salir del hogar conyugal, debido a los permanentes conflictos de pareja y posteriores trámites judiciales del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal.

6º.- Desde el año 2.004 en adelante hasta el presente año 2.012, la demandada, continúa recibiendo y beneficiándose económicamente de todos los frutos civiles que ha producido el inmueble, mes a mes y año tras año, sin participarle de un solo peso a su demandante, aún teniendo, los mismos derechos y cuotas partes que su demandada, es decir, la mitad de su derecho de cuota, para cada uno, además, de ex cónyuges actualmente son copropietarios del inmueble, como se acredita con el respectivo certificado de tradición del inmueble, anexo como prueba.

7º.- La demandada en ningún momento, ha querido participar y compartir las rentas, utilidades, dividendos y frutos civiles a que tiene derecho el actor respecto del inmueble que poseen en copropiedad, por el contrario, se ha verificado apropiando unilateralmente y en forma inequitativa e ilegal de tales dineros, a pesar de tener pleno conocimiento, que cada comunero, tiene un 50% sobre los derechos de cuota del inmueble, los frutos civiles que ha producido el inmueble, desde el día 1 de Julio de 2.004 hasta el día 1 de Agosto de 2.012, teniendo en cuenta, el valor de la renta, más todos los incrementos anuales de ley con sus respectivos intereses, año por año, ascienden a la suma de \$ 52.000.000.00 mcte, por ende, la pasiva adeuda al actor la suma de \$ 26.000.000.00 mcte, por el 50% de sus derechos de cuota, que ambos poseen sobre el inmueble, más los cánones futuros, que se sigan causando desde el momento de la presentación de la demanda hasta el día de su pago definitivo.

P R E T E N S I O N E S

- 1º.- Sírvase señor Juez, aprobar, el valor de la estimación de las cuentas presentadas, por el demandante y relacionadas en el numeral séptimo de los hechos de la demanda.
- 2º.- Sírvase condenar a la demandada al pago de las sumas de dinero debidas al actor con sus respectivos intereses legales desde su causación hasta el día de su pago definitivo.
- 3º.- Se condene a la demandada al pago de las costas procesales, en caso de oposición a la demanda.

P R U E B A S

- 1º.- DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como pruebas, los siguientes documentos: Original del Registro civil de matrimonio de los ex cónyuges de la Notaria 10 de Bogotá; Copias auténticas del Trabajo de partición y la sentencia aprobatoria proferida por el Juzgado primero de familia de Bogotá, en siete (7) folios; Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50C – 1131323; Original del Contrato de Arrendamiento del único bien inmueble adjudicado a los ex cónyuges, en un folio; Original de la Nota devolutiva de la Oficina de Registro sobre el no registro del trabajo de partición en dos (2) folios.
- 2º.- INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para la práctica del Interrogatorio de parte a la demandada, que formularé en cuestionario escrito y el cual versará sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la audiencia respectiva.
- 3º.- PRUEBA PERICIAL: Sírvase señor Juez, nombrar perito evaluador y/o experto en finca raíz, con el propósito de que sirva rendir pericia, sobre el valor de todos los frutos civiles que haya producido el inmueble de la sociedad conyugal durante el periodo comprendido, entre el 1 de Julio de 2.004 hasta la fecha de su experticio, así mismo, deberá el perito tener en cuenta, para su valoración, el precio del cánón inicial del arrendamiento, los incrementos anuales autorizados por el gobierno año por año, los intereses legales corrientes y moratorios, que se hayan causado sobre tales dineros desde el momento de la firma del contrato de arrendamiento hasta el día en que se rinda el dictamen pericial.
- 4º.- TESTIMONIALES: Sírvase escuchar en declaración jurada a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, las cuales se pueden notificar en la

Transversal 113F No. 64B - 05 : MATILDE SORIANO, FLOR ALBA SORIANO SORIANO, JUAN BAUTISTA SORIANO SORIANO, LUZ DARY MARIN PEREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar las siguientes disposiciones de orden legal: Arts. 75, 76, 77, 82, 84, 86, 408 y 418 del Estatuto procesal civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se tramitará por el Procedimiento Abreviado de menor cuantía, Art. 408 numeral 4 del C.P.C.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este asunto, por su naturaleza, por la vecindad de las partes, por el factor funcional y territorial, por la cuantía que estimo en \$ 26.000.000.00

ANEXOS

Adjunto al libelo de la demanda, el poder legalmente conferido a mí nombre; todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales; Copia de la demanda y sus anexos para el Traslado a la demandada, Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandada recibe las notificaciones en la Calle 53 No. 73 A - 59, Barrio Normandía de Bogotá.

El demandante se notifica en la Transversal 113 F No. 64 B - 05 de Bogotá.

El suscrito Apoderado en la Oficina 307 de la Carrera 8 No. 15 - 49 de Bogotá ó personalmente en la secretaria de su Despacho.

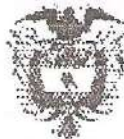
Atentamente.,



VICENTE MELO PALOMINO.

T.P. No. 40.473 del C.S.J.

C.C. No. 16.700.313 de Cali.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620120065600
RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
ABREVIADO

Bogotá, D.C.,

13 SEP 2012

Por reunir los requisitos de ley, artículos 75, 408 y 418, Código de Procedimiento Civil, se dispone:

Admitase la demanda **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** que adelanta, a través de apoderado, el señor **JOSÉ ELIAS SORIANO SORIANO** contra **MARÍA LUISA TOVAR PARRA**.

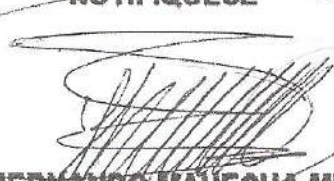
Dase el trámite del proceso abreviado.

Córrase traslado a la demandada por **diez (10) días**, de la demanda y sus anexos.

Reconócese al doctor **VICENTE MELO PALOMINO** como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con los artículos 315 y 320, Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

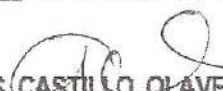

LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

17 SEP 2012

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.


GLADYS CASTILLO OLAVE
OSecretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO.2012-00656
PROCESO ABREVIADO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO
DEMANDADA: MARÍA LUISA TOVAR PARRA

Surtido el trámite propio de esta instancia sin causales de nulidad que invaliden lo actuado, procede el Despacho a dictar la sentencia dentro del asunto referenciado.

ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.096.418 de Manta - Cundinamarca por intermedio de Apoderado Judicial demandó a la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, con C.C. No.51.910.767 de Bogotá¹. Solicita se le ordene la RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS respecto de los frutos civiles percibidos por la convocada en relación con el inmueble ubicado en la Calle 63 K No.117 A 05, de Bogotá D.C., identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1131323 y Cédula Catastral No.AAA0072CUSY, cuyos linderos y demás especificaciones están referidos en el libelo demandatorio.

Para fundamentar su petición expuso, en resumen:

1. Mediante proveído adiado 12 de Agosto de 2008, proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se dispuso la cesación de los efectos civiles del matrimonio entre los señores JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO y MARÍA LUISA TOVAR PARRA, posteriormente, el 18 de agosto de 2010 y continuando con el trámite se aprobó el trabajo de partición de los bienes sociales asignando como ganancial el 50% del derecho de cuota del referido inmueble, para cada cónyuge.
2. Desde el 1 de julio de 2004 y hasta la fecha de presentación de la demanda, la demandada ha venido disfrutando, usufructuando y beneficiándose económicamente de todos los frutos que produce el inmueble por concepto de cánones de arrendamiento sin repartir o compartir con su ex cónyuge.
3. Para el día 1 de julio de 2004, el inmueble se encontraba arrendado tal y como consta en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana VU-9003525 allegado al plenario.

4. Las rentas fueron recibidas y apropiadas por la convocada; es decir, los frutos civiles desde el 1 de julio de 2004 al 1 de agosto de 2012, ascienden en la suma de \$52.000.000, adeudando al actor en virtud de su derecho de cuota (50%) la suma de \$26.000.000, más los cánones de arrendamiento que se causen en el futuro.

ACTUACIÓN PROCESAL

El juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad admitió la demanda mediante proveído calendado 13 de septiembre de 2012 (fl.23), el cual fue notificado al extremo demandado por medio del aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, el 29 de enero de 2013 (fl.28). En forma personal en el Juzgado el 01 de febrero de la misma anualidad (fl.29).

A través de Apoderado Judicial contestó la demanda en tiempo, así:²

1. Se opuso a las pretensiones por no ser la demandada administradora del inmueble y no tener mandato delegado, de tal suerte que no está en obligación de rendir cuentas y no reconoce derecho ajeno. Aunado a lo anterior, el inmueble no haber generado los ingresos que manifiesta la contraparte.
2. El bien desde la compra y hasta la liquidación de la sociedad conyugal estuvo bajo la administración del señor JOSÉ SORIANO y la señora MARÍA LUISA TOVAR, ya que vivían los consortes y sus hijas. Además, en la liquidación de la sociedad conyugal el consorte no pidió compensaciones.
3. De suerte que forman parte del pasivo por concepto de arriendos, si en verdad estaba arrendado, no esperar que se repartieran los bienes para luego hacer la reclamación cuando no ha acreditado haber nombrado a MARÍA LUISA como administradora en cuota parte de la que dice ser dueño.
4. Pensar, que por el tiempo anterior a la liquidación de la sociedad conyugal puede pedir rendición de cuentas es un acto atípico, en la medida en que las obligaciones de la sociedad sean pasivos o activos, surge con la liquidación por lo que no podríamos decir que existe una temeridad y mala fe del actor.
5. En la medida en que desconoce los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal y poco dice frente a la obligación hipotecaria que pesa sobre el inmueble y continúa vigente a favor del Banco AV VILLAS, pasivo que se adjudicó a JOSÉ SORIANO y MARÍA LUISA TOVAR PARRA, en partes iguales, siendo sólo asumido por ésta.
6. Igualmente, se ha causado el cobro del impuesto predial unificado a favor de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., cobro de valorización por beneficio general, mejoras necesarias para la conservación del inmueble.

7. Formuló como medio de defensa las excepciones de: *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, OPOSICIÓN DE LA DEMANDADA DE NO ESTAR OBLIGADA A RENDIR CUENTAS, OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE Y PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA.*

En oportunidad la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva con los argumentos expuestos en los folios 194 a 206, indicó no están llamadas a prosperar de tal suerte que deberá condenarse a la demandada al pago de costas procesales.

El en proveído del 25 de julio de 2013, se dispuso la apertura a pruebas del proceso (fs.207 y vta.), se decretó tener como tales todos los documentos aportados con el libelo de demanda los cuales serían valorados en oportunidad.

A favor de la parte demandante: el interrogatorio de parte a la demandada, rechazó el reconocimiento de documentos con base en lo previsto en el artículo 272 del C.P.C., concedió dictamen pericial en el cual se determinarían las mejores hechas al inmueble y efectuaría una proyección de los cánones de arrendamiento percibidos por la demandada. Negó la inspección judicial con intervención de perito de acuerdo con el artículo 244, por cuanto para la verificación de los hechos sería suficiente con el concepto del experto y Dispuso oír en diligencia cinco (5) de testimonios.

A favor de la parte demandada. Todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda que serán valorados en oportunidad y el interrogatorio de parte con reconocimiento del documento que obra en el folio 45.

A costa de la parte interesada, por Secretaría oficial al Banco AV VILLAS con el fin de que certificara y remitiera copia de los pagos relacionados con la obligación hipotecaria No.547148, a cargo de María Luisa Tovar y José Elías Soriano.

Vencido el término probatorio el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, corrió el traslado a las partes para alegar de conclusión. (fol.363). El Apoderado de la parte demandante los presentó en tiempo y el extremo demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia, frente al tema de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, que puede ser demandado el que de acuerdo con la ley civil debe rendir cuentas DE SU ADMINISTRACION, en el evento en que voluntariamente no lo haga para establecer quién debe a quién y cuánto a efecto de saber cuál de las partes es acreedora y cuál deudora.

Es principio general de derecho, que quien administra negocios ajenos por ministerio de la ley como en las guardas de los incapaces o por convención como en el mandato o la sociedad, o por simple acto unilateral lícito como en la Agencia Oficiosa, debe rendir cuentas de su gestión al dueño de tales negocios.

A la vez, tiene el derecho a que éste se las reciba y las apruebe de ser correctas.

Entonces, dentro de la normalidad social antes aludida lo corriente es que los interesados se allanen a cumplir espontáneamente estas prestaciones a su cargo, caso en el cual, el acuerdo entre los mismos constituye una convención con efectos tales como la extinción de posibilidades, la exigibilidad de los saldos resultantes de las cuentas, etc.

Según lo dispone el artículo 2322 del Código Civil, *"La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato"*.

Y, en estas condiciones de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2326 y 2328 ídem, *"Cada comunero debe a la comunidad lo que saca de ella, incluso los intereses corrientes de los dineros comunes que haya empleado en sus negocios particulares, y es responsable hasta de la culpa leve por los daños que haya causado en las cosas y negocios comunes"*.

En cuanto a los frutos de la cosa común *"... deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas"*; estableciendo por su parte el artículo 2327: *"Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota"*.

A partir de estas disposiciones es fácil deducir la obligación que tiene el administrador frente a los demás comuneros con relación a los bienes comunes de rendirles cuentas, pues está manejando en parte bienes ajenos en la medida del derecho que les asiste.

Cuando de la administración de bienes ajenos se trata, los artículos 2304 y 2305 de la codificación en cita, tienen en su orden establecido: *"La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un contrato (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos"...* *"Las obligaciones del agente oficioso o gerente son las mismas que las del mandatario"*; esto es, que se le aplica el artículo 2181 ídem, el cual ordena que: *"El mandatario es obligado a dar cuenta de su administración."* (Resalta el juzgado)

En síntesis, el manejo y gestión de bienes y negocios ajenos sin autorización, es una Agencia Oficiosa, porque tiene los elementos de ésta según la definición del artículo 2304 del Código Civil. Asume entonces el Gestor voluntariamente el carácter de Agente Oficioso y contrae por consiguiente, todas las obligaciones del mandatario.

En el sub júdice, no se llevó a cabo en forma verbal ni escrita entre los comuneros Contrato de Administración sobre el inmueble a que se refiere la demanda.

305

Se establece de la documental anexa,³ en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia, que se aprobó la partición para la liquidación de la sociedad conyugal el 18 de agosto de 2010, de la siguiente manera:

1. A la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, se le otorgó el 50% de los gananciales en cuantía de \$60.000.000, y el 50% del pasivo constituido mediante hipoteca con el Banco Comercial AV VILLAS S.A., por valor de \$8.888.097.50. Para un total adjudicado de \$51.111.902.50.
2. Al señor JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, se le concedió el 50% de los gananciales en suma de \$60.000.000, y el 50% del pasivo constituido mediante hipoteca con el Banco Comercial AV VILLAS S.A., por valor de \$8.888.097.50. Total adjudicado \$51.111.902.50.

De lo anterior se evidencia la adjudicación por partes iguales del activo y pasivo tanto al demandante como a la demandada. La demanda, señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA quedó habitando el inmueble junto con sus hijas menores. Es decir, con la posesión sobre el inmueble para su habitación.

Hecho no negado por la demandada; además de no haber sido alegado o demostrado lo contrario, de manera tal que quedan desestimadas las excepciones 1 y 2 de la contestación de la demanda de la "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA" y "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

Dice la Corte: *"El juicio de cuentas tiene por objeto establecer la situación en que se hallan recíprocamente la persona que las exige y la que está en la obligación de rendirlas. Esta situación debe quedar establecida, bien porque resulte que esas personas están a paz y salvo, de manera que nada debe la una a la otra, o bien porque una de las dos aparece deudora de una suma cualquiera que debe pagar a la otra, y en este último caso la parte acreedora tiene derecho de ser pagada de la suma que ha resultado ser el saldo averiguado en su favor".* (Cas. Dic.13/1893, T.IX, pág.162; Abril 23/1912, t. XXI, pág.141).

"El objeto final de todo juicio de cuentas, es saber quién debe a quién y cuánto; cuál de las partes es acreedora y cuál deudora. Por tanto, para que el juicio de cuentas llene su objeto debe terminar precisamente, o deduciendo que las partes están entre sí a paz y salvo, cuando tal cosa resultare de los autos, o declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo". (Cas. abril 23/1912, T.XXI, pág.141).

De la respuesta dada por la demandada a los hechos, pretensiones y todo lo indicado en el escrito mediante el cual contestó la demanda, se extrae:

306

1. El señalamiento de que el Contrato de Arrendamiento arrimado como base del asunto, fue suscrito por ambas partes y en virtud de la Sociedad Conyugal existente entre los dos, los cánones de arrendamiento fueron administrados por los dos para el pago del crédito hipotecario existente con la Corporación AV VILLAS y para la manutención de sus hijas.
2. Además, el inmueble sólo fue arrendado por un año.
3. No fue sino hasta el año 2012, que se ocupó nuevamente para con el canon de arrendamiento asumir el pago del ya referido crédito hipotecario y de la manutención de las hijas, como quiera que el demandante se desentendió del pago de sus obligaciones.

Analizados cada uno de los presupuestos procesales, las pruebas arrimadas por ambas partes, los testimonios y los trabajos periciales recaudados con las correcciones y aclaraciones, se establece lo siguiente:

De la prueba pericial, entre otros aspectos las presuntas mejoras hechas por la pasiva, su estimación del valor conforme a la época de su instalación y el costo de materiales utilizados, su antigüedad, si fueron útiles o necesarias. (fs.227 a 231)

Se pudo apreciar dentro del inmueble mejoras necesarias y útiles en las cuales se incluye el valor de mano de obra en pintura y acabados en paredes, a pesar de que en el plenario no haya constatación de esto; es decir, recibos que codifiquen lo dicho por la Auxiliar de la Justicia. Razón por la cual no se tienen en cuenta al no poder establecer quien sufragó los gastos para estas.

Como necesarias y útiles, el muro que instalaron detrás de la reja por la inseguridad del lugar, la pintura y las resanas en las paredes, la impermeabilización de techos, paredes y pisos con el fin de impedir que penetrara la humedad que presenta el inmueble, el agua u otro líquido.

El cambio de baldosas que se hizo en el segundo piso (como se ilustra en fotos). Esto por su humedad que puede afectar a la instalación de cerámicas de todo tipo de revestimientos en la terraza donde se levantó paredes con el fin de organizar aparentemente el cuarto de lavandería con tejado para cubrir la ropa y por la instalación de gas y reparación del mismo. Pagos de impuestos, por beneficio local las cuotas del inmueble y servicios públicos.

Son gastos que deben hacerse para que la cosa no perezca o no se deteriore y que aumentan su valor porque obviamente no tendrá el mismo valor una casa con bastante humedad que siendo reparada; es decir, se invierte en la cosa para su adecuada conservación o para que mantenga en estado idóneo de utilización de acuerdo con su destino.

Los valores correspondientes a los materiales, según los recibos que obran en el plenario sobre la instalación de gas y revisión técnico reglamentaria (valor del medidor y conexión) diferidos a 36 cuotas mensuales iguales que incluyen capital e interés.

387

Respecto del total de la construcción de la obra de pavimentación de acuerdo con la documentación aportada y que existe, por ser una mejora útil se debe tener en cuenta.

Dentro del inmueble material comprado y no instalado. (Fotografías). No se tienen en cuenta por cuanto no han sido utilizados.

Las condiciones actuales del inmueble en su parte física y estructural, su deterioro normal características especiales, si cuenta o no con dos apartamentos talmente independientes para su acceso, clases de servicios públicos domiciliarios, de que consta cada uno, que parte ocupa la demandada y que parte se puede arrendar. La Estratificación en el sector corresponde a 2.

Determinación del valor de los frutos civiles (cánones de arrendamiento) y los incrementos de ley año por año que produce la cosa común de cada uno de los apartamentos independientes que posee conforme al estrato socio-económico, sector residencial o comercial y demás características especiales durante el periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2004 hasta la fecha de la práctica de la prueba.

Teniendo en cuenta, el canon inicial del contrato de arrendamiento pactado, más los incrementos anuales ordenados por el Gobierno Nacional, el valor de los intereses legales corrientes y moratorios que se produjeron con ocasión de los cánones y los frutos civiles recibidos por la parte pasiva durante dicho tiempo.

En providencia de 27 de agosto de 2014, el Juzgado Catorce Civil Municipal dispuso designar otro Auxiliar de la Justicia, PERITO Especialidad Bienes Inmuebles (fl.326) por razón de haber sido objetado el anterior al igual que sus aclaraciones complementaciones; el inicial y la aclaración en dos oportunidades por el Abogado de la parte demandante y la última aclaración por el facultado de la demandada.

El Perito nombrado y posesionado se presentó el nuevo dictamen como obra en los folios 359-360. Se recaudaron las pruebas de interrogatorio del señor JOSÉ ELÍAS SORIANO 8FL.332 y vto., y los testimonios de decretados (fs.373 a 340 y vto.).

Se requirió el diligenciamiento de una prueba faltante por el Apoderado de la parte demandada (fl.367) con el fin de lograr recaudar el Certificado de los pagos relacionados con la deuda hipotecaria del inmueble No.547148.

Razón por la cual, ordenó el Despacho a Secretaría se actualizara el Oficio No.01056 de 5 de junio de 2014. El nuevo Oficio correspondió al No.0938 de 7 de julio de 2016. (fl.374). Se requirió en dos oportunidades sin respuesta de la entidad bancaria.

Agotada la etapa de los alegatos de conclusión (fs.363). Se presentaron únicamente por el Apoderado de la parte actora (fs.364-366). Se insistió en el recaudo de la prueba por el Apoderado de la parte demandada a lo cual no se accedió por cuanto la entidad no había

700

acatado los requerimientos efectuados al respecto y se ordenó el 10 de marzo de la presente anualidad se fijara en lista el proceso.

De acuerdo con el caudal probatorio se encuentra un Contrato de Arrendamiento VU-9003525, firmado entre los arrendadores MARÍA LUISA TOVAR PARRA y JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO y como arrendataria señora ERNESTINA PARRA en fecha 1 de julio de 2004, siendo canon de arrendamiento la suma de \$400.000.00, mensuales con vigencia un (1) año.

Sobre este contrato no hay lugar a generar rendición de cuentas por cuanto fue suscrito por ambos lo que supone la administración de los dos sobre la renta.

Otro Contrato de Arrendamiento AA-85156 Firmado entre la arrendadora MARÍA LUISA TOVAR PARRA con la arrendataria CLARA MARCELA PARDO el 8 de agosto de 2012, siendo canon de arrendamiento la suma de \$200.000.00, mensuales con vigencia de un (1) año.

Una carta sobre la terminación este del Contrato por incumplimiento de pago del canon de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre de 2012 y el mes de marzo de 2013, que aparentemente no fueron cancelados, siendo la causal de terminación del mismo y se encuentra suscrito por la arrendataria y la arrendadora en recibido del inmueble.

De acuerdo con la sentencia del Juzgado primero de Familia de Agosto 18 de 2010, aportada al plenario se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y/o adjudicación de los bienes del proceso ordinario de **liquidación de la sociedad conyugal** de los señores MARÍA LUISA TOVAR PARRA y JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO.

Así entonces, la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, no está llamada a rendir cuentas respecto de frutos que se percibieran con fecha anterior a la sentencias de aprobación de la partición del inmueble: es decir 18 de Agosto de 2010, pues es claro que recaía sobre ambos cónyuges administrarlo.

En la partición, no se hizo manifestación alguna respecto de encontrarse el inmueble generando frutos, se adjudicó como única partida en el activo adjudicado y pagado en el 50% sobre el bien e igualmente el pasivo que lo constituía la hipoteca debería ser asumido por ambos cónyuges en 50%. (Fs.75-83).

Entonces, conforme la documental allegada por la misma parte demandada, en la que indica que en el mes de agosto de 2012, arrendó el primero piso del inmueble, esta deberá rendir cuentas de los cánones recibidos entre el mes de agosto de 2012 al mes mayo de 2013, fecha en la cual se indicó fue terminado el contrato de arrendamiento.

Igualmente, a partir del día siguiente al de la aprobación de la partición; es decir 19 de Agosto de 2010, respecto de la cuota parte asignada al demandante indicando y acreditando las documentales al respecto e incluyendo los gastos y pagos efectuados para mejorar, conservar y mantener la porción de la asignación del reclamante.

389

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES incoadas por el extremo pasivo de: *falta de Legitimación de la parte pasiva y activa, oposición a la demanda por no estar obligada a rendir cuentas, objeción a la estimación de las cuentas presentadas por el demandante y prescripción parcial de la obligación*, con base en los argumentos de la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, con C.C. No.51.910.767 de Bogotá, presentar cuentas a la parte demandante debidamente sustentadas, sobre la gestión sin mandato al encontrarse en posesión de la cuota parte 50% que corresponde al demandante, JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.096.418 de Manta - Cundinamarca, sobre el inmueble ubicado en la Calle 63 K No. 117 A 05, de Bogotá D.C de la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día siguiente al de la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes del proceso ordinario de **liquidación de la sociedad conyugal**; es decir **19 de Agosto de 2010**, acreditando las documentales al respecto. Así mismo, incluyendo los frutos civiles causados entre el mes de agosto de 2012 al mes de mayo de 2013 referentes al Contrato de Arrendamiento que los generó.

Se deberán incluir los pasivos que correspondan al demandante, JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.096.418 de Manta - Cundinamarca, como gastos y pagos efectuados para mejorar, conservar y mantener la porción de la asignación del reclamante.

TERCERO.- CONCEDER a la señora MARÍA LUISA TOVAR PARRA, con C.C. No.51.910.767 de Bogotá, el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para presentar en debida forma las cuentas ordenadas.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría Tásense y liquidense en su debida oportunidad procesal. Como Agencias en Derecho se fija la suma de un millón trescientos mil pesos M/cte. (\$1.300.000.00) Liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA GARCIA MOSQUERA



Rama Judicial del Poder Público

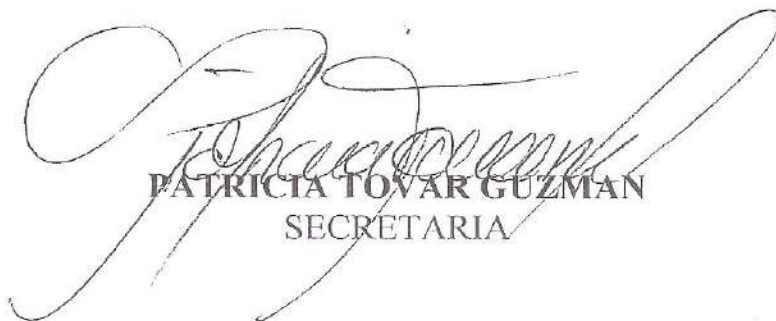
Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
Edificio Uconal.

Av. 19 No. 13A-12 Piso 10 Tel. 2838663

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA QUE:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE SENTENCIA DICTADA POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL PROCESO ABREVIADO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE JOSE ELIAS SORIANO SORIANO CNTRA MARIA LUISA TOVAR PARRA 2012-0656 SE INCLUYO DE MANERA ERRADA EN EL ESTADO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017, SITUACIÓN QUE NO ACONTECIO POR LO TANTO, SE PROCEDE A INCLUIRLA EN EL SIGUIENTE ESTADO, ESTO ES EL 63 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017, SERÁ ENTONCES PARA EFECTOS DE CONTABILIZACION DE TÉRMINOS, EL DÍA SIGUIENTE HABIL, ES DECIR EL 06 DE OCTUBRE DE 2017. ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.


PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARIA

Bogotá, enero 13 del 2011

Señora

MARIA LUISA TOVAR PARRA.

Calle 63 K No. 117 A- 05.

Engativa- Bogotá

Tefl. 441 21 12

REF. CONSTANCIA. CORDIAL SOLICITUD.

Por medio de la presente me permito dejar constancia de los siguientes hechos.

1º.- El Juez primero de Familia de Bogotá, mediante sentencia aprobó la partición de bienes de la sociedad conyugal el 18 de agosto del 2010. Quedando el único bien inmueble a nombre de los dos en común y pro indiviso.

2º.- en varias oportunidades le he solicitado a usted que procedamos a registrar la sentencia ante la oficina de I.I.P.P. pero se ha negado a hacerlo, el costo de esta legalización va por partes iguales 50% y 50%

3º.- Usted desde hace 5 años percibe los frutos civiles del inmueble, vive en el mismo lo que le genera utilidades, mientras que yo no percibo nada de él correspondiéndome el 50%. Y por el contrario pago mensualmente la cuota de alimentos que a mis hijas corresponde.

4º.- Por lo anterior usted está en la obligación de cancelar la cuota mensual de la hipoteca en suma de \$300.000.00 aprox. Sin embargo a la fecha se encuentra en mora ante AV. VILLAS de pagar 4 cuotas, como figuro como titular del crédito, su incumplimiento me está generando serios perjuicios comerciales, aparezco reportado, por lo que usted tendrá que responder por los daños y perjuicios que esto me causa.

5º.- En el evento de que yo cancele la totalidad del registro de las hijuelas, usted tendrá que cancelarme el 50% que le corresponde más lo intereses y costos. Suma que cobrará judicialmente. La prueba del pago será el recibo que me expida la entidad correspondiente.

6º.- Sea la oportunidad de ofrecerle en venta mi 50% del inmueble o le compro su 50% o nos vamos a venta en pública subasta.

Favor responderme en un término de 48 horas después de recibida la presente, de no ser así debo entender que no le asiste animo de procurar un arreglo. Puede escribirme a la Transv. 113 F No. 64 B- 05 Barrio Linterama Engativa. Telf. 435 72 06

Atentamente,

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

Bogotá, enero 25 de 2.011

Señor

José Elías Soriano Soriano

La ciudad

REF: Contestación Amigable y Cordial a su solicitud

Respetado señor:

Dando respuesta a su carta del 13 de enero de 2.011 y recibida el 25 de enero de 2.011 .:

1.- Sobre el punto 6° (sexto) de su carta, mi propuesta es la siguiente:

Acepto su propuesta y por tanto le ofrezco en venta mi correspondiente 50% a usted señor Soriano, avaluada por el señor juez primero de familia en ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00 m/cte). Así las cosas recibo mi 50% o sea la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00 m/cte) ó el 50% del valor de venta del inmueble siempre y cuando mi parte no sea inferior a los sesenta millones de pesos anotados anteriormente, los recibo únicamente en efectivo o cheque de gerencia y todo el dinero al mismo tiempo en la notaria 76 del circuito de Bogotá ubicada en la calle 76 N° 73 A 73 de esta ciudad, donde con gusto firmaré la escritura a nombre suyo o de quién usted disponga, y con todos los impuestos al día.

Yo María Luisa Tovar cuando reciba de usted el valor anotado anteriormente, con mucho gusto desocupo y hago entrega del bien inmueble a usted, con este dinero compraré de nuevo un techo para mis hijas.

2.- Dando respuesta al numeral 2° (dos) de la misma carta, hasta ahora me entero de que este documento ya salió del juzgado, pues había sido devuelto por haber quedado mal escrito el número de matrícula inmobiliaria y por tanto no se podía registrar con este error.

Le comento por otra parte el grave problema que tengo en la actualidad es que soy Madre Cabeza de Familia y no tengo dinero para registrar el documento porque mi trabajo depende del rebusque y tengo que asumir yo sola todos y cada uno de los gastos de mis hijas, por tal motivo mi parte correspondiente tendré que pagarla del dinero recibido por concepto de la venta de la casa, pues el señor Soriano consigna solo \$ 70.000 por cada menor, suma ésta que es bastante insuficiente para alimentar, vestir, educar, recrear y darle salud y por supuesto vivienda a las niñas Soriano Tovar menores de edad. Por otra parte es de anotar que el señor Soriano adeuda a María Luisa Tovar las cuotas extraordinarias , cuotas alimentarias y las mudas de ropa que aprobó el señor Juez de familia y cuyo pago no se realizó durante cerca de tres años, suma que asciende a \$ \$15.000.000,00 aproximadamente, valor este que tendrá que descontarse. Al valor que le quede al señor Soriano como participación en la venta de la casa.

Como comprenderá mi dinero es muy escaso y no me alcanza para siquiera sobrevivir holgadamente, mucho menos me puedo dar el lujo de faltar a mi trabajo, por ésta razón no puedo asistir a sus reuniones programadas, espero me comprenda con el corazón en la mano.

Sin embargo con el ánimo de conciliar le propongo al señor Soriano que una vez reciba mi parte de la casa haré todos los registros que sean necesarios y su respectiva escritura.

3.- Respecto a la rendición de cuentas de mi propia casa y por haber sido usted mi conyugue en algún tiempo debo darle la mitad de mi bien inmueble. Le comento:

La cuota inicial de la casa la pagué con mis ahorros de soltera habiendo trabajado en la Policía Nacional como usted bien lo sabe (tengo extractos bancarios y puedo solicitar bitácora de nómina en la Policía Nacional).

Por otra parte mi casa la arrendé aproximadamente por año y medio como apartamento por un valor de \$200.000,00 mensuales, este valor fue usado en la pavimentación con adoquines por la carrera, en impuestos predial, valorización e instalación del gas natural y en el arreglo de la terraza por filtraciones de humedad (tengo soportes de todos estos gastos).

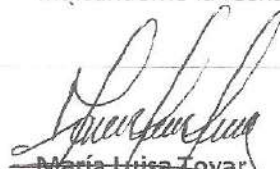
Los inquilinos se aburririeron y se fueron porque había demasiado ruido por las tabernas y bares, además de la proliferación de malos olores (orines, bazuco, etc) pues en la noche es muy oscuro y ello permite el asentamiento de individuos de baja condición social, ha venido gente interesada pero desisten porque no es apto para vivir. Como local comercial no se puede arrendar pues hay que decir la verdad que está en proceso jurídico de juzgado de familia y que en cualquier momento se les puede pedir el local, entonces nadie se anima a tomarlo en arriendo y si no les hago esta observación, después cuando el juez falle tendré que pedirles el local y esto me acarrea muchos costos porque debo pagarles indemnización y prima comercial. En vista de lo anterior tomé la decisión de dejarles el local a mis hijas para que jueguen en él.

En la actualidad estoy al día en las cuotas hipotecarias, yo María Luisa pagué la cuota inicial de mi casa y estoy pagando cada una de las cuotas mensuales en AV Villas desde la primera hasta la número 79 que es la fecha de hoy. (tengo todos los soportes).

El señor Soriano dice que es una obligación para mí pagar las cuotas y siempre he dicho lo mismo, que mi casa y mis niñas fue algo que yo quise, por lo tanto debo responder yo solita, reconozco eso sí que me equivoqué con el señor Soriano al haber confiado plenamente como padre de mis hijas, y como esposo confié en él para que quedara como titular de la casa y del crédito en AV Villas, pero de ninguna manera hay intención de perjudicarlo comercialmente, lo que sucede es que a veces la plata no me alcanza y me atrazo en algunas ocasiones.

Espero haber despejado sus inquietudes y dudas y estaré a la espera de recibir la totalidad que me corresponde de mi casa según la ley, para hacerle entrega gustosamente del inmueble a usted, el que tanto desea tener.

Espero su respuesta por correo a la dirección calle 53 N° 73 A- 59 barrio Normandía tel 2 63 12 37, indicándome la fecha y hora en que debo acudir a la notaría citada inicialmente.


María Luisa Tovar
C.C. 51.910.767 de Bogotá


51910967 13ta
2631237

Bogotá octubre 03 de 2013

Asunto

Informe pericial de la casa ubicada en la calle 63k N 117A 07 Engativa vinculada al proceso de rendición de cuentas provocada N0 656 del juzgado 38 civil municipal de descongestión.

De: José Elías Soriano S.

Para: Dr. José Vicente Melo Palomino

Apoderado y conocedor del proceso en mención.

La señora María Luisa Tovar Parra identificada con C.C. 51'910.767 de Bogotá, tomo arbitrariamente posesión total de la casa a partir del año 2005, cambió guardas en las chapas de las puertas de entrada a la casa y apartamentos.

La casa en el año 2005 era de 2 pisos, garaje, dos apartamentos independientes totalmente terminados y nuevos, terraza tejada aproximadamente 24 mt², en teja de eternit, el resto libre y sin filtraciones de agua, además contaba con tanque de agua y lavadero nuevos, tenía instalaciones de agua, luz, gas natural, línea de teléfono fijo ETB en perfecto estado y funcionamiento para toda la casa.

Describo algunos detalles por piso

PRIMER PISO: Tenía fachada en perfecto estado, portones, ventanas, medidores de luz, agua y gas natural en perfecto estado, todo el piso del garaje y apartamentos enchapado y en buen estado, baño con piso y pared enchapada y ducha eléctrica, cocina semi-integral, portón de entrada al apartamento en hierro nuevo, puertas internas de las alcobas en madera, nuevas, todas las paredes y techo del primer piso estaban totalmente terminados, con pañete y pintura en perfecto estado, no tenía humedad ni deterioros. La escalera desde el primer piso hasta la terraza estaba en obra en gris y sin pasamanos, hoy día sigue igual, las cortinas metálicas del local estaban en perfecto estado.

SEGUNDO PISO: Consta de un apartamento independiente compuesto por 4 alcobas, sala, comedor, cocina, pasillo hall, totalmente terminados con enchapes nuevos, en su totalidad paredes y techo terminados con pañetes y pinturas. El baño se encontraba totalmente enchapado y terminado en pisos y paredes con todos los accesorios nuevos, el portón metálico de entrada al apartamento estaba en perfecto estado, las puertas de madera internas estaban nuevas, la cocina contaba con instalación de gas natural, mesón en concreto, paredes y pisos enchapados y nuevos, las ventanas exteriores y los vidrios estaban completos y en buen estado, no tenía humedad ni deterioros, el apartamento se encontraba en perfecto estado.

Hoy 03 de octubre de 2013 con la inspección de la Dra. Ana María Linares identificada con C.C. 52'299.164 de Bogotá asignada por el juzgado 38 civil municipal de descongestión encontramos la casa en el siguiente estado.

PRIMER PISO: Portones, ventanas exteriores y cortinas metálicas oxidados, algunos vidrios rotos, las cortinas metálicas del local del primer piso les puso una platina metálica soldada y con varillas incrustadas al piso por la parte exterior, por la parte interna las sello con paredes de bloque, quito el portón de entrada del apartamento del primer piso, quito los gabinetes de la cocina semi-integral, quito las puertas de las alcobas, la puerta del baño está rota, las paredes y techo del baño, cocina, garaje, alcobas están deterioradas, hay partes del pañete caído, pinturas manchadas, y bastante humedad en paredes y techo, las instalaciones eléctricas están deterioradas, hay cables colgando y faltan algunas rosetas, suspendió la línea del teléfono de la ETB.

SEGUNDO PISO: Hay humedad en paredes y techo del baño, cocina, alcobas y sala comedor, a la cocina no le está dando el uso que corresponde, por el contrario la convirtió en un corral para pollos, lo cual produce mal olor, a la sala, comedor y una alcoba las mantiene desocupadas, ha renovado la pintura de dos alcobas y parte de las paredes y techo de la cocina, renovó aproximadamente unos 4 metros cuadrados del piso de la sala comedor, las puertas internas del baño, cocina y alcobas están en mal estado, al igual que en el primer piso las instalaciones eléctricas se encuentran deterioradas, las ventanas exteriores están oxidadas y con algunos vidrios rotos, todos los enchapes de los pisos de las alcobas, sala, comedor, cocina, pasillo, hall y paredes del baño son las mismas que tenía en el año 2005 solo que hoy están bastante deterioradas.

LA TERRAZA: Esta la cubrió con otra capa de cemento y la pinto, encerró con bloque la parte que estaba entechada con teja de eternit, el tanque de agua y el lavadero están rotos, el portón que separa la terraza de las escaleras es el mismo que tenía en 2005 solo que se encuentra deteriorado, la fachada de toda la casa está muy deteriorada, faltan varias tabletas de la pared exterior. Esta es la descripción de cómo estaba la casa en el año 2005 y de cómo se encuentra hoy en día.

Cordialmente



José Elías Soriano S.
C.C. 3'096.418 Manta Cundinamarca
CI 3143576802
Dir. TV 113F N0 64ª-17
E S M

LA TERRAZA: Esta la cubrió con otra capa de cemento y la pinto, encerró con bloque la parte que estaba entechada con teja de eternit, el tanque de agua y el lavadero están rotos, el portón que separa la terraza de las escaleras es el mismo que tenía en 2005 solo que se encuentra deteriorado, la fachada de toda la casa está muy deteriorada, faltan varias tabletas de la pared exterior. Esta es la descripción de cómo estaba la casa en el año 2005 y de cómo se encuentra hoy en día.

Cordialmente



José Elías Soriano S.
C.C. 3'096.418 Manta Cundinamarca
CI 3143576802
Dir. TV 113F N0 64ª-17
E S M



SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE RENTAS
Impuesto de Registro
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

I 802

Este resumen debe presentarse junto con el comprobante de pago al solicitar el registro, en la OIRP correspondiente.

DOCUMENTO VÁLIDO PARA
CONSULTA POR WEB

Fecha:		21.02.2011		Recibo Número		0000000100258556					
Responsable:		CC 3096418		Dirección							
JOSE ELIAS SORIANO SORIANO											
Contribuyente:		CC 3096418		Dirección:							
JOSE ELIAS SORIANO SORIANO											
Notaría:		N° Escritura	Fecha:	Ciudad:		1.302.000,00					
Juzgado 1RO FAMILIA BTA		038	18.08.2010	BOGOTA D.C							
Juzgado:		Matrícula Inmobiliaria:		Días Mora:							
Oficio		50C-1131323		127							
COD ACTO DOCUMENTAL		BASE GRAVABLE		IMPUESTO		INTERÉS		TASA		TOTAL	
0007 SUCESSIONES		120.000.000,00		1.200.000,00		86.609,00		15.000,00		1.301.609,00	
0000 Ajuste múltiplo mil.(R.T.N-Art		0,00		0,00		391,00		0,00		391,00	
TOTAL A PAGAR:				1.200.000,00		87.000,00		15.000,00		1.302.000,00	
** UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL PESOS **											

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA

GABRIEL URIBE ROLDAN

19387160-0

Calle 18 # 28A - 51 Paloquemao PEX # 7447099 FAX # 2374241

IVA REGIMEN COMUN

1552

FACTURA DE VENTA FES-31749

EXPEDIDA EN 17/May/2018 1:46 pm

ESCRITURA No 1552 LEGALIZADA 17/May/2018

RADICADO 201801449

NATURALEZA DEL ACTO: CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999

CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999.....\$ 257,673

Derechos Notariales [Resolución 658 de 2018].....	\$ 57,600
3 Hojas De La Matriz.....	\$ 10,800
16 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples).....	\$ 57,600
1 Diligencias.....	\$ 2,300
14 Autenticaciones.....	\$ 25,200
1 Certificados.....	\$ 2,700
2 Firma Digital.....	\$ 13,400
9 Protocolo.....	\$ 32,400
14 Fotocopias.....	\$ 4,900
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 5,850
Recaudos Superintendencia.....	\$ 5,850
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 39,273

Total Gastos de la Factura.....\$ 206,700

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 50,973

Valor Total de la Factura.....\$ 257,673

Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos

FORMAS DE PAGO

C.C. 3096418

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO , Deudor

Cruce por Anticipo No 7841

\$ 257,673

BIENES INMUEBLES

50C-1131323

CL 63K 117A 05

Firma del Cliente

JOHANNA LUCIA MUÑOZ HERRERA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

CAJA

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTÁ
GABRIEL URIBE ROLDAN
NIT 19387160-0

1552
2018

Calle 18 # 28A - 51 Paloquemao PBX # 7447099--- FAX # 2374241 info@notaria50.co

ACTA DE DEPOSITO : 2018-01

Fecha : Mayo 07 de 2018

CONCEPTO DEL DEPOSITO : Derechos Notariales
DATOS DEL DEPOSITANTE : JOSE ELIAS SORIANO SORIANO - C.C. 3096418
ESTADO DEL DEPOSITO : Activo, por Retirar

DATOS DEL RADICADO DE ESCRITURA

NUMERO RADICADO : 201801449
ACTO O CONTRATO : CANCELACION HIPOTECA LEY 546 DE 1999
OTORGANTES :

MARIA LUISA TOVAR PARRA	C.C.51910787
JOSE ELIAS SORIANO SORIANO	C.C.3096418
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NIT860035827-5

DETALLES DEL DEPOSITO

Valor en Efectivo : 257,673

Son : Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos

El anterior deposito se recibe en los terminos de los art 18 y 19 de la Ley 29 de 1973, y de la Instruccion Administrativa No.01-28 del 8 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que establecen la forma de hacer los depositos, las responsabilidades de los depositantes y de los depositarios. Para constancia se firma por el depositante y el suscrito Notario.

JOSE ELIAS SORIANO SORIANO
C.C. 3096418 - DEPOSITANTE

Tel. 3626116
Cel. 3143576802
3142438537

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario Titular

JOHANNA LUCIA MUÑOZ HERRERA
C.C 52855567
FUNCIONARIO(a)



2018



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

[illegible]

18011258490

401



Factura
Número:

2018201041614001239

Código QR
indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1. CHIP		AAA0072CUSY		2. DIRECCIÓN		CL 63K 117A 05		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA		050C01131323	
4. TIPO											
5. No. IDENTIFICACIÓN		6. NOMBRES Y APELLIDOS C RAZÓN SOCIAL				7. % PROPIEDAD		8. CALIDAD		9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CC		51910767		MARIA LUISA TOVAR PARRA				50		PROPIETARIO	
CC		3096418		JOSE ELIAS SORIANO SORIANO				50		PROPIETARIO	
										CL 63K 117A 05	
										BOGOTÁ, D.C.	

G. LOUBAKIS, A. KOTRIS

12. AVALUO CATASTRAL	559,722.000	13. DESTINO HACENDARIO	52-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8	15. % EXENCION	0	16. % EXCLUSION	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,208.080	18. DESCUENTO POR CRECIMIENTO DIFERENCIAL	998.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO					210.000

D. F. N. C.

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	210,000	210,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	21,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	189,000	210,000
PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	21,000	21,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	210,000	231,000

MARQUE DÉPOSÉE DE LA SOCIÉTÉ ANONYME D'ÉCLAIRAGE

HASTA 06/04/2018 100770.8888

HASTA 15/06/2018 (dq/min/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



777-2028096-8120 / 801-268-1131 / 67380283990 / 0000000023 / 000168-20180815

88% INVOICED AND SUBMITTING XXX
 MT. 540 DEL 7/31-1
 Principia : 80 SUPERIOR DETENT ADMINISTRAT
 Fecha : 14/04/2018 Hora : 07:57:07
 Copiado : 639984H : 123 : 80
 Control : 2664304-1

340-001 Top Fed. Bldg. Rpt	210,000.00
126835344275 10/11/2009	
TOTAL	210,000.00
Effective:	210,000.00
Wfr. Rec'dsch.	220,000.00
Wfr. Condit.	10,000.00
Cont. Records.	1.00

* Para cualquier relación debe presentarse este rubro y la(s) factor(es) original(es) correspondiente(s) con relación(es) a:



HASTA 06/04/2018 00:00:00



(416) 7707202600856(8020)1801258490063290352(3900)00000000189000(96)23(18)403



HASTA 15/06/2018 21/07/2018



(415)7707202600656:8022118011268460097934853139001000009900210000196120180615

INTERNATIONAL ASSOCIATION
OF STATISTICAL AGENCIES

0119

GNR SUBMERIN OF: 80 - RECAUDO DELTA/ 80 (4) ZENITH
CFA @ SHG-DBI Inc Pres.Unif(Barrs), H.N.
14/06/18 / 07:57:05 / 53 / 543 / 41
TOTAL/5 210.000,00 CON PAGO FORM:10011230490
SERIAL:1208005642875 CONTROL:17261819

CONTRIBUTENTE

AÑO GRAVABLE

2020

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20011522133

401

Factura
Número:

2020201041613101651

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0072CUSY 2. DIRECCIÓN CL 63K 117A 05 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01131323

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51910767	MARIA LUISA TOVAR PARRA	50	PROPIETARIO	CL 63K 117A 05	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	3096418	JOSE ELIAS SORIANO SORIANO	50	PROPIETARIO	CL 63K 117A 05	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
175,940,000	62:COMERCIALES URBANOS Y RURALES	8	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
1,408,000	1,114,000	294,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	294,000	294,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	29,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	265,000	294,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

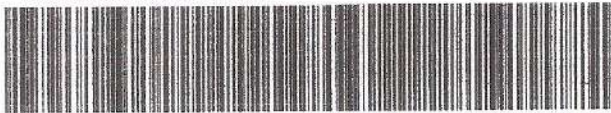
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	29,000	29,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	294,000	323,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

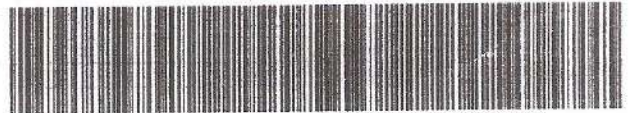
HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

PORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011522133188250896(3900)0000000284000(96)20200403

PORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011522133188042345(3900)0000000323000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20011522133091885186(3900)0000000285000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20011522133094411448(3900)0000000284000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN

SELLO

CONTRIBUYENTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CL. 14 No 7-36 PISO 3°
Bogotá D. C.

OFICIO No.2209
Noviembre 24/ 2010

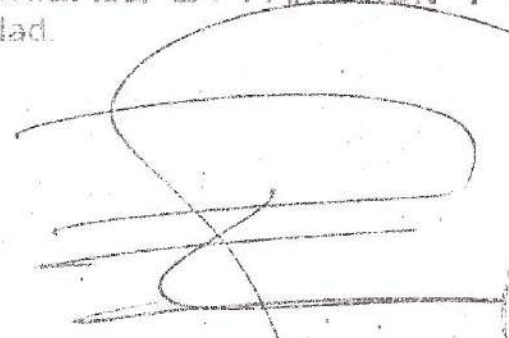
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Correspondiente

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Rad No 2009-0038.
DTE. MARIA LUISA TOVAR PARRA
DDO: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO

Comunicamos a Ud., que mediante auto de fecha Agosto Dieciocho del año Dos Mil Diez (2010) dictado dentro del proceso de la referencia este juzgado decreto **APROBO EL TRABAJO DE PARTICION** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-1131323.

Por lo anterior **INSCRIBASE LA PARTICION Y EL FALLO** sirvase proceder de conformidad.

Atentamente


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Secretario





NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 22 de Febrero de 2011 a las 02:45:17 p.m

El documento SENTENCIA Nro. SIN del 18-08-2010 de JUZGADO 1 DE FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-15392 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1131323 y Certificado Asociado: 2011-114755

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 LEY 258/96)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGIA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA163

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 22 de Febrero de 2011 a las 02:45:17 p.m

El documento SENTENCIA Nro. SIN del 18-08-2010 de JUZGADO 1 DE FAMILIA BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-15392 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1131323 y Certificado Asociado: 2011-114755

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

25 febrero de 2011 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A José Elias Serrano Soriano, QUIEN SE IDENTIFICO CON Cédula C. No. 3096418 Montalvo.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

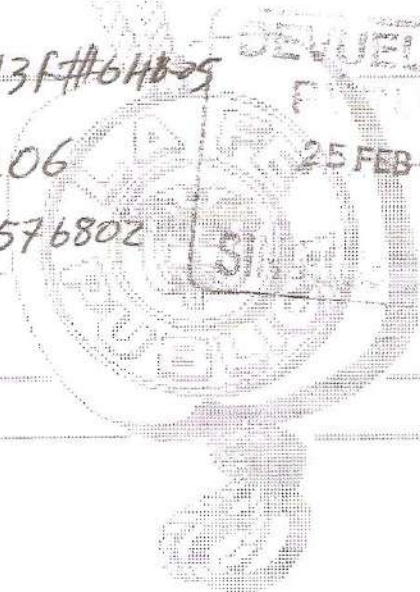


CC 3096418 Montalvo
EL NOTIFICADO

Di Trans 113F#6418-05

Tel 3357206

cel 3143576802



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

SEDE CENTRO

CONSTANCIA DE INASISTENCIA 1 PARTE
PARTES

CITANTE: JOSE ELIAS SORIANO SORIANO APODERADO DOCTORA GLADYS SIERRA
DE VASQUEZ.

CITADA: MARIA LUISA TOVAR PARRA.

Solicitud Conciliación No. 41129 de 21 de enero de 2.011

Bogotá, D.C. febrero 23 de 2011.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, deja constancia que:

1. El señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, por intermedio de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, mediante escrito radicado el día 21 de enero de 2011, solicitó audiencia de conciliación con la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, para solucionar su conflicto relacionado con los siguientes hechos: La señora se ha negado al registro ante la oficina de IIPP, de la sentencia que aprobó la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, no ha cancelado 4 cuotas de la deuda hipotecaria y no ha rendido cuentas al citante de los frutos civiles percibidos Pretensiones: Proceda a registrar la propiedad que de su 50% que le pertenece sobre el inmueble de la calle 63 K No 117-A-05, pague las cuotas debidas de la hipoteca, permita la venta del 50% del inmueble o compre el 50% y rinda cuenta de los frutos civiles.
2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para día 1 de febrero de 2.011 a las 9:30 am a realizarse en la carrera 8 No 20-63 Sede Centro.
3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación, asistió el señor JOSE ELIAS SORIANO SORIANO con C.C. No 3.096.418 de Manta, en compañía de su apoderada doctora GLADYS SIERRA DE VASQUEZ con C.C. No 41.643.483 de Bogotá con T.P. No 51.990 del C.S. de la Judicatura, en calidad de citante, sin embargo no fue posible realizarla por cuanto la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA en calidad de citada, no se hizo presente no obstante haber sido citada oportunamente mediante oficio de fecha 21 de enero de 2011, entregado a la parte citante quien se comprometió a notificarla. La parte citante manifestó en la constancia de asistencia que no se citara nuevamente en caso de que MARIA LUISA TOVAR PARRA justificara su inasistencia dentro del término de ley.
4. La parte convocante no anexo pruebas junto con la solicitud de conciliación. La parte citada no anexo pruebas.
5. Que con fecha 3-2-2011, la señora MARIA LUISA TOVAR PARRA, radico oficio fechado 25 de enero de 2011, dirigido al convocante, "Ref: contestación amigable y cordial a su solicitud", respuesta a su carta del 13 de enero de 2011 y recibida el 25 de enero de 2011.
6. Con la presente constancia se entiende agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

entamente

JOSE NORBERTO VELANDIA PULIDO

Abogado Conciliador

Idg 0186-0023

VIGILADO: Ministerio del Interior y de Justicia

Banco AV Villas COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / CREDIANHORRO / CREDITO

CIUDAD: Bogotá AÑO: 2005 MES: 09 DIA: 14 No. 547148-7

CLIENTE: Jose Elias Soriano Soriano

NO. CTA. CTE: 1000000 NO. DEL CHEQUE: 1000000 VALOR: 310.000

CREDITO DE: 310.000 CREDITO: 310.000 VALOR EFECTIVO: 310.000 VALOR CHEQUE: 310.000 CLASE DE PAGO: Abono Normal

EFFECTIVO: 310.000 CHEQUES: 310.000 TOTAL: 310.000

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Jose Elias Soriano S TELEFONO: 7506199

CLIENTE: 0.00046010
0.00036720
31,239,684

BOGOTA

En Pesos
126,129
1,995

Cuenta por cobrar
Otros conceptos

Excedente de cuota
Faltante de cuota

Movimientos registrados durante el periodo: 15 JUL 2005 a 19 AGO 2005

Discriminación:	En UVR	En Pesos	Gastos
Valor pagado a capital		35,377.72	Cuentas por cobrar
Intereses corrientes		244,594.00	Honorarios
Intereses de mora		348.72	Sanción y papelería
Excedentes			Seguro de vida
			Seguro inc. y larem
			Mora por seguros
			Seguro FNG
			Total pagado
			300,000.00

Detalle valor próxima cuota

No. cuota	Fecha vencimiento	En UVRs	En pesos	Seguros y otros conceptos	Total
15	03SEP2005		279,972	20,448	300,420

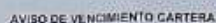
Pague hasta 05SEP2005 Uvr real 298,425 Total a pagar 298,425

ESTIMADO CLIENTE, PROTEJA SU PATRIMONIO MANTENIENDO SU CREDITO AL DIA Y EVITE COSTOS ADICIONALES. PARA CONSULTAS COMUNIQUESE EN BOGOTA A LOS TELEFONOS 3386767, 3386766 Y FUERA DE BOGOTA A LA LINEA GRATUITA 018000516000. EL BANCO REPORTA A LAS CENTRALES DE RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION. CUALQUIER INQUIETUD COMUNIQUENOSLA.

Banco AV Villas AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA Cupón de pago

Nº 860 036 827-5 Fecha de pago 14 10910

Crédito No.	Novedad	Detalle de los cheques			Valor pagado
		Cód. Banco	Número cheque	valor	
547148 7	Abono normal ☒				Efectivo <u>310.000</u>
	Reducir cuota ☐				Cheque
	Reducir plazo ☐				Total <u>310.000</u>



Credito No. 547148 7 2H

DR. Henschke: C11-61 N 117 A 05 LT 27 KZ H

Movimientos registrados durante el periodo:	17 JUN 2005	a	15 JUL 2005
---	-------------	---	-------------

Total pagado	300,000	7
--------------	---------	---

AV VILLAS Moneta Norwanda
2005/08/01 10:43 Diurno TRAN: 370
000010 542148713 TIPO DE MOD: 0

Pague hasta	03AGO2005	Uvr real	Total a pagar	298.013
-------------	-----------	----------	---------------	---------

ESTIMADO CLIENTE, PROTEJA SU PATRIMONIO MANTENIENDO SU CREDITO AL DIA Y EVITE COSTOS ADICIONALES. PARA CONSULTAR COMUNIQUESE EN BOGOTA A LOS TELEFONOS 3386767, 3386766 Y PARA DE BOGOTA A LA LINEA GRATUITA 018000516000.

Crédito No. 547148 7 28

Detalle del crédito			
Valor del crédito	20,000,000	Fecha de corte	17 JUN 2005
Tasa pactada (e.a.)	16.08%	Plazo (período)	180
Tasa liquidación crédito (e.a.)	16.08%	Cuentas pagadas	12
Sistema de amortización	PESOS CUOTA CRE %	Cuentas pendientes	168
Cotización UVR		Cuentas en mora	
Dir. inmueble: CLL 61 N 117 A 05 LT 27 MZ H			
			BOGOTÁ

Saldo del crédito al corte			
	En UVR	En Pesos	
Capital total		19,614,906	
Cuentas por cobrar		Interés corriente	114,451
Otros conceptos		Excedente de cuota	3,350
		Faltante de cuota	

Movimientos registrados durante el periodo: 13 MAY 2005 a 17 JUN 2005

Discriminación:	En UVR	En Pesos	Gastos
Valor pagado a capital		34,291.72	Cuentas por cobrar
Intereses corrientes		245,680.00	Honorarios
Intereses de mora		663.00	Sanción y papelaría
Excedentes		3,780.28	Seguro de vida
			Seguro rc. y terrem.
			Mora por seguros
			Seguro F&G
			Total pagado
			305,000.00

Detalle valor próxima cuota					
No. cuota	Fecha vencimiento	En UVRs	En pesos	Seguros y otros conceptos	Total
13	03 JUL 2005		279,972	20,393	3,350- 300,365

Pague hasta 05 JUL 2005 **Uvr real** **Total a pagar** 297,015

ESTIMADO CLIENTE, PROTEJA SU PATRIMONIO MANTENIENDO SU CRÉDITO AL DÍA Y EVITE COSTOS ADICIONALES. PARA CONSULTAS COMUNIQUESE EN BOGOTÁ A LOS TELÉFONOS 3386767, 3386766 Y FUERA DE BOGOTÁ A LA LÍNEA GRATUITA 018000516000.

EL BANCO REPORTA A LAS CENTRALES DE CRÉDITO SU COMPORTAMIENTO

AV VILLAS Bogotá Norandía
2005/07/06 12:30 Diurno TRAM: 498
CRÉDITO 547148728 TIPO DE NOV: 0

Abono Normal
4441777

Bogotá D.C., marzo 11 de 2009:

Yo Matilde Soriano identificada con cc: 20.742.860 de Manta C/marca, en la fecha recibí del señor José Elías Soriano Soriano identificado con la cc: 30.96418 de Manta C/marca, la suma de veintiún millones doscientoscincuenta mil pesos m.l.c. \$21.250.000 por concepto de la cancelación del pago que hice el 10 de marzo de 2006, como codeudora de dos préstamos que los esposos Jose Elías Soriano y Maria Luisa Tovar Parra identificada con CC.51910767 de Bogotá, habían adquirido el 8 de Mayo de 2004 y 20 de abril de 2004 para la compra de la casa objeto de esta deuda, además recibí del señor José Elías Soriano los intereses generados por el capital que pague como codeudora el 10 de marzo de 2006, \$21.250.000.

Los intereses causados de marzo 10 de 2006 a marzo 11 de 2009 suman veinte millones trescientos cincuenta mil pesos \$20.350.000, así el señor José Elías Soriano queda a paz y salvo por todo concepto con el suscrito.

Recibí un total de cuarenta y un millones seiscientos mil pesos \$41.600.000.

Atentamente.


MATILDE SORIANO DE SORIANO

CC.20742860 de Manta C/marca

Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN
PARA PAGO DE GASTOS / ARRENDAMIENTOS

CREDITO No./COD. INMUEBLE

9703

NT. 850.035.827-5

CIUDAD	ANO	MES	DIA
Managua	2004	04	20
CONCEPTO	VALOR (\$)		
002 TIMBRES			
505 AVALUOS			
507 ESTUDIO DE TITULOS			
536 COMISIONES - FNG			
203 IVA COMISIONES			
024 PAPELERIA			
203 FALTANTES CUOTA INICIAL			
00 PROMETIENTES COMPRADORES	10'000.000		
60 GASTOS DE REGISTRO			
02 INTERESES INDIVIDUALES			
02 ARRENDAMIENTOS BIENES RECIBIDOS			
TOTAL	\$ 10'000.000		

NOMBRE DEL CLIENTE		
Jose Elias Salazar Salazar		
C.C./NIT		
3-0010413		
EFFECTIVO	\$ 10'000.000	
CHEQUES LOCALES	\$	
TOTAL DEPÓSITO	\$ 10'000.000	
CÓDIGO BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR (\$)
TOTAL CHEQUES DEPOSITADOS		
DEPOSITADO POR		
Jose Elias Salazar Salazar		

ESTIMADO CLIENTE: ESTE COMPROBANTE ES VALIDO ÚNICAMENTE COMO TÍTULO DE LA IMPRESIÓN O DEL CANCELADO. PARA VERIFICAR QUE ESTE VALOR CORRESPONDA AL FINO EFECTUADO.

Villas

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN
PARA PAGO DE GASTOS / ARRENDAMIENTOS

CREDITO No./COD. INMUEBLE

9703

0.035.827-5

CIUDAD	AÑO	MES	DIA
Managua	2004	05	08
CONCEPTO	VALOR (\$)		
TIMBRES			
AVALES			
ESTUDIO DE TITULOS			
COMISIONES - FNG			
A COMISIONES			
PELERIA			
FALTANTES CUOTA INICIAL			
PROMETIENTES COMPRADORES	10'000.000		
GASTOS DE REGISTRO			
INTERESES INDIVIDUALES			
ARRENDAMIENTOS BIENES RECIBIDOS			
04-03	TOTAL	\$ 10'000.000	

NOMBRE DEL CLIENTE		
Jose Elias Salazar Salazar		
C.C./NIT		
3-0010413		
EFFECTIVO	\$ 10'000.000	
CHEQUES LOCALES	\$	
TOTAL DEPÓSITO	\$ 10'000.000	
CÓDIGO BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR (\$)
TOTAL CHEQUES DEPOSITADOS		
DEPOSITADO POR		
Jose Elias Salazar Salazar		

ESTIMADO CLIENTE: ESTE COMPROBANTE ES VALIDO ÚNICAMENTE COMO TÍTULO DE LA IMPRESIÓN O DEL CANCELADO. PARA VERIFICAR QUE ESTE VALOR CORRESPONDA AL FINO EFECTUADO.

Validez 5 años
C.C. NIT 3096418 Montalvo

LETRA DE CAMBIO POR \$ 10.000.000

No. _____ Fecha 08 mayo 2004

Señor (s) José Elías Soriano Soriano

El día _____ del mes de _____ de _____

Se servirá(n) Ud (s) pagar solidariamente en: Bogotá D.C. por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.

de: Los mutualistas Bernal C.

la cantidad de Diez millones de pesos m/le.

pesos M.L. más el 3 % mensual durante el plazo y el _____ % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Dirección: CL 53 # 75-61 Teléfono: 2631237

Att. _____

Validez 5 años
C.C. NIT 3096418 Montalvo

LETRA DE CAMBIO Por \$ 10.000.000
(SIN PROTESTO)

No. _____

SEÑOR José Elías Soriano Soriano

EL DIA _____ DE _____ DE _____ SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá A LA ORDEN DE Bernardo Bernal

EXACTOS Diez millones de pesos M. Ct.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____ % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Bogotá abril 20 de 12004

Ciudad Fecha

C.C. y NIT: 3096418 Montalvo

DIRECCION: CL 53 # 75-61

TELEFONO: 2631237

Bogotá, 10 de marzo de 2.006

En la fecha recibí de la Señora **MATILDE SÓRIANO DE SORIANO**, identificada con la C.C. Nro. 20'742.860, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00)**, por concepto de un Capital, que le preste al Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, con C.C. Nro. 3'096.418 el día 20 de Abril de 2.004 y que por insolvencia económica del Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, para el pago oportuno, la Señora **MATILDE SORIANO DE SORIANO** asume la obligación de pago como **COODEUDORA**, pagando además los intereses adeudados que corresponden a un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00)**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el Suscrito.

Recibí un total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12'500.000,00)**.

Atentamente,

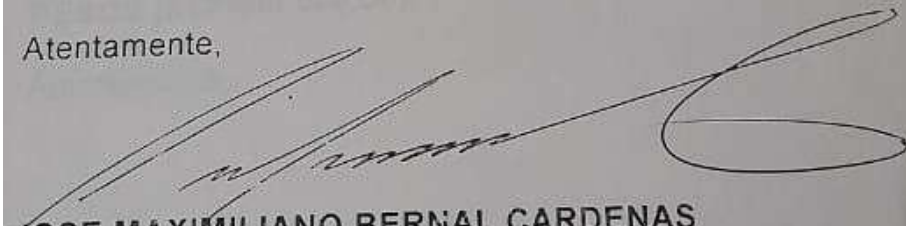

BERNARDO BERNAL GOMEZ
C.C. NRO. 319.856 DE MANTA

Bogotá, 10 de marzo de 2.006

En la fecha recibí de la Señora **MATILDE SORIANO DE SORIANO**, identificada con la C.C. Nro. 20'742.860, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS, (\$7'000.000,00)**, por concepto de un Capital, que le preste al Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, con C.C. Nro. 3'096.418 el día 08 de Mayo de 2.004, y que por insolvencia económica del Señor **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO**, para el pago oportuno, la Señora **MATILDE SORIANO DE SORIANO** asume la obligación de pago como **COODEUDORA**, pagando además los intereses adeudados que corresponden a un valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUCENTA MIL PESOS (\$1'750.000.00)**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el Suscrito.

Recibí un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000,00)**.

Atentamente,



JOSE MAXIMILIANO BERNAL CARDENAS
C.C. NRO. 19'214.502 DE BOGOTA



RV: PROCESO DE PERTENENCIA de MARIA LUISA TOVAR PARRA contra JOSE ELIAS SORIANO - DEMANDA EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO

jose agustin diaz leandro <rafatere78@outlook.es>

Mié 27/04/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO.pdf;

De: Canal de Historia <davidfonseca769@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 4:38 p. m.

Para: jose agustin diaz leandro <rafatere78@outlook.es>

Asunto: PROCESO DE PERTENENCIA de MARIA LUISA TOVAR PARRA contra JOSE ELIAS SORIANO - DEMANDA EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO

PROCESO DE PERTENENCIA de MARIA LUISA TOVAR P...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T Á D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2022-0014

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

De los escritos de contestación presentados en tiempo por el apoderado del demandado y por el Curador Ad-Litem (archivos 26, 27), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintiocho (28) de agosto de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez D.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA